



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607715	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gloria Ester Mallega Bacho	Mixta	ENTREVALLES TRANSPORTES	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Atendido el mérito del documento custodiado bajo el número 260832 del registro de poderes de este Instituto, el cual carece de firma electrónica u otra, resuelvo: cumpla debidamente, por última vez, en el sentido de acompañar poder para representar a la solicitante.
1611019	SILVA Y CIA. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Parque Pirinel	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Se observa para que aclare si fue intencional o un error la eliminación de "suministro de servicios de investigación científica; consultoría técnica en el campo de la ingeniería medioambiental" dado que no fue parte de la observación inicial. En razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante, se niega lugar a "Almacenamiento de toda clase de datos y documentos electrónicos, especialmente aquellos relacionados con el transporte de pasajeros y todo tipo de artículos y productos" puesto que no es parte de la redacción original y no se hizo ninguna observación que pudiera derivar en esta redacción. Atendido a que era una de las observaciones, pero que no fue cumplida se elimina de oficio " investigación científica en el ámbito de la conservación y protección medioambiental" toda vez que esta duplicada textual en la descripción de servicios. Se hace presente al representante que debe indicar de forma expresa las correcciones y no sólo destacándolas en la cobertura final, pues ahí no es posible advertir, por ejemplo, cuando elimina alguna redacción. A escrito de fecha 26-03-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M1:

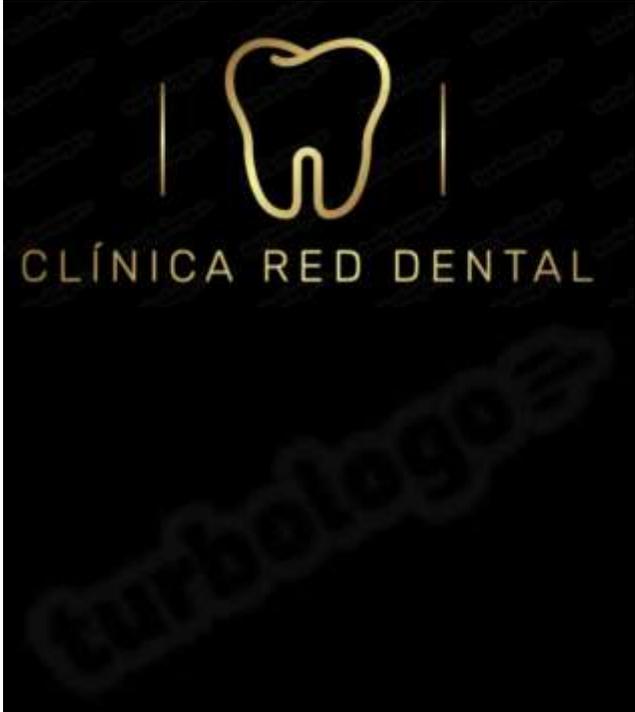
Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612615	Evelyn Karen Weisse Carrasco	Denominativa	ESPACIO APOLO	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.No habiéndose ratificado la solicitud, por doña Evelyn Karen Weisse Carrasco, cúmplase, por última vez, lo observado primitivamente.
1612739	Kahterin Bartola Tepano Lagos	Mixta	HENUA ROA	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.No habiéndose ratificado la solicitud, por doña Katherine Bartola Tepano Lagos, cúmplase, por última vez, lo observado primitivamente.
1613101	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INGREDIENTES ALIMENTICIOS SPA	Mixta	INGREDIENTES DEL MUNDO	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.No habiéndose dado cumplimiento a lo observado, por cuanto el poder custodiado bajo el número 265695, no corresponde al titular, resuelvo: cumpla debidamente en los términos observados primitivamente.
1616042	Jackeline Alexandra Bracho Rodriguez, en representación de Miracles SpA	Denominativa	Miracles	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 18-03-2025, se resuelve: cumpla debida e integralmente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Vistos que no seacompañó poder. Se reitera acompañe poder para acreditar representación del solicitante Miracles SpA.. A escrito de fecha 19-03-2025. No ha lugar, estese a lo resuelto precedentemente. Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación y acreditar la representación se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de la solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616609	Francisca Valentina Muñoz Cabezas	Mixta	Clinica Red Dental	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Habiéndose recibido escrito dentro de plazo y no constando que en él se haya dado cumplimiento a lo observado en la presente solicitud, resuelvo: cumpla debidamente la observación de fecha 20/03/2025. por cuanto, el fondo de la imagen de la marca mixta solicitada, no es de color negro puro, sino que se lee claramente la palabra "turbologo" escrita en patrón, como se puede observar:</p>  <p>En consecuencia, acompañe nuevo archivo JPEG que contenga un nuevo ejemplar de la marca mixta en que no se incluya la palabra "turbologo" sino solo los elementos denominativos CLINICA RED DENTAL.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617042	SILVA ABOGADOS , en representación de FUNDACIÓN CELEBRACIONES CON SENTIDO	Mixta	FUNDACIÓN CELEBRACIONES CON SENTIDO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>Atendido a que no se corrigió completamente la observación se reitera para que especifique "Prestación de ayuda filantrópica, humanitaria y espiritual a las personas de escasos recursos económicos, y realización de programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad, colaborar en cualquier forma que resulte procedente con niños y personas", pues como ya que indicó en la observación anterior, los servicios de beneficencia se clasifican según donde se encuentre el servicio principal, si producto de esta especificación debe reclasificar deberá acreditar el pago de tasa correspondiente.</p> <p>Se reitera para que especifique "Servicios de beneficencia, servicios relacionados con la ayuda humanitaria y de caridad, en todas sus formas humanitarias, caritativas y religiosas" en virtud de los argumento previamente expuestos.</p> <p>Se hace presente que el representante deberá indicar de forma expresa las modificaciones que realiza, tanto cambios en el texto como supresiones en el mismo.</p> <p>A escrito de fecha 30-04-2025: A lo principal: Se corrige parcialmente la descripción de servicios de clase 45, este a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase presente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617044	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de José Pedro Fuenzalida Gana	Denominativa	Chapa Fuenzalida	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.</p> <p>Atendido a que no se acompaña <u>consentimiento de parte de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar</u>, se reitera la observación.</p> <p>A escrito de fecha 15-04-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 264915.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617101	Claudio Esteban Astudillo Ponce, en representación de Cooperativa de Trabajo Sociedad Cooperativa Eléctrica Limitada	Mixta	Socelect Cooperativa Eléctrica	<p>Previo a proveer comparezca Roberto Patricio Salas Herrera a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 02-05-2025 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Respecto del representante: Se reitera la observación toda vez que el escrito fue ingresado por Claudio Esteban Astudillo Ponce, quien no tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente, quien debe ingresar los escritos en el portal de INAPI deberá ser el representante, en este caso y atendido el escrito presentado, debería ser Roberto Patricio Salas Herrera, quien tiene que hacer uso de su propia clave única para estos efectos.</p> <p>Respecto del tipo de marca: En razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante, se niega lugar al cambio de tipo de marca de mixta a denominativa.</p> <p>Respecto de la denominación: Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SOCELECT COOPERATIVA ELÉCTRICA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SOCELECT no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SOCELECT por SOCELECT COOPERATIVA ELÉCTRICA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619292	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Beauty Market SpA	Mixta	BARBERÍA MAESTRA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1619295	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Beauty Market SpA	Mixta	BARBERÍA MAESTRA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1619297	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Beauty Market SpA	Mixta	BARBERÍA MAESTRA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1619303	Mauricio Andrés Alviña Reyes, en representación de Buildnovo SpA	Denominativa	Agua purificada Ruta 7	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619304	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de José Mauricio Pinochet Olivares y David Antonio Lucic Martínez	Mixta	predehub	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1619309	Lorena Gabriela Palomo Parada, en representación de ABTAO GLOBAL CONSULTORES LIMITADA	Mixta	ABTAO GLOBAL CONSULTORES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades
1619313	Ricardo Ignacio Jara Díaz, en representación de Elektroservice Limitada	Mixta	Kraken Cleaning Machines	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619315	Franco Andrés Rodríguez Riquelme, en representación de NEONLEGENDS SPA	Mixta	NeonLegends	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades
1619320	Juan Carlos Orrego Olivos, en representación de Juan Carlos Orrego Olivos y Sandra Sue-lynn Ibaceta Soto	Mixta	Retrosaurios 80's ¡Los lolos están de vuelta!	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Sandra Sue-lynn Ibaceta Soto y Juan Carlos Orrego Olivos, para que sean representados por Juan Carlos Orrego Olivos, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos. De oficio se incorporan signos de exclamación en la denominación, a fin de mantener la necesaria coincidencia entre la denominación señalada y las palabras, signos, y números contenidos en la etiqueta.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619348	Mirta Giselle Sosa	Mixta	Glutena	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619379	Andrea Patricia Perez Solar, en representación de DENTAL AMERICA LIMITADA	Denominativa	PIOON LASER DIODO DENTAL MODELO S3-H1	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades</p> <p>En cuanto a la solicitud:</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única Juan Antonio Pérez Pastor , y no corresponde a la de quien aparece como representante en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente, el representante podrá (elegir una opción):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link https://tramites.inapi.cl/Account/Login?ReturnUri=%2FTrademark%2FTrademarkUserDocument pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud, don Juan Perez Pastor. 2. Si se desea continuar la tramitación con don Juan Antonio Pérez Pastor como representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619380	Sebastián Ignacio Casanova Bravo, en representación de Sebastián Ignacio Casanova Bravo y Loreto Jesús Casanova Bravo	Denominativa	B&C	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente a los titulares, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Loreto Jesús Casanova Bravo y Sebastián Ignacio Casanova Bravo, para que sean representados por Sebastián Ignacio Casanova Bravo, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos.
1619382	Jose Antonio Romao Vieira, en representación de Tereparochile Spa	Denominativa	smartgen	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621936	Herman Andrés Meléndez Leiva, en representación de EDAC SPA	Denominativa	EDAC	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no individualiza al representante ni a las facultades del mismo. Acompañe escritura de constitución o sesión de directorio que individualice al representante
1621961	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de VICSA SAFETY COMERCIAL LTDA.	Denominativa	REFLECTHEAT	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621995	Luis Nicolás Fernando Haoa Cardinali	Denominativa	Hotel O'tai	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Hine Maara Haoa Rapu. 2. Si desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y acompañar un poder, hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico).
1622094	Nicolás Carlos Senerman Berstein	Mixta	StockGO Soluciones Logísticas	<p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . Stockgo.ai.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622097	Gabriel Antonio Medina Sepúlveda, en representación de Raúl Eduardo Sánchez Sepúlveda	Denominativa	MASCOTECH	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Poder acompañado es concedido por Raúl Sánchez Sepúlveda en nombre y representación de ASESORÍAS E INVERSIONES FRONTERA SUR SpA. quién no es parte en esta solicitud. Acompañe poder en forma otorgado por Raúl Sanchez por sí, atendido que es una persona natural.
1622101	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de AGRUPACION DE ACCIÓN SOLIDARIA AMIGOS POR TI	Mixta	AGRUPACIÓN DE ACCIÓN SOLIDARIA AMIGOS POR TI	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Membrillar Departamento Social S/N" No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, ruta, sector, parada, u otra idónea que permita identificar correctamente la dirección.</p> <p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622116	E-MARCAS SPA, en representación de CENTRO CULTURAL DE PROMOCION CINEMATOGRAFICA DE VALDIVIA	Mixta	CPCV CENTRO DE PROMOCION CINEMATOGRAFICA VALDIVIA	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622118	Mathias Francisco Encina Perry	Denominativa	Funpeople	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>1.- Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante (titular de la marca que se pide) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>2.- Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622131	Víctor Osvaldo Toledo Sandoval, en representación de ABAKO - PARTNERS CONSULTORES LIMITADA	Mixta	ABAKO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . ABAKO PARTNERS Senior Business Advisors.</p> <p>Documento de cesión de derechos y modificación de sociedad acompañado, no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa al Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como representante (Víctor Toledo Sandoval) en el formulario presentado. Para cumplir debidamente con lo observado, el representante, debe autenticarse con su clave única y presentar los documentos solicitados.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622237	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Luisa Pérez Pereira	Denominativa	Malú Pérez App	
1622281	Johnny Eduardo Burgos Semper	Denominativa	Hongos Conguillio	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.
1622285	Paula Andrea Gangas Contreras, en representación de Ferreteria Combarbala Spa	De posición	Fercom	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. El documento acompañado no se encuentra firmado ni manual ni electrónicamente



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622329	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de RODRIGO PINTO M LTDA.	Denominativa	CAFFETTO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido al mérito del documento acompañado a la solicitud, resuelvo: acompañe poder para representar a Rodrigo Pinto M Ltda.
1622330	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS, en representación de LMS SpA	Mixta	CARMEN LUZ MORALES	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.
1622341	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Pablo Andrés Ramírez Giusti	Mixta	SANTOLIA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder para representar a la solicitante, por cuanto el número invocado en la solicitud, no corresponde.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622384	Beatriz Alejandra Palma Alonso, en representación de Asesorías Legalinares Limitada	Mixta	Legalinares	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular debe complementar la dirección ya que esta debe estar compuesta al menos por una calle, carretera o ruta, un N°, designación de Km., paradero o sector, esto último falta en la dirección tanto del solicitante como del representante.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622393	Woo Hyun Jo, en representación de sociedad insideart lee jo limitada	Mixta	Unislat	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del CBRS esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma</p> <p>3. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>
1622395	Francisco Andrés Castillo Correa	Mixta	VINO SELKAWE	<p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . .En particular se solicita que acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga la marca y diseño que desea solicitar, ya que, todos los textos incorporados al no ser genéricos o descriptivos deberán ser agregados a la denominación si no los elimina de la etiqueta, adicionalmente acompañe descripción de la etiqueta.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622404	María José Cereceda Barraza	Mixta	Completo Pink	En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . COMPLETO Y MINI PINK HECHO A MANO SALADITO. En particular se solicita que acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga la marca y diseño que desea solicitar, ya que, todos los textos incorporados al no ser genéricos o descriptivos deberán ser agregados a la denominación si no los elimina de la etiqueta, adicionalmente acompañe la descripción de la etiqueta.
1622406	Javier Andres Leyva Molina, en representación de Academia Jurídica Integral	Figurativa		Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. 1. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del SII esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado. 2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622605	Jorge Félix Lamig Fritz, en representación de TRANSPORTES TURISTICOS LAMIG Y LAMIG LTDA.	Mixta	Baguales	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que el documento acompañado a la solicitud, no constituye poder de representación en los términos que indica el artículo 15 de la ley 19.039, resuelvo: acompañe poder para representar a la solicitante. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622609	Haydée María Cortés Jara, en representación de LA GRAN MANADA DE LA ARAUCANIA SpA	Mixta	La Gran Manada	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . Yo Soy de La Gran Manada con el Animal de Radio Miguel Ángel Contreras.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622614	Sandra Patricia Diaz Bañol	Mixta	¿UN TINTICO? Café Colombiano	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.</p> <p>Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).Atendido al mérito de la representación gráfica de la denominación solicitada, en relación a la descripción de ella, entregada por la solicitante, resuelvo: acompañe solo una imagen (representación gráfica de la denominación), en donde tampoco figure en la misma, lo que pareciera ser una captura de pantalla de un teléfono celular.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622622	Andrés Rodrigo Bercovich Merino, en representación de FUNDACION MAS TECNOLOGIA	Denominativa	Open Lamborghini	Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599476	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de MIURA CO., LTD	Mixta	MIURA	Por cumplido lo ordenado.
1604541	Claus Krebs Poulsen, en representación de Scribd, Inc.	Mixta	S	Por cumplido lo ordenado.
1604755	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC	Denominativa	ROADIE	Vistos los antecedentes y considerando que los porta cargas para vehículos se consideran expresamente en clase 12, ha lugar a la solicitud de porta nevera o soportes adaptados para uso en carros de golf. A escrito de fecha 09-04-2025. Estese a lo resuelto precedentemente.
1605621	SILVA Y CIA. , en representación de Aguas CCU - Nestlé Chile S.A.	Mixta	cachantun EL SABOR DE LA NATURALEZA Refresca Tu Barrio	Por cumplido lo ordenado.
1607707	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Renueva Pilates Catalina Andrea Fuenzalida Galvez EIRL	Mixta	RENUOVA pilates studio	Por cumplido lo ordenado.
1608512	Ricardo Antonio Celedón Otero, en representación de José Haber Douek	Mixta	H & CO.	Por cumplido lo ordenado.
1609961	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	EL NOVICIO REBELDE	Por cumplido lo ordenado.
1610703	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoyá, en representación de SIFRAH BIJOU S.A.C.	Mixta	SIFRAH	Por cumplido lo ordenado.
1610705	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoyá, en representación de SIFRAH BIJOU S.A.C.	Mixta	S SIFRAH	Por cumplido lo ordenado.
1610734	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoyá, en representación de SIFRAH BIJOU S.A.C.	Mixta	S SIFRAH	Por cumplido lo ordenado.
1612701	Jorge Pino Zúñiga, en representación de Gabriela Beatriz Recabarren Bahamonde	Mixta	CapaNegra	Por cumplido lo ordenado, actualícese base de datos.
1612713	Andrés Aguayo Díaz, en representación de Pedro Antonio Suárez Pérez	Denominativa	LAVANOR	Por cumplido lo ordenado.
1612830	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ANDESMEALS SpA	Mixta	Andes meals	Por cumplido lo ordenado.
1612880	SERVICES & MARKS, en representación de Carlos Alberto Prieto Soto	Mixta	PRIETO EQUIPAMIENTO AUTOMOTRIZ	Por cumplido lo ordenado.
1612966	Hernando Ariel Marín Cáceres	Mixta	AMERIKA'N SOUND	Por cumplido lo ordenado.
1612968	Hernando Ariel Marín Cáceres	Mixta	AMERIKA'N SOUND	Por cumplido lo ordenado.
1613081	CRISTOBAL PORZIO, en representación de N.V. NUTRICIA	Denominativa	DIABETCARE	Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613179	Jennifer Katherina González Araya, en representación de Proquin Chile	Mixta	Proquin Chile	Por cumplido lo ordenado.
1613205	Edgar David Rojas Velez, en representación de PINO Y ROJAS COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	Evoltiva	Por cumplido lo ordenado.
1613981	Matías Daniel Monrroy Uarac	Mixta	BOXXA BOCHAS QUE HACEN BOCHE	Se corrige de oficio cobertura a: "Artículos de deporte para el juego de bochas, incluye productos tales como bolas de bocha, bochas de petanca y artículos deportivos para practicar este deporte". Atendido respuesta del solicitante. A escrito de fecha 28-03-2025. Por cumplido lo ordenado.
1614731	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación de Sergio Bernardino Maibee Vega y Karina Andrea Medina Méndez	Mixta	Espacio Monky Monky's un lugar mágico y entretenido	Al escrito presentado con fecha 05-03-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1614732	SARGENT & KRAHN, en representación de Almendra SPA	Mixta	KIDS BOUTIQUE GUNGURU	Al escrito presentado con fecha 04-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1614738	SARGENT & KRAHN, en representación de Almendra SPA	Mixta	KIDS BOUTIQUE GUNGURU	Al escrito presentado con fecha 04-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1614760	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Foshan ZuoChuangYouNuo Trading Co., Ltd.	Denominativa	AXFILM	Al escrito presentado con fecha 03-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1614776	Rodrigo Mauricio Veas Fariás, en representación de Elías Ignacio Ardiles Quiroz	Mixta	ELIXIR	Al escrito presentado con fecha 03-03-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1614819	E-MARCAS SPA, en representación de CONSUELO CAROLINA CIFUENTES SMOLKO	Denominativa	DOÑA RAFAELA	Al escrito de fecha 08 de abril de 2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese lo que corresponda en la base de datos. Al otrosí: Téngase por acompañada la documentación.
1614820	E-MARCAS SPA, en representación de CONSUELO CAROLINA CIFUENTES SMOLKO	Denominativa	SAN ANDRES	Al escrito de fecha 08 de abril de 2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese lo que corresponda en la base de datos. Al otrosí: Téngase por acompañada la documentación.
1614821	E-MARCAS SPA, en representación de AEROSERVICIO S.A.	Mixta	AEROSERVICIO	Al escrito de fecha 08 de abril de 2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañada la documentación.
1614833	Sandra Andrea Lafuente Franz, en representación de CHILOEACTIVA SpA.	Mixta	CHILOEACTIVA VINCULACIÓN PARA LA ACTIVACIÓN	Al escrito de fecha 08 de abril de 2025: Téngase por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614836	Sandra Andrea Lafuente Franz, en representación de CHILOEACTIVA SpA.	Mixta	CHILOEACTIVA VINCULACIÓN PARA LA ACTIVACIÓN	Al escrito de fecha 08 de abril de 2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1614838	Sandra Andrea Lafuente Franz, en representación de QUEILEN PROPIEDADES, GESTION INMOBILIARIA SpA.	Denominativa	QUEILEN	Al escrito de fecha 08 de abril de 2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1614840	Cristian Fernando Llanos Ormeño	Denominativa	FUNDO EL LLANOS	Al escrito presentado con fecha 27-03-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1614846	COOPER SPA, en representación de S.C. JOHNSON & SON, INC.	Mixta	MR MUSCULO	Al escrito presentado con fecha 10-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1615588	Adrian Eduardo Elorza Vera, en representación de Mónica Paola Santos Pacheco	Mixta	Terra Molle	A escrito de fecha 14-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1616004	Luis Alejandro Searle Moreira, en representación de Inversiones y construcciones Antillanca Ltda.	Denominativa	PASO PEHUENCHE	A escrito de fecha 16-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1616008	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Adriana Garcia Ulloa	Denominativa	OCRA	A escrito de fecha 10-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1616011	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de EMPRESAS TATTERSALL S.A.	Mixta	IRRIWASS	A escrito de fecha 16-04-2025. Por cumplido lo ordenado.
1616076	José Manuel Breiding Ibáñez, en representación de B2 AUTOS LTDA	Denominativa	B2 Autos	A escrito de fecha 10-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1616086	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIALIZADORA AGROMOSTAZAL SPA	Denominativa	DREGAL	A escrito de fecha 14-04-2025. Por cumplido lo ordenado.
1616087	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIALIZADORA AGROMOSTAZAL SPA	Denominativa	DREGAL	A escrito de fecha 14-04-2025. Por cumplido lo ordenado.
1616931	Felipe Ignacio Rau Romero	Denominativa	Humana	A escrito de fecha 31-03-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1616954	Ignacio Eduardo Robinson Frei, en representación de FL SPA	Denominativa	EDUARDO FREI	A escrito de fecha 21-03-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1616958	Patricia Beatriz Morán Urzúa	Denominativa	Industria Gasjet Spa	A escrito de fecha 15-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1616970	Rodrigo Arturo Rivas Lucero, en representación de Berzabeth Alejandra Vanegas Ocampo	Mixta	Job CLOTHES	A escrito de fecha 30-03-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, se actualiza la base de datos.
1616974	Rodrigo Arturo Rivas Lucero, en representación de Berzabeth Alejandra Vanegas Ocampo	Denominativa	GRESHA Style	A escrito de fecha 30-03-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, se actualiza la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616984	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Beijing Delta Medical Science & Technology Corporation Ltd.	Figurativa		A escrito de fecha 27-03-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1616986	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Beijing Delta Medical Science & Technology Corporation Ltd.	Figurativa		A escrito de fecha 27-03-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1617007	Mery Johose Rodríguez Pardo, en representación de Héctor Alejandro Carrasco Garcés	Mixta	TRANSPORTES H CARRASCO	A escrito de fecha 02-04-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, se actualiza la base de datos.
1617072	Julio Patricio Valdés Visintainer, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL VDQ LTDA	Denominativa	SWEET GREEN	A escrito de fecha 23-04-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1617088	Mauricio Ismael Maturana Barraza, en representación de Bitacora Limitada	Mixta	Bitácora • Psicoterapia Clínica y Supervisión	A escrito de fecha 28-03-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1617092	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Sergio David Acevedo Valencia	Denominativa	Fajas Reloj de Arena	A escrito de fecha 30-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1617093	Martín Maino Fernández, en representación de ALSIFE SPA	Denominativa	FOODEX	A escrito de fecha 11-04-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1617128	Juanita Díaz Anwandter, en representación de sestra spa	Mixta	sestra	A escrito de fecha 03-04-2025: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1617131	Roberto Carlos Jara Arévalo, en representación de Juan Carlos Rojas Pérez	Denominativa	La Solución	A escrito de fecha 23-04-2025: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, se actualiza la base de datos. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Al tercer otrosí: No ha lugar.
1617138	Marcela Paz Rozas Pacheco, en representación de MDT SERVICIOS AUDIOVISUALES LIMITADA	Denominativa	MANOS DE TIJERA	A escrito de fecha 24-03-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1617149	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Danilo Arturo Yáñez Honores	Denominativa	AS9	A escrito de fecha 23-04-2025: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 267101, se actualiza la base de datos. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1617162	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Banco de Chile	Denominativa	Mujeres que Inspiran	Para escrito de fecha 28-04-2025: Se reconsidera la observación.
1617240	Marcela Natalia Fuentes Díaz, en representación de Coctelería Real Limitada	Mixta	Club Reale	A escrito de fecha 29-04-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617241	Ignacio Chaparro Yentzen, en representación de PARAMO SPA	Mixta	Páramo Studio	A escrito de fecha 28-03-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1619277	SARGENT & KRAHN, en representación de VIVEROS REQUINOA LTDA.	Denominativa	VIVEROS REQUINOA	
1619278	SARGENT & KRAHN, en representación de VIVEROS REQUINOA LTDA.	Mixta	VIVEROS REQUINOA	
1619285	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Siad Ahmed Taleb Castro	Denominativa	Dim	
1619298	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de GEIS Chile SpA	Mixta	GEIS	
1619310	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de Jennifer Polanco Bustamante	Mixta	JPO Coaching	Al escrito de 09/04/2025: Téngase presente
1619311	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de Jennifer Polanco Bustamante	Mixta	R.I.E.G.A. tu YO interior	Al escrito de 09/04/2025: Téngase presente
1619327	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD DISTAR SPA	Mixta	HAWAII COAST	
1619333	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcela Jesús González Navarro	Mixta	Amarme & Sanar	De oficio se reemplaza "Y" por "&" en la denominación, a fin de mantener la necesaria coincidencia entre la denominación señalada y las palabras, signos, y números contenidos en la etiqueta.
1619336	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Paulina Andrea Concha Aguilera	Mixta	ALSURKSA	
1619345	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de Jessica Cecilia Balbontín Anaís	Denominativa	Heladería La Trinidad	
1619346	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de Jessica Cecilia Balbontín Anaís	Denominativa	Emporio y Dulcería La Trinidad	
1619358	Paulina Nazar Massuh, en representación de Importadora, Comercializadora y de servicios Agrotermica SpA	Mixta	Indutermica	
1619364	Jaime Osvaldo Antequera Pérez	Mixta	FlexAI	
1619365	Paulina Nazar Massuh, en representación de Importadora, Comercializadora y de servicios Agrotermica SpA	Mixta	Agrotermica	
1619367	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de LEGAMI S.p.A. Società Benefit	Mixta	LEGAMi	
1619368	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Presentaciones S.A.	Denominativa	MEGATEC	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619369	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Presentaciones S.A.	Denominativa	MEGATECMIG	
1619385	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de ABOGADOS GRUPO WOLF LIMITADA	Mixta	BITE	
1619402	Benjamín Iñaki Elorriaga Munita	Denominativa	theinsituapp	
1619420	SARGENT & KRAHN, en representación de COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.	Denominativa	La Barra	
1621883	Daphne Valeria Romero Luna	Denominativa	Daph tu Abogada Familiar	
1621929	SILVA ABOGADOS , en representación de NUTRISCO CHILE S.A.	Denominativa	BASEL	
1621930	Valber Robert Huerta Jerez	Denominativa	FIVE STREET	
1621931	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de LOGISTICS CENTER SOPHIA SPA	Mixta	LLEGA HOY LOGISTICS CENTER SOPHIA FLEX	
1621932	Luis Alberto Olivares Schirmer	Denominativa	Agua de Nubes	
1621934	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de K&T Inversiones	Mixta	ZIRA	
1621937	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Ledy Soledad Pastén Muñoz	Mixta	MIGA DE PAN CONFECCIONES	
1621938	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Eduardo Enrique Donoso Huerta	Mixta	DISCO SENIOR	
1621939	SILVA ABOGADOS , en representación de NUTRISCO CHILE S.A.	Denominativa	BASEL	
1621940	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de COMERCIAL FLOW AIR SPA	Mixta	BE CLIMA TIENDA	
1621941	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de SOCIEDAD AGRICOLA COLIUMO TURÍSTICA	Denominativa	CASA COLIUMO	
1621942	SILVA ABOGADOS , en representación de Territoria Apoquindo S.A.	Denominativa	MERCADO URBANO TOBALABA	
1621943	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de SOCIEDAD AGRICOLA COLIUMO TURÍSTICA	Denominativa	MESA COLIUMO	
1621944	SILVA ABOGADOS , en representación de Territoria Apoquindo S.A.	Denominativa	MERCADO URBANO TOBALABA	
1621945	SILVA ABOGADOS , en representación de Territoria Apoquindo S.A.	Mixta	MERCADO URBANO TOBALABA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621946	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de SOCIEDAD AGRICOLA COLIUMO TURÍSTICA	Denominativa	FUNDO COLIUMO	
1621947	Felipe Ignacio Martínez Álvarez	Denominativa	Integrativa y Complementaria	
1621949	SILVA ABOGADOS , en representación de Territoria Apoquindo S.A.	Mixta	MERCADO URBANO TOBALABA	
1621955	Javier Alberto Lea-plaza Micheli, en representación de comercial DASA SPA	Mixta	DASA	
1621957	SILVA ABOGADOS , en representación de Territoria Apoquindo S.A.	Mixta	MUT	
1621960	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Eduardo Enrique Donoso Huerta	Mixta	TATTAPELUUZZA	
1622027	Dario Alejandro Andrés De La Fuente Luengo, en representación de Chilean Nature EIRL	Mixta	Chilean Nature	
1622028	Mauricio Kevin Concha López, en representación de RMS GROUP SPA	Denominativa	ILLADI	
1622029	Michael Nicolás Troncoso Rojas	Denominativa	Mister Arenas	
1622031	Abigail Margarita Sánchez González	Denominativa	Asesorías Educativas A.S	
1622032	Álvaro Cristian Prado Molina, en representación de VETERINARIA VETMARKET LIMITADA	Denominativa	vetmarket	
1622034	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lisbet Macarena Silva Vargas	Mixta	Manga Ramen	
1622038	Jorge Fernando Oberreuter Werner	Denominativa	Dr.Restaurant	
1622041	Constanza Venera Olgún González, en representación de Salus Med spa	Denominativa	SalusMed	
1622051	César Andrés Alvear Pacheco, en representación de Alvear Tributaristas SpA	Denominativa	Estudio Los lagos SpA	
1622053	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Xinlei Fan	Denominativa	52TOYS	
1622057	Gabriel Enrique Kurt Heyne Aros, en representación de CONSULTORIA EN PLANIFICACION Y HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS GABRIEL HEYNE E.I.R.L	Mixta	Planity	
1622095	Claudio Felipe Sánchez Rodríguez, en representación de CDC WINES SPA	Mixta	VIENTO PATAGONICO	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622098	Constanza Hess Arteaga, en representación de Distribuidora Papeles Industriales SpA	Mixta	PIX una marca Dipisa	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1622100	Ian Antonio Torres González	Denominativa	Throttr	
1622102	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Tu Pana SpA	Mixta	TU PANA	
1622103	Marcia Alejandra Ferreyra Pérez	Denominativa	CORAJE	
1622104	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL PATAGONIA SWEET SPA	Denominativa	CASSIS CONSCIENTE	
1622105	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de OUTLET DE PUERTAS SPA	Mixta	HEIMTECHNIK	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1622106	Fernando Fernández Tellería, en representación de FEDERICO LAURIA	Denominativa	BAT Chile	
1622107	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de LA DECO DE MARIE SPA	Mixta	AP	
1622108	Fernando Fernández Tellería, en representación de FEDERICO LAURIA	Denominativa	BAT Chile	
1622109	Gabriela Del Pilar Astudillo Godoy, en representación de FAMILIA MARDESUEÑOS FABRICA DE MUEBLES LIMITADA	Denominativa	Mardesueños	
1622110	Sebastián Hechem Latife, en representación de BRAND&CO SpA	Mixta	B&CO. BRAND&CO.	
1622111	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Constanza Victoria Lazcano Bravo	Denominativa	NEURODIVERGENTE	
1622113	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Marcos Vladimir Moretic Rojas	Mixta	CASA DEL PERREO	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1622115	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de ICG Equipos y Soporte SpA	Denominativa	"todo bien? ... todo bien!!!	
1622117	Andrés Patricio Gildo Navarrete Corsini	Denominativa	CEDEA - Centro de Diagnóstico Ecográfico Avanzado	
1622126	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL PATAGONIA SWEET SPA	Denominativa	CASSIS CONSCIENTE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622129	Franco Alfredo Jara Martínez	Mixta	ConsultorPC	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1622130	Jorge Ariel Majlis Dueñas	Denominativa	Kalas	
1622134	Pamela Dessire Videla Matus	Mixta	Old Road distributions	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1622136	Sofía Walker Pacheco	Denominativa	SOULFIA	
1622211	Felipe Alejandro Olivares Cortés	Denominativa	RYU HE	
1622212	Sandra Ivonne Fuentes Parra	Denominativa	Incahuasi	
1622215	Alexis Javier Martínez Inostroza	Denominativa	DécoBar	
1622218	Jorge Andrés Reyes Flores	Mixta	SELECCIÓN CHILE LUCHA DE BRAZOS	
1622219	Yazmín Beatriz Domínguez Labrín, en representación de ZINFIO SPA	Mixta	ZINFIO	
1622220	Juan Eduardo León Oros	Denominativa	Manjartan	
1622222	Claudio Alexis Muñoz Suárez	Denominativa	donclu	
1622227	Way Lyng Lima Ojeda	Mixta	MASADICTOS / Adictos a la masa	
1622228	Bernardita Pía Guerrero Miño	Denominativa	Tutankamiona	
1622230	Cristian Felipe Valdés Varela	Mixta	JILMA COSMÉTICA CONSCIENTE	
1622232	Fincorp SpA, en representación de Paula Montero Allende y María Cristina Villarreal Gil	Mixta	LA LETRA	
1622233	Eduardo Enrique Céspedes Saldivia	Denominativa	Simulogix	
1622234	Thomas Schultz Solano, en representación de CÓCTELES CONCEPCIÓN SpA	Denominativa	Qué Thomas?	
1622235	Juan Ismael Aguirre González	Figurativa		Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1622236	Felipe Javier Muñoz Giubergia	Denominativa	Ñuble Tour	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622238	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marie Shantal Ondine Rocío Lehmann Riveros	Mixta	Florería Shantal	<p>1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Florería Shantal".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Flores Shantal, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Flores Shantal, por Florería Shantal, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>
1622241	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de BEAUTIK LABORATORIES (UK) LTD.	Mixta	Beautik London Sol de Ipanema	
1622242	Felipe Ariel Pincheira Pérez, en representación de Heladerías Lácteos Malleco SpA	Denominativa	Muy Muu	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622243	Eduardo Adolfo Araya Zúñiga	Mixta	unRespiro	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1622244	Mauricio Andrés Pastene Vallejos, en representación de Comercializadora Mauricio Pastene EIRL	Mixta	degranos	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella. Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca.
1622245	Paola Alejandra Meneses Castro	Mixta	DRA PAOLA MENESES	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1622246	Carlo Andrés Battaglia Castro, en representación de MasterMind SpA	Denominativa	MasterMind	
1622247	Hugo Marcelo Díaz Valdebenito	Denominativa	autentikar	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1622248	Gonzalo Cristian Rojas Torres, en representación de Premium Solutions SpA	Denominativa	LUCKY KIDZ	
1622249	Raimundo Américo Villanueva Burgos	Mixta	iami	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1622251	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Nike Innovate C.V.	Denominativa	VAPORFLY	
1622253	Claudio Fernando Pinto Bustamante, en representación de Luinto Inversiones SPA	Mixta	Tobacco Center	
1622255	Soledad Maria Irala Faudito	Mixta	Cachapas El Jojotto Gourmet	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622256	Abigail Lorena Toledo Marín, en representación de Floristería The Bloom Co Limitada	Mixta	FLORAE	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1622260	Gregorio Alejandro Izquierdo González, en representación de PABLO SEVILLA VEGA	Mixta	The 67 Bagsy	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "Proteccion al conjunto." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva. Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1622272	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Eduardo Julio Castillo García	Denominativa	NEXTREMO	Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1622279	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Luis Gabriel Salazar Herrera	Mixta	CHILL´ OUT	
1622284	Luis Rodrigo Arqueros Herrera	Mixta	LA SANTA BARRA	
1622286	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Alexander Gabriel Mac-guire Vivanco	Denominativa	IMPORTADORA NUEVO MUNDO CIGARS SPA	
1622290	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Rafael Alfonso Mancini Paredes	Mixta	NATIVA camper	
1622291	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Andrea Alejandra Ruiz Villagrán	Mixta	OM OncoMarket Te acompaña	
1622321	Laura Marina Fernandez Martinez	Denominativa	Saman arquitectura y construccion spa	
1622322	Jaime Eduardo Lienlaf Moraga	Mixta	aromas del bosque sureño	
1622323	ATRIUM S.A., en representación de José Alejandro Ilabaca Arcos	Mixta	WERTENGROUP SOLO USADOS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622325	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de BCN CONSULTORES COMPAÑÍA LIMITADA	Mixta	BCN CONSULTORES TECHNOLOGY FOR COMPANIES	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación.
1622327	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de BCN CONSULTORES COMPAÑÍA LIMITADA	Mixta	ProcureX	
1622328	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de BCN CONSULTORES COMPAÑÍA LIMITADA	Mixta	ProcureX	
1622331	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS, en representación de DISTRIBUIDORA RAINFOREST SpA	Mixta	PETTER	
1622332	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS, en representación de DISTRIBUIDORA RAINFOREST SpA	Mixta	JANNY	
1622333	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS, en representación de DISTRIBUIDORA RAINFOREST SpA	Mixta	LUSDRIA	
1622335	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS, en representación de DISTRIBUIDORA RAINFOREST SpA	Mixta	RIOVEO	
1622336	Karina Gabriela Robledo Rodríguez	Mixta	Elefante Rosado	
1622337	Lorena Marlene Baeza Fuenzalida	Denominativa	Las Cupertinas	
1622339	Ana Francisca Jiménez Palomino, en representación de Alexander Ignacio Rozas Cornejo y Diego Ignacio Ibáñez Galleguillos	Denominativa	Sweettrash33	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622340	Thais Solange Mandiola Moreno , en representación de PILATES REFORMER MANDIOLA MORENO SPA	Mixta	FIKÄ PILATES TU MOMENTO, TU ESPACIO SEGURO	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "FIKÄ PILATES TU MOMENTO, TU ESPACIO SEGURO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", FIKÄ PILATES, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, FIKÄ PILATES, por FIKÄ PILATES TU MOMENTO, TU ESPACIO SEGURO, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1622343	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de BCN CONSULTORES COMPAÑÍA LIMITADA	Mixta	ProcureX	
1622344	Fabián Ignacio Aravena Canales, en representación de ECOPARTNER INGENIERIA Y CONSULTORIA AMBIENTAL SPA	Mixta	ECOPARTNER	
1622345	Paulina Nazar Massuh, en representación de Soledad Alejandra Soto Tobar	Mixta	Refugio Mar & fuego	
1622346	Sebastián Ignacio Valdés Morales, en representación de Comercializadora y distribuidora punto guazo limitada	Mixta	Tuoferton	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622351	Sebastián Ricardo Hope López	Denominativa	IA LEGAL CHILE	
1622354	Francisco Javier Albornoz Quiral	Denominativa	aceite de oliva vasco	
1622356	José Ignacio Salazar Tapia	Denominativa	IGNA SAIL	De oficio se elimina la traducción literal de la denominación, por carecer de la misma.
1622361	Rodrigo Javier Matus Espinosa	Mixta	VIDA ETERNA TERRARIOS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1622362	Leonora Catalina Yáñez Contreras	Denominativa	TRAUKANA	
1622364	Carolina Arecco Sañudo	Denominativa	TablasConHistoria	
1622366	Smiljan Osvaldo Astudillo Mihovilovic, en representación de SERVICIOS MÉDICOS SMILJAN OSVALDO ASTUDILLO MIHOVILOVIC EIRL	Mixta	BEZBOLI	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1622370	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL PATAGONIA SWEET SPA	Denominativa	CASSIS CONSCIENTE Y SURREAL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622371	Raimundo Sepúlveda Carrasco	Mixta	WEISS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "WESS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", WESS STREATWEAR, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, WESS STREATWEAR, por WESS, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1622372	Javier Andrés Pino Maldonado	Denominativa	Las Indomables	
1622373	Wildo Alex Arriagada Orellana	Mixta	RADIKALS TECHNO	<p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: Radicales Techno.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622374	Jocelyn Margot Peralta Álvarez	Mixta	Manitos Verde Regala Vida	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "MANITOS VERDE REGALA VIDA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MANITOS VERDE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MANITOS VERDE, por MANITOS VERDE REGALA VIDA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1622375	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL PATAGONIA SWEET SPA	Denominativa	CASSIS SUR REAL	
1622377	Rodrigo Fertonani De Goes, en representación de Market4u SpA	Denominativa	Mercado Vecino	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622378	Claudio Alejandro Godoy Zepeda, en representación de solar water breeze spa.	Denominativa	Solar Water Breeze	
1622380	Sofía Belén Tang Garnica	Mixta	AVENTURA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "AVENTURA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", GALLETAVENTURA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, GALLETAVENTURA por AVENTURA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1622381	Christine Luchsinger Reinecke	Denominativa	Clinica Montclair	
1622382	Gabriel Ignacio Vargas Carrasco, en representación de Comercializadora Medical Lab SpA	Mixta	Medical Lab	Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca.
1622386	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL PATAGONIA SWEET SPA	Denominativa	CASSIS SUR REAL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622387	José Miguel Matte Lubiano	Mixta	aspergame	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1622388	Ximena Karina Hodge Urenda, en representación de Expansivas SPA	Mixta	ENROKA	
1622389	Natalia Andrea Garcés Huerta	Denominativa	ConAmor	
1622391	Nurys Mercedes Belisario De Alzola	Denominativa	Tayet Creaciones	
1622392	Pablo Andrés Ormeño Fredes, en representación de INVERSIONES SANTA ANA SPA	Denominativa	Pub Licity	Se tiene presente y acreditada la representación de Pablo Andrés Ormeño Fredes para comparecer a nombre de INVERSIONES SANTA ANA SPA en virtud del poder acompañado a fojas 1, en cuanto al poder bajo custodia invocado número 1569;2009 no corresponde al solicitante.
1622394	Raúl Andrés Montecino De La Fuente	Mixta	Guía Maestros	
1622396	Patrick Ignacio Meza Araya	Denominativa	Stay Focus Tattoo	
1622397	Gonzalo Antonio Cisternas Sobarzo	Denominativa	Chilelegaltech	
1622398	Valentina Lecaros Calderón	Mixta	Fantasy's	
1622399	Cristopher Demesio Carrasco Hernández, en representación de COMERCIALIZADORA CLIC SHOP CHILE SpA	Denominativa	FORTALEZA-T	
1622400	Pierina Cavallo Ortiz	Denominativa	Monterroso	
1622401	Daniel Andrés Sandoval Pérez	Denominativa	TIERRA DISTANTE	
1622402	Marcela De Lourdes Román Lopetegui	Mixta	TORRADO	
1622403	Fernanda Estrella Robles Planells	Mixta	Planells	
1622405	Gustavo Tomas Gajardo Angulo	Denominativa	Bluish Consulting	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Consultoría Azulada"
1622409	Alejandro Antonio Sepúlveda Ramírez	Denominativa	NaVeos	
1622410	Gonzalo Hernán Sepúlveda Muñoz	Mixta	Dubai chocolate	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1622412	María Jesús Correa García	Denominativa	Habeetos	
1622413	Rosa Valentina Iriberry Carbonell	Denominativa	BarroRosa	
1622417	Paola Andreina Flores Barrios	Denominativa	pavelu parts	
1622420	Yoni Stiwart Pinto Grandón	Mixta	HURACAN TKD	
1622421	Bernardo Javier Pezo Yáñez	Denominativa	ChileTI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622422	Gabriel Alejandro Leguer González	Mixta	La Cava Del Lechon	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1622423	Juan Carlos González Barahona, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL FIESTAMANIA LIMITADA	Mixta	BKN by FIESTAMANIA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1622424	Gonzalo Andrés Del Fierro Alarcón	Mixta	Casa de la música	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1622425	Juan Carlos González Barahona, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL FIESTAMANIA LIMITADA	Mixta	BKN by FIESTAMANIA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1622490	Juan Carlos Pastén Bustos	Mixta	SoloRunning	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1622491	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de SERVICIOS DE RESPALDO DE ENERGÍA TECNICA SPA	Mixta	TEKNICA A brand of legrand	
1622492	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Limitada, en representación de SERVICIOS DE RESPALDO DE ENERGÍA TECNICA SPA	Mixta	TEKNICA A brand of legrand	
1622493	Xinru Luo, en representación de importadora y exportadora stellar fruit spa	Mixta	STELLAR FRUIT	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1622495	Fincorp SpA, en representación de CRECER CONSULTORES LTDA	Mixta	CRECER CONSULTORES	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1622506	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Mixta	FREEGEN	
1622507	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Mixta	FREEGEN GEL	
1622508	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Mixta	DORTIM	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622509	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Ykei Distribuidora Spa	Mixta	YKEI DISTRIBUIDORA	
1622512	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Mixta	FLU-SURE T	
1622518	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Mixta	KENALER-R	
1622522	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Mixta	OLODINA	
1622523	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Mixta	HIALTEARS	
1622525	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Mixta	OPTICAM	
1622526	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Mixta	KENALER	
1622527	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Mixta	MULTIAREDS	
1622530	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Mixta	PREFOX-T	
1622531	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Mixta	SPRAINER T4-0	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1622532	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Mixta	SPRAINER T4-0	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622597	ATRIUM S.A., en representación de José Tomás Belloni Rivas	Denominativa	NEW AGE	
1622598	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Ackermann y Asociados SpA	Denominativa	CON PERAS Y FINANZAS	
1622599	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Francisco Javier Hugo Ackermann Marín	Denominativa	Ackermann Propiedades	
1622600	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Ackermann y Asociados SpA	Denominativa	CON PERAS Y FINANZAS	
1622601	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Andrea Isabel Faúndez Cancino	Mixta	RAROS & FELICES	
1622602	Matteo Zecchetto Soboleosky, en representación de BIOOPTIMIZA SpA	Mixta	Bio Optimiza	
1622603	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Ackermann y Asociados SpA	Denominativa	Finanzas al Desnudo	
1622604	Juan Francisco Mena Rodríguez	Mixta	PATA-GON- PET	
1622606	María José Court Planella, en representación de Broadeyes Producciones y Eventos SpA	Mixta	COCA STREETWEAR	
1622607	María José Court Planella, en representación de Broadeyes Producciones y Eventos SpA	Mixta	COCA STREETWEAR	
1622608	Guillermo Alejandro Krüger Solís	Denominativa	Doppelgänger	
1622610	Katty Andrea Escobar Bravo	Denominativa	Entre Nosotras	
1622611	María José Court Planella, en representación de Broadeyes Producciones y Eventos SpA	Mixta	COCA STREETWEAR	
1622612	Juan Francisco Mena Rodríguez	Mixta	PATA-GON - CAT	
1622613	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Silvio Juvenal Mamani Amaro, Fabián Andrés Brito Zamora, Hugo Luis Mamani Moscoso, Mauricio Andrés Relos Guacte, Juan Alejandro Maita Castro, Rodrigo Andrés Astudillo Relos y Manuel Angel Rodríguez Ticuna	Denominativa	LOS COMPLICES DEL AMOR	
1622615	Cristóbal Andrés Morales Soto	Mixta	BlueVets	
1622616	Doris Andrea Marin Carvajal	Denominativa	Casa Colombia	
1622617	Eugenio Ernesto Ríos Riquelme, en representación de Marina Elisabeth Moll Pacheco	Mixta	Moll Ferreteria & Construcción	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622618	Romina Alejandra Toro Reidenbach, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL GREENVOLUTION SpA	Denominativa	Green Som	
1622619	Romina Alejandra Toro Reidenbach, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL GREENVOLUTION SpA	Denominativa	Green Coho	
1622620	Romina Alejandra Toro Reidenbach, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL GREENVOLUTION SpA	Denominativa	Green E	
1622621	Camila Andrea González Zamorano	Mixta	coolbaby	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: bebé genial
1622624	Paulina Nazar Massuh, en representación de Edson Braulio Quevedo Rubio	Mixta	vehiculoexpress	
1622625	Fabiana Alessandra Sampieri Casas-cordero	Denominativa	La Côt Muet	
1622626	José Dario Morales Iribarren, en representación de SIGMA INGENIERIA & GEOMATICA SpA	Mixta	SIGMA	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SIGMA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SIGMAGEOMATICA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden los elementos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, SIGMAGEOMATICA, por SIGMA, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622627	Marcelo Iván Inostroza Díaz	Denominativa	Se la puede	
1622628	Jaime Iván Contreras Cortés	Denominativa	LONQUEN	
1622630	Gabriel Ignacio Sáez Valencia, en representación de FUSIÓN LATINA, ACADEMIA DE BAILE LIMITADA	Denominativa	Fusión Latina	
1622631	José Ignacio Chávez Lafuente, en representación de Javier Andrés Villarroel Meza	Mixta	CUMBRES DE AURORA UN PROYECTO DE AGROINMOBILIARIA AGUA VIVA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578578	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de CASTEX PARTNERS INC.	Denominativa	ZANELLA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21/08/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurria en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 837964 Marca ZANELLA Protege Motos, motocicletas, ciclomotores, cuatriciclos, kartings, motos de agua, motos eléctricas, partes y piezas de motos y bicicletas de la clase 12.</p> <p>Que, con fecha 07/10/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que existe un acuerdo de consentimiento, uso y registro. Agrega que la marca cuenta con una serie de registros internacionales. Que con fecha 03/01/25 se ordena suspender la tramitación de la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, para que el interesado acompañe antecedentes adicionales que acrediten la forma en que el documento de autorización para uso y registro de la marca ZANELLA evitará o superará la circunstancia que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión, error o engaño con relación a la procedencia de los productos y servicios. O bien dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. Que con 19/03/25 se acompaña escrito con copia de los documentos en los cuales se señala que se acredita la forma en que se concedió el uso y registro de la marca ZANELLA, agregando que se puede apreciar que dicha marca se encuentra registrada en diversos países a nombre del titular de la solicitud de autos, y se acompaña una declaración de parte del Apoderado de Zanella Hnos y Cia SACIFI en donde se confirma y ratifica el acuerdo entre Zanella Hnos. y Cia S.A.C.I.F.I y Castex Partners Inc para el uso y registro de la marca ZANELLA, Sol. de registro nacional No. 1.578.578, clase 35, en Chile.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605286	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de ALCHEM SPA	Mixta	Alchem	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 803262 Marca ALZCHEM Protege Productos químicos para propósitos industriales, agrícolas, hortícolas y forestales, compuestos químicos inorgánicos básicos, específicamente carburo de calcio, nitruro de silicio, gases técnicos, particularmente nitrógeno y oxígeno así como compuestos químicos orgánicos especializados y finos, particularmente cianamida (y sus sales y derivados), dicianidiana, sales y derivados de guanidina, sales de ISO (tío) urea, sales de formamida, imidoéster, n-cianimidocarbonatos, derivados clorocianicos, nitroguanidina, melamina (y sus sales), guanaminas, n-heterociclos, particularmente en base a triazina y pirimidina, nitrilos alifáticos y aromáticos, silanos, agentes de curado y aceleradores para resinas epóxicas, aditivos para resinas sintéticas, formulaciones poliméricas; productos de condensación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605295	Lucas Ramón Noguera Pinochet, en representación de Valle del Norte Limitada	Mixta	VALLE DEL NORTE Aceitunas y Encurtidos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1376166 Marca VALLE NORTE Protege Aceites comestibles; arvejas en conserva; atún [pescado]; atunes que no estén vivos; ensaladas de legumbres; frejoles en conserva; legumbres cocinadas; legumbres deshidratadas; legumbres en conserva; legumbres enlatadas; legumbres preparadas; granos de soja en conserva para uso alimenticio; guisantes elaborados; guisantes en conserva; judías en conserva; lentejas en conserva; lentejas secas; porotos cocidos; porotos de soya en conserva de uso alimenticio; porotos en conserva; preparaciones de legumbres como sucedáneos de la carne para hamburguesas; puré de legumbres. de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605746	Rodrigo Augusto Diéguez Rojas	Denominativa	AIRSize	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el término "AIRSIZE" se traduce como tamaño del aire, lo que a su vez se vincula con el tamaño de las partículas de aire. El tamaño de las partículas de aire es importante porque afecta su capacidad para penetrar en el sistema respiratorio y pueden causar problemas de salud. Por lo tanto, el término pedido está describiendo que los productos solicitados en la clase 9, que consisten en aparatos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605895	Rafael Alonso Pareja Risso	Mixta	Rehabilitaen calma sanar con conocimiento y calma	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "Rehabilitaen calma sanar con conocimiento y calma", está compuesta por términos de uso común, el cual es descriptivo de la cualidad de los servicios de su clase. A mayor abundamiento, el término "Rehabilitar en calma" se refiere a un proceso de rehabilitación física o emocional, que es de manera relajada y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606290	Gonzalo Alvarado Puchulu	Mixta	Canallas Dry Gin	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01253622?, marca CANALLA?, que distingue sidras; vino; vino de mesa; vino de uva; vinos; vinos dulces; vinos espirituosos; vinos espumosos; vinos espumosos de uva; vinos espumosos naturales; vinos tintos; vinos y licores; vinos y vinos espirituosos; vinos y vinos espumosos, de la clase 33. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606503	MANUEL EDUARDO TAPIA MALDONADO, en representación de FABRICA DE COCINAS YUNQUE LTDA	Denominativa	YUNQUE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1082133, marca YUNQUE, que distingue Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias, de la clase 11;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606509	Raimundo Christian Martin Flores	Mixta	depa ya!	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1256294, marca YA, que distingue Consultoría financiera; operaciones monetarias de cambio, de la clase 36; Registro N°1404806, marca PAGO YA!, que distingue Servicios de recaudación de fondos, cobro de deudas, pago y servicios de liquidación de facturas, de peajes y tarifas por uso de caminos, carreteras, puentes, túneles, estacionamientos y demás obras de infraestructura. Servicios electrónicos de cobro de peaje; Cobro de alquileres, servicios de liquidación de facturas y pago de créditos. Servicios de operaciones financieras y monetarias. Servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606557	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SOC. DE PROSP. DEL SUBSUELO LTDA. GEOPROSPEC LTDA.	Denominativa	GEOPAK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1193807, marca GEOPARK, que distingue servicio de transporte y almacenaje de hidrocarburos, de la clase 39;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606570	Mauricio José López Lagos	Mixta	GRL - Gestión Riesgo Laboral	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra GRL-GESTION RIESGO LABORAL, que se refiere a un proceso sistemático para identificar, evaluar y controlar los riesgos laborales para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores. De manera, que describe la naturaleza y finalidad de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606572	Andrés Enrique Bernhardt Santander, en representación de milano S.p.A	Mixta	Milano Espumante Brut 750 ml	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1306213. MILANO SPRITZ. Bebidas alcohólicas excepto cerveza; Bebidas alcohólicas premezcladas, clase 33. Registro N° 1321058. MILANO SPRITZ. Bebidas alcohólicas premezcladas, clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606574	SARGENT & KRAHN, en representación de COMPAÑIA CERVECERA KUNSTMANN S.A.	Denominativa	VALDIVIA SUNSHINE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1308559.</p> <p>SUNSHINE. Cervezas, bebidas analcohólicas, aguas minerales, aguas naturales sin gas, bebidas gaseosas, néctar de frutas, sodas, limonadas, zumos de frutas y de vegetales, cerveza de malta, clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606575	SARGENT & KRAHN, en representación de Saint-Gobain Abrasives Inc.	Denominativa	NORTON	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1322386. CLASSIC BY NORTON. Etiquetas adhesivas (papelería); cintas adhesivas para papelería o para uso doméstico; cintas autoadhesivas para papelería o para uso doméstico; cintas engomadas (papelería); tiras adhesivas para papelería o para uso doméstico; bandas adhesivas; cintas adhesivas multiuso; cintas autoadhesivas para papelería o uso doméstico, clase 16 (diferente razón social).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606579	Matías Cristóbal Ibarra Villarroel, en representación de DISPENSARIOSCL SpA	Mixta	Dispensarios.cl	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra DISPENSARIO.CL, en que la expresión Dispensario, de acuerdo al Diccionario de la RAE, es "establecimiento destinado a prestar asistencia médica y farmacéutica a enfermos que no se alojan en él", y ".cl", representa nombre de dominio inscritos en Chile. De manera, que se está describiendo directamente que los servicios solicitados</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606715	José Cristian Echeverría Briones	Denominativa	BYECONTA SPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1283944 Marca BYECONTA Protege Servicios de información de negocios y asesoramiento contable de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606741	Massiel Alejandra Arancibia Cádiz, en representación de Agrocomercial Green Universe Agriculture Chile Spa	Denominativa	RICH DUO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1277401 Marca rich soil Protege Abonos para el suelo de la clase 1.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606763	Gonzalo Samaniego Sangroniz, en representación de PAR 3 Spa Samaniego Sangroniz	Denominativa	Colombo Cafe	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadero género y/o naturaleza. En efecto, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento cafe idéntico a la palabra café que describe a la bebida que se hace por infusión con la semilla tostada y molida del cafeto, esto es a partir de la semilla del árbol del mismo nombre, podría prestarse para provocar toda clase de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera naturaleza y/o género de los pretendidos productos provocando un riesgo de confusión respecto de los mismos que no se traten de café o de productos relacionados al mismo.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606841	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Ignacio Barrales Valenzuela	Mixta	Premédica	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1340912 Marca Promédica Protege Servicios de centros de salud; servicios de salud de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606849	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Farmaceutica O'Higgins SPA	Mixta	Farmacia O'Higgins	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°883088 Marca O'HIGGINS Protege Servicios de venta y comercialización de toda clase de productos al por mayor y/o al detalle, organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad; comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos, por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos, por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991165790	PEUGEOT S.A., en representación de AUTOMOBILES CITROEN	Denominativa	BASALT	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: embragues, de la clase 12, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otros productos de otras clases. Ello en atención, a que en clase 7 existe: embragues para máquinas; embragues que no sean para vehículos terrestres, entre otros. Lo que existe en la clase pedida es: embragues para vehículos terrestres; embragues motorizados para vehículos terrestres; embragues hidráulicos para vehículos terrestres, entre otros. En la misma clase, se observa: volantes, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otros productos de otras clases. Ello en atención, a que en clase 7 existe: volantes de máquinas. En la clase 16: volantes [folletos]. En clase 24: volantes de cama. En clase 28: volantes de juguete, entre otros. Lo que existe en la clase pedida: volantes [partes de vehículos]; volantes para coches; volantes para automóviles, entre otros.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991384741	CBH Rechtsanwälte Comelius Bartenbach Haesemann & Partner Partnerschaft von Rechtsanwälten mbB, en representación de Robert Herder GmbH & Co. KG	Mixta	Solingen	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°932831, marca SOLINGEN, que distingue Abrelatas (no eléctrico), herramientas de mano, cortadoras de barba, armas cortas, abrecartas, cubiertos, navajas, herramientas de jardinería (manuales), cortadoras de pelo, cuchillas, sets de manicure y pedicure, recortadoras de setos (manuales), cuchillos de cazas, hojas de cuchillos, cuchillos, cubiertos, cascanueces (no de metales preciosos), pinzas, máquinas de afeitar, tijeras, esquiladoras, herramientas de corte, utensilios de cocina para cortar, platería, afiladores, cortador cuchillos mezzaluna, tenazas para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991478579	BIOFARMA	Denominativa	QUATRIXAM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°921597, marca COTRISAN, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas, de la clase 5;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991520355	Olena Yakobchuk, en representación de Gumeniuk Mykola Ivanovych	Denominativa	INSTYLAN	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Audífonos, de la clase 10, Por cuanto la redacción se clasifica expresamente en la clase 9. Lo que existe en la clase pedida es: audífonos de corrección auditiva; audífonos digitales; audífonos eléctricos, entre otros.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991768859	ipSO, société (selàrl) d'Avocats au Barreau de Paris, en representación de Web3 Labs	Mixta	BH bitcoinhotel	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera naturaleza y/o procedencia empresarial. En efecto, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir la representación gráfica o logotipo de la letra B propia de la criptomoneda denominada "Bitcoin", y a su vez la palabra bitcoin que conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google es una criptomoneda descentralizada y un sistema de pago que no requiere de banco central o administrador único para su funcionamiento desarrollado por Satoshi Nakamoto, podría prestarse para toda clase de errores y/o confusiones en relación tanto a la naturaleza y/o género del pretendido ámbito de protección, así como también en relación a su verdadera procedencia por cuanto implica un riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrían ser inducidos los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991771926	Kamilah M. Holder, Eligon IP, en representación de SEAGATE TECHNOLOGY LLC	Denominativa	MOZAIC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1188148 Marca MOSAICO Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991785501	Ángel Pons Ariño, en representación de JBM Geio, S.L.	Mixta	JBM	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: útiles para máquinas herramientas, de la clase 7, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Ello en atención a que, no indica ningún producto en concreto, y esta Oficina, exige que se delimite claramente el producto que busca proteger, de manera que deberá indicar productos concretos y perfectamente identificables.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991808942	YAMAO Norihito, en representación de OMRON Corporation	Mixta	OmRON	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: dosificadores, de la clase 9, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que es posible encontrar dosificadores en múltiples clases, solo a modo ilustrativo existen: dosificadores [aparatos de medida] para uso médico (10); dosificadores de líquidos para plantas (21). Lo que existe en la clase es: dosificadores para líquidos; dosificadores para sólidos, que no sean para uso medico; dosificadores para la distribución de perfumes en cantidades determinadas, entre otros.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991815790	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Women's Secrets	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: En la clase 28, se observa: juegos de salón; y juegos de casino, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. En clase 41, se observa: servicios relacionados con juegos de azar; y, servicios relacionados con la explotación de salas de juegos, casinos en línea y sitios web de apuestas en línea, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación. Ello en atención a que ni siquiera señala un servicio concreto o indicio de este, como para que esta oficina pueda determinar si esos servicios relacionados, pueden clasificarse en la clase pedida, y mucho menos sugerir una propuesta de protección.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991815964	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	PURPLE COLLECTION VLT	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: En la clase 28, se observa: juegos de salón; y juegos de casino, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. En clase 41, se observa: servicios relacionados con juegos de azar; y, servicios relacionados con la explotación de salas de juegos, casinos en línea y sitios web de apuestas en línea, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación. Ello en atención a que ni siquiera señala un servicio concreto o indicio de este, como para que esta oficina pueda determinar si esos servicios relacionados, pueden clasificarse en la clase pedida, y mucho menos sugerir una propuesta de protección.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991817073	AJ PIETRAS IP LIMITED, en representación de AFT PHARMACEUTICALS LIMITED	Denominativa	Zygestinase	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: ayudas digestivas, de la clase 5, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación. Lo que existe en la clase pedida es: digestivos para uso farmacéutico; pan masala como ayuda digestiva para humanos, por señalar algunos ejemplos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991817167	CANZLER & BERGMEIER PATENTANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de HUBER SE	Denominativa	FloorRunner	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1357844, marca FLOOR ONE, que distingue Aspiradoras; aspiradores inalámbricos; aspiradoras eléctricas; aspiradoras eléctricas y sus componentes, en particular bolsas, boquillas, cepillos, filtros, mangueras y tubos; aspiradoras manuales; aspiradoras para uso doméstico; máquinas limpiadoras de pisos; máquinas para fregar los suelos; máquinas y aparatos de limpieza eléctricos; máquinas eléctricas para lavar alfombras; instalaciones de aspiración de polvo para limpiar; instalaciones de eliminación de polvo para limpiar; cepillos para aspiradoras; mangueras</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991817869	Matthew D. Delaney Frost Brown Todd LLP, en representación de Chase Industries, Inc.	Denominativa	COMPOSITE AISLEFRAME (CAF)	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Sistemas de contención de centros de datos compuestos por armarios, bastidores, paneles murales, cabinas, puertas, techos y cortinas de contención para alojar servidores informáticos con temperatura controlada, de la clase 9; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991819063	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	FLAMING BONUS SELECTION	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con:</p> <p>En la clase 28, se observa: juegos de salón; y juegos de casino, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas.</p> <p>En clase 9: Atendido el evidente error de traducción de: liquid crystal displays [LCDs] for home theatres, como: pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa. De oficio se corrige como: pantallas de cristal líquido [LCDs] para el cine en casa.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991819268	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Flaming Bonus Selection	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con:</p> <p>En la clase 28, se observa: juegos de salón; y juegos de casino, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas.</p> <p>En clase 9: Atendido el evidente error de traducción de: liquid crystal displays [LCDs] for home theatres, como: pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa. De oficio se corrige como: pantallas de cristal líquido [LCDs] para el cine en casa.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991821176	Gregory S. Lampert LEWIS ROCA ROTHGERBER CHRISTIE LLP, en representación de CHANNELL COMMERCIAL CORPORATION	Denominativa	BULK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1105522 Marca ECOBULK Protege Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas. de la clase 20.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991821358	BEIJING SUPTM INTERNATIONAL INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LIMITED, en representación de Shenzhen Asenware Test And Control Technology Co., Ltd	Mixta	AW ASENWARE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1310207, marca AW ASENWARE, que distingue Alarmas contra incendios; aparatos de extinción de incendios; barcos-bomba contra incendios; bombas contra incendios; Detectores de humo y de incendios; mangueras contra incendios; rociadores automáticos contra incendios; Zapatos para protección contra accidentes e incendios, de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991822091	CHINAHONGKONG PATENT LIMITED, en representación de CASETAGRAM LIMITED	Denominativa	CASETIFY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1371258, marca CASETIFY, que distingue Auriculares; cables USB; Carcasas para organizadores personales digitales [PDA]; carcasas para tabletas electrónicas; carcasas para teléfonos inteligentes; estuches de baterías; estuches de teclado para teléfonos inteligentes; estuches para celulares inteligentes; estuches para teléfonos; estuches para teléfonos inteligentes; estuches para teléfonos móviles; fundas impermeables para teléfonos inteligentes; fundas para agendas electrónicas; fundas para teléfonos inteligentes; fundas para teléfonos móviles; fundas y estuches</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991822092	CHINAHONGKONG PATENT LIMITED, en representación de CASETAGRAM LIMITED	Mixta	CASETiFY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1371258, marca CASETIFY, que distingue Auriculares; cables USB; Carcasas para organizadores personales digitales [PDA]; carcasas para tabletas electrónicas; carcasas para teléfonos inteligentes; estuches de baterías; estuches de teclado para teléfonos inteligentes; estuches para celulares inteligentes; estuches para teléfonos; estuches para teléfonos inteligentes; estuches para teléfonos móviles; fundas impermeables para teléfonos inteligentes; fundas para agendas electrónicas; fundas para teléfonos inteligentes; fundas para teléfonos móviles; fundas y estuches</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991822165	Perani & Partners S.p.A., en representación de Farmavita S.r.l.	Denominativa	FARMAVITA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 853339 Marca VITAFARMA Protege Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones no medicinales para el cabello; dentífricos no medicinales. de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991822225	Haesemann & Töbelmann Partnerschaft von Rechtsanwälten mbB, en representación de ECOLAB Deutschland GmbH	Denominativa	METRIX SILK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1432998 Marca METRIX Protege Aditivos químicos para la industria papelerá; aditivos químicos para optimizar la fuerza, la retención y el drenaje en la industria papelerá de la clase 1. (A nombre de Ecolab USA Inc.).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991822503	ERYCK ARMANDO CASTILLO ORIVE, en representación de GRUPO COMERCIAL ATLAS, S.A. DE C.V.	Denominativa	ROOMI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1401834 Marca roomik organization first Protege Cierres de puertas no metálicos ni eléctricos; Cajas y baúles para juguetes; Cajones; Botiquines (armarios para medicinas); Cestos no metálicos; Carritos de servicio; Atriles*; Bisagras no metálicas; Cajas de madera o de materias plásticas; Artículos de cestería; Barricas no metálicas; Bidones no metálicos; Aldabas no metálicas para puertas; Aldabillas no metálicas para ventanas; Barriles no metálicos; Bandejas no metálicas*; Armazones de madera para camas; Abrazaderas no metálicas para tuberías; Accesorios de cama,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991822844	Wild Schnyder AG, en representación de GERALD G. SA	Denominativa	GERALD GENTA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra c). No podrán registrarse como marcas las que correspondan al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos.</p> <p>En efecto, puede advertirse que la denominación de la marca solicitada consiste en la denominación GERALD GENTA, que corresponde al nombre de un relojero y artista suizo fallecido en el año 2011, por lo que la denominación pedida no cuenta con los requisitos para constituirse como marca registrada mientras no se cumpla con la autorización respectiva otorgada por los herederos en los términos que lo establece el artículo 7 letra b del reglamento de la ley de propiedad industrial. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991822890	Brooke A. Penrose, en representación de SharkNinja Operating LLC	Denominativa	DOUBLESTACK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión DOUBLESTACK, la cual puede traducirse al español como Estantería Doble, que es utilizado en el mercado de los aparatos de preparación de alimentos para referirse a productos conformados por dos compartimientos, de modo que la denominación solicitada describiría las características de los productos solicitados, los cuales consistirán en electrodomésticos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991823541	Lucas Maldonado Diz Latini, en representación de SHOULDER INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE CONFECÇÕES LTDA.	Mixta	shoulder	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: yugos; y, Spencer, de la clase 25, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991823575	STUDIO BONINI SRL, en representación de PAROLIN FRANCESCO	Mixta	S SWITCH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1381946, marca SWITCH, que distingue Vehículos eléctricos, en concreto, autobuses comerciales, furgonetas, camiones y amortiguadores de automóviles; asientos de vehículos automóviles; cadenas para vehículos automóviles; cajas de cambio para vehículos automóviles; carrocerías de automóviles; frenos para vehículos automóviles; chasis de automóviles; guardabarros de automóviles; manubrios de automóviles; parabrisas para automóviles; parachoques de automóviles; portaequipajes para automóviles; puertas para vehículos automóviles;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991823923	Cleveland Scott York, en representación de Cole Buxton Ltd	Denominativa	COLE BUXTON	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: sujetadores, de la clase 25, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que es posible encontrar sujetadores en múltiples clases, solo a modo ilustrativo existen: sujetadores de horquilla metálicos (6); sujetadores comestibles (10); sujetadores de cremalleras (26); entre muchos otros. Lo que existe en la clase pedida es: sujetadores deportivos; sujetadores sin tirantes; sujetadores [ropa interior]; sujetadores adhesivos, entre otros.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991823953	Paul C. Llewellyn ARNOLD & PORTER KAYE SCHOLER LLP, en representación de HP Tuners LLC	Denominativa	CORE BY HPTUNERS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1341451, marca HP, que distingue Estaciones de trabajo informáticas que comprenden ordenadores, escáneres, dispositivos periféricos informáticos, impresoras informáticas y pantallas de ordenador; impresoras todo en uno; dispositivos electrónicos multifuncionales para su uso para copiar, imprimir, escanear, capturar video y/o transmitir documentos e imágenes; hardware informático, a saber, impresoras para dispositivos electrónicos digitales portátiles y de mano; impresoras fotográficas; cámaras fotográficas; cámaras digitales; software de aplicaciones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991823968	HANSSON THYRESSON AB, en representación de RESCUE Intellitech AB	Denominativa	SOLO RESCUE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°831580, marca SOLO, que distingue Motosierras, máquinas de jardín a motor; máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos, de la clase 7; Fumigadoras a motor y manuales de la clase; aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias, de la clase 11;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991824210	ZACCO DENMARK A/S, en representación de AGRISYS A/S	Denominativa	FREEDA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1443742, marca FREEDA, que distingue Equipos electrónicos para alimentar animales, a saber, etiquetas de identificación por radiofrecuencia [RFID], antenas de radio y dosificadores electrónicos; detectores de movimiento y podómetros para vacas, sensores de mastitis; cargadores de acumuladores eléctricos y convertidores eléctricos para el almacenamiento y la gestión de energía eléctrica y su conversión a otros voltajes necesarios; software de sistema operativo informático utilizado en los ámbitos de la gestión de negocios de ganado y los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591425	Az Y Compañía , en representación de KAO KABUSHIKI KAISHA (also trading as Kao Corporation)	Denominativa	QUARTAMIN	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizadas, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1591458	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A.	Denominativa	Cecinas Schwencke	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, respecto de los registros n° 870186 correspondiente a la marca CECINAS SCHWERTER, de la clase 29 y N°1048265 correspondiente a la marca SCHWENCKE, de la clase 29, y por tanto, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto. Además, respecto de los registros previos N°1048265 correspondiente a la marca SCHWENCKE, de la clase 29 y N°1189803 correspondiente a la marca Cecinas Schwencke, el auténtico sabor del Sur, de la clase 29, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que la solicitud de autos y los registros antes citados pertenecen al mismo titular, consecuencia de la transferencia de registro, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "cecinas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605278	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Biocode SpA	Denominativa	Safe Sex	
1605279	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DEL MAR CARLOS FELIPE MORAGA SCHMIDT E.I.R.L.	Mixta	FULLMAR	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605282	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Soltex Chile S.A.	Denominativa	VAC VALVE AUTOMATION CENTER	
1605287	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Tee & Charles Addams Foundation	Denominativa	MERLINA	
1605289	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Pamela Alejandra Brevis Silva	Mixta	CIPRÉS DEL CONGUILLIO	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605306	JARRY IP SPA, en representación de Holding Dimeiggs S.A.	Denominativa	Dimerc Ofifest	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605321	Gerard Ramos Pardo	Denominativa	Ensamble Nuevo Extremo	
1605349	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ASOCIACION GREMIAL DE VINOS DE CHILE	Denominativa	I+D VINOS DE CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos denominativos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605451	Rodrigo Gastón García Vucochich, en representación de Valdepez SpA	Denominativa	CARNEXT	
1605646	Manuel José Errázuriz Saavedra	Denominativa	Carman	
1605666	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Shenzhen Chigee Technology Co., Ltd.	Mixta	CHIGEE	
1605764	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en representación de Duna Enterprises SL	Mixta	COLOR. IA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "COLOR y IA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1606164	David Abelardo López Sánchez	Mixta	KINETICXER	
1606277	Rudra Hari Bhandari	Mixta	AAYO MODA	Con protección al conjunto y sin protección a "MODA" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1606342	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de GREAT FOODS S.A.	Mixta	TRENNSPRAY	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Spray" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1606459	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Eduardo Parada López	Mixta	GRUPO SEYCA, SEGURIDAD & CAPACITACIÓN.	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "GRUPO", "SEGURIDAD" y "CAPACITACION" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1606463	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CognitivaLab SpA	Mixta	CognitivaLab	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "LAB" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1606467	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hotelera Econohotel Ltda	Mixta	Wrap House	Con protección al conjunto y sin protección al término "Wrap" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1606499	Romina Andrea Parraguez Chacón, en representación de Parcela de Agrado Aile SpA	Mixta	Parcela de Agrado Aile	Con protección al conjunto y sin protección al término "Parcela de Agrado" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1606501	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Laura Eugenia Medel Marambio	Mixta	CHÓCALE APRENDE JUGANDO	Con protección al conjunto y sin protección al término "APRENDE JUGANDO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1606507	Marco Antonio Barahona González	Mixta	OneListing	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606548	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SOC. DE PROSP. DEL SUBSUELO LTDA. GEOPROSPEC LTDA.	Denominativa	GEOPAK	
1606551	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SOC. DE PROSP. DEL SUBSUELO LTDA. GEOPROSPEC LTDA.	Denominativa	GEOPAK	
1606554	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SOC. DE PROSP. DEL SUBSUELO LTDA. GEOPROSPEC LTDA.	Denominativa	GEOPAK	
1606566	Alex Patricio Medina Medina	Mixta	ADC ANALISTA DE CRITICIDAD UNA MIRADA QUE DA SEGURIDAD Y CONFIANZA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ANALISTA DE CRITICIDAD", "SEGURIDAD" y "CONFIANZA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1606569	María Inés Thomas Ruiz, en representación de Punta Ranco SpA	Mixta	ERGONOMUS	
1606573	SARGENT & KRAHN, en representación de Saint-Gobain Abrasives Inc.	Denominativa	NORTON	
1606577	Carolina Marcela Flores Martínez, en representación de Sociedad de Inversiones Quezada Etcheverry SpA	Mixta	AUTITOK	
1606578	SARGENT & KRAHN, en representación de CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A.	Mixta	ARAUCOPLY	
1606580	SARGENT & KRAHN, en representación de INVERSIONES VFR I SPA	Denominativa	FEELGOOD	
1606581	SARGENT & KRAHN, en representación de KENVUE INC.	Tridimensional	LISTERINE	
1606587	Carolina Marcela Flores Martínez, en representación de Sociedad de Inversiones Quezada Etcheverry SpA	Mixta	AUTITOC	
1606592	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Akulife SpA.	Mixta	Dongbang Medical	Con protección al conjunto y sin protección al término "Medical", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1606593	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Akulife SpA.	Mixta	Dongbang Medical	Con protección al conjunto y sin protección al término "Medical", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1606594	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Akulife SpA.	Mixta	SMC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606595	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Akulife SpA.	Mixta	SMC	
1606674	Hugo Antonio Vilches Órdenes, en representación de LCM CHILE SPA	Mixta	Hamptons THE HOTEL MATTRESS	Con protección al conjunto. Sin protección a THE HOTEL MATTRESS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1606677	Andrés Ignacio Ginestar Sepúlveda	Denominativa	M de mujer	
1606679	Javier Alberto Lea-plaza Micheli, en representación de Katherine Roxana Dávila Castillo	Mixta	Programa de vivencias Humanando	Con protección al conjunto. Sin protección a Programa de vivencias de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1606681	Javier Alberto Lea-plaza Micheli, en representación de Katherine Roxana Dávila Castillo	Mixta	Somos humanada	
1606700	María Inés Thomas Ruiz, en representación de Punta Ranco SpA	Mixta	NJOY TECH by HALTEN	
1606721	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Tikrel Investment S.A.	Mixta	A AstroPay	Con protección al conjunto. Sin protección al segmento Pay de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1606727	Evelyn Cristina Faúndez Pinto	Mixta	IMT Servicios Mineros & Industriales	Con protección al conjunto. Sin protección a Servicios Mineros & Industriales de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1606729	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Sociedad de Profesionales BAFE Studio Ltda	Denominativa	BAFE Studio	Con protección al conjunto. Sin protección a Studio de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1606765	Sergio Samuel Arroyo Serrano	Mixta	Arroyando Orquesta Internacional	Con protección al conjunto. Sin protección a Orquesta y a Internacional de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1606784	Natalia Andrea Méndez Sandoval	Mixta	CV Clinica Vaian	Con protección al conjunto. Sin protección a Clinica de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1606822	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Antonio Sepúlveda González	Mixta	CAR WASH DETAILING MATA KURY	Con protección al conjunto. Sin protección a CAR WASH y a DETAILING de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1606825	Bastián Alexander Figueroa Jara	Denominativa	Capilla de Mármol	
1606828	Arnaud Roger Charles Alain Robert, en representación de Santiago Wine Club S.p.A	Mixta	Rugido Andino	
1606831	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandra Viviana López López	Mixta	Tangled Joy	
1606832	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcos Fernando Araf Silva y Francisco Javier Moreno Venegas	Mixta	hire	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606833	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Fernando Orellana Torres	Mixta	Sigmamedical	
1606834	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL E INDUSTRIAL TECNOGOMAS LTDA.	Mixta	TECNOGOMAS	
1606838	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andrés Valdés Sepúlveda	Mixta	Awita	
1606842	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eat One Spa	Mixta	Olmedo	
1606846	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Go Medicals SpA	Denominativa	Go Medicals	
1606847	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VALLEFARMA SPA	Mixta	Farmacia Vallefarma	Con protección al conjunto. Sin protección a Farmacia de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1606850	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Siempre Juntos Spa	Mixta	Siempre Juntos	
1606856	Javiera Fernanda Núñez Delgado	Mixta	Acuamarina	
1606857	Juan Alejandro Friz Fernández	Denominativa	TaxPax	
1606858	Camila Amanda Miranda Rojas	Denominativa	nailed it!	
1606859	Adrián Hernán Cerda Crisóstomo	Mixta	La Payola, una ola de payasos	Con protección al conjunto. Sin protección a payasos de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991050516	UNGRIA PATENTES Y MARCAS, S.A., en representación de FRUTINTER, S.L.	Mixta	Sinfonía	
991116728	MLL Legal AG, en representación de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG	Mixta	Lindt CREATION	
991460130	CABINET BREV&SUD, en representación de VINARTUS, STRANGER & STRANGER LIMITED, VIÑA VALDIVIESO S.A., Monsieur Robert JOSEPH y LES CELLIERS JEAN D'ALIBERT	Mixta	LE GRAND Noir	
991575961	Orient Patent & Trademark Attorneys, LLC., en representación de Valence Bonding Technology (Shanghai) Co., Ltd.	Mixta	Valence	
991699481	ANGEL PONS ARIÑO, en representación de LABORATORIO REIG JOFRE, S.A	Denominativa	VINCOBIOSIS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991731510	Guangdong Mingyue Trademark Business Office Co., LTD., en representación de Guangzhou Xianyou Intelligent Technology Co., Ltd	Mixta	NicHub	
991757211	DONGYAN & PARTNERS, LLC, en representación de HANGZHOU DENGHONG TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	Closeli	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991791086	Cheryl L. Burbach Hovey Williams LLP, en representación de Cooperages 1912, LLC	Mixta	INNERSTAVE OAK COMPLEMENTS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 del 12 del 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: virutas de roble, polvo de roble, duelas de madera para tanques e insertos de madera para barriles de vino y de whisky, de la clase 20, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello, en atención a que, las virutas de madera, son de la clase 22, y las virutas para fabricar pasta de madera, son de la clase 31. Lo que existe en la clase 20 es: barriles de madera, o barriles no metálicos.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que el producto objetado Virutas de roble, polvo de roble, duelas de madera para tanques e insertos de madera para barriles de vino y de whisky lo aclara y limita como Duelas; taponos de madera para recipientes de envase para uso industrial.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección a los términos "OAK COMPLEMENTS" individualmente considerados de conformidad a lo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991792611	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	MIGHTY HERACLE	<p>Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 17 de diciembre de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Pantallas de cristal líquido [CD] para cine en casa, de la clase 9, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido, toda vez que la sigla cd, no hace sentido con el resto de la redacción, a modo ilustrativo lo más similar a lo pedido que existe en la clase solicitada es: pantallas lcd; reproductores de cd de vídeo; televisores con pantalla lcd; o Pantallas de cristal líquido con reproductor de cd. En la misma clase: sistemas informáticos interactivos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, sobre todo de servicios. También se observa: software para videojuegos tragaperras, juegos de casino, juegos de apuestas y juegos de bingo, suministrados en línea o por redes informáticas y que se puede jugar en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos juegos electrónicos, ordenadores personales, dispositivos portátiles y teléfonos móviles, por cuanto por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto servicio protegido ni su verdadera clasificación, ya que por una parte señala que es un Software, no obstante, lo transforma a un servicio con la expresión: suministrados en línea o por redes informáticas y que se puede jugar en cualquier tipo de dispositivo informático, al no indicar que es descargable. Lo que podría ser aceptado en la clase pedida es: software para videojuegos tragaperras, juegos de casino, juegos de apuestas y juegos de bingo, descargables, a través de redes informáticas y que se puede jugar en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos juegos electrónicos, ordenadores personales, dispositivos portátiles y teléfonos móviles. En clase 41, se observa: servicios de gestión de casinos, Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con servicios de la clase 35, en la que en general están los servicios de gestión de negocios y empresariales, lo más similar que existe en la clase pedida es: explotación de casinos [juego].</p> <p>Que, con fecha 12 de marzo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: i) Que mantiene la cobertura pantallas de cristal líquido [CD] para cine en casa pues se trata de una errónea traducción desde el idioma inglés quedando como pantallas de cristal líquido [LCD] para cine en casa; ii) Que viene a delimitar y aclarar la cobertura objetada software para videojuegos tragaperras, juegos de casino, juegos de apuestas y juegos de bingo,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991792684	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	Sheng Sheng Bu Xi	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 17 de diciembre de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Pantallas de cristal líquido [CD] para cine en casa, de la clase 9, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido, toda vez que la sigla cd, no hace sentido con el resto de la redacción, a modo ilustrativo lo más similar a lo pedido que existe en la clase solicitada es: pantallas lcd; reproductores de cd de vídeo; televisores con pantalla lcd; o Pantallas de cristal líquido con reproductor de cd. En la misma clase: sistemas informáticos interactivos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, sobre todo de servicios. También se observa: software para videojuegos tragaperras, juegos de casino, juegos de apuestas y juegos de bingo, suministrados en línea o por redes informáticas y que se puede jugar en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos juegos electrónicos, ordenadores personales, dispositivos portátiles y teléfonos móviles, por cuanto por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto servicio protegido ni su verdadera clasificación, ya que por una parte señala que es un Software, no obstante, lo transforma a un servicio con la expresión: suministrados en línea o por redes informáticas y que se puede jugar en cualquier tipo de dispositivo informático, al no indicar que es descargable. Lo que podría ser aceptado en la clase pedida es: software para videojuegos tragaperras, juegos de casino, juegos de apuestas y juegos de bingo, descargables, a través de redes informáticas y que se puede jugar en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos juegos electrónicos, ordenadores personales, dispositivos portátiles y teléfonos móviles.</p> <p>Que, con fecha 12 de marzo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: i) Que mantiene la cobertura pantallas de cristal líquido [CD] para cine en casa pues se trata de una errónea traducción desde el idioma inglés quedando como pantallas de cristal líquido [LCD] para cine en casa; ii) Que viene a delimitar y aclarar la cobertura objetada software para videojuegos tragaperras, juegos de casino, juegos de apuestas y juegos de bingo, suministrados en línea o por redes informáticas y que se puede jugar en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos juegos electrónicos, ordenadores personales, dispositivos portátiles y teléfonos móviles por software para videojuegos tragaperras, juegos de casino, juegos de apuestas y juegos de bingo, en línea, descargables, a través de redes</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991792778	Fabricio Vayra Perkins Coie LLP, en representación de X Development LLC	Denominativa	GRIDAWARE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 del 12 del 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: servicios de consultoría en el ámbito de los servicios públicos, el uso de energía, el ahorro de energía, la distribución de energía, la transmisión de energía, la medición de energía, la gestión de energía, de la clase 39, específicamente con: servicios de consultoría en el ámbito de los servicios públicos, existen servicios públicos, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el servicio protegido, ello en atención a que los servicios públicos, pueden dedicarse a una gran variedad de actividades, clasificándose en múltiples clases, por lo que debe especificar el objeto del servicio público. Solo a modo ilustrativo, una redacción aceptable sería: servicios de consultoría en el ámbito de los servicios públicos, a saber, distribución de gas natural, agua y electricidad.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que el servicio objetado consultoría en el ámbito de los servicios públicos, el uso de energía, el ahorro de energía, la distribución de energía, la transmisión de energía, la medición de energía, la gestión de energía se aclara como servicios de consultoría en el ámbito de los servicios públicos, a saber, distribución de gas natural, agua y electricidad.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los servicios objetados, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991792898	Joel D. Leviton Stinson LLP, en representación de Digi-Key Corporation	Mixta	DigiKey	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 del 12 del 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: servicios de distribución en el ámbito de la electrónica, los componentes electrónicos, el hardware y los productos de automatización industrial, de la clase 35, Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de servicios, ello en atención a que, lo que existe en la clase 35, es: Distribución comercial. sin embargo, los servicios de Distribución, son propios de la clase 39, dónde, por ejemplo, están: distribución [reparto de mercancías]; distribución de mercancías por vía aérea; distribución de energía, entre otros.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando:</p> <p>Que el servicio objetado servicios de distribución en el ámbito de la electrónica, los componentes electrónicos, el hardware y los productos de automatización industria en la clase 35 se aclara como Servicios de distribución comercial en el ámbito de la electrónica, los componentes electrónicos, el hardware y los productos de automatización industrial, de la clase 35</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los servicios objetados, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991793125	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	CLEOPATRA'S LEGACY	<p>Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 17 de diciembre de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Pantallas de cristal líquido [CD] para cine en casa, de la clase 9, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido, toda vez que la sigla cd, no hace sentido con el resto de la redacción, a modo ilustrativo lo más similar a lo pedido que existe en la clase solicitada es: pantallas lcd; reproductores de cd de vídeo; televisores con pantalla lcd; o Pantallas de cristal líquido con reproductor de cd. En la misma clase: sistemas informáticos interactivos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, sobre todo de servicios. También se observa: software para máquinas tragaperras, software de apuestas, software para videojuegos tragaperras, juegos de casino, juegos de apuestas y juegos de bingo, suministrados en línea o por redes informáticas y que se puede jugar en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos juegos electrónicos, ordenadores personales, dispositivos portátiles y teléfonos móviles; máquinas de reconocimiento de billetes electrónicos., por cuanto por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto servicio protegido ni su verdadera clasificación, ya que por una parte señala que es un Software, no obstante, lo transforma a un servicio con la expresión: suministrados en línea o por redes informáticas y que se puede jugar en cualquier tipo de dispositivo informático, al no indicar que es descargable. Lo que podría ser aceptado en la clase pedida es: software para máquinas tragaperras, software de apuestas, software para videojuegos tragaperras, juegos de casino, juegos de apuestas y juegos de bingo, descargables, a través de redes informáticas y que se puede jugar en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos juegos electrónicos, ordenadores personales, dispositivos portátiles y teléfonos móviles. En la clase 28, se observa: juegos de casino, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas.</p> <p>Que, con fecha 12 de marzo de 2025, el solicitante contestó la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991793813	CCPIT PATENT AND TRADEMARK LAW OFFICE, en representación de Midea Group Co., Ltd.	Mixta	Midea	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 10 de diciembre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Alfarería, de la clase 40, Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de productos o servicios. Lo que existe en la clase es trabajo de cerámicas, o fabricación de cerámica y suministro de información conexas.</p> <p>Que, con fecha 05 de marzo de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos y servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <p>En clase 40 sustituye su clasificación pasando de Alfarería a trabajo de cerámicas.</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los servicios y/o productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los servicios y/o productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 5 y servicios de la clase 44 y 45 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991794202	ZACHERL SCHALLABÖCK PROKSCH MANAK KRAFT RECHTSANWÄLTE GMBH, en representación de D & S Holding GmbH	Mixta	TWO GO BeautyLash	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991794427	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	YPB	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 del 12 del 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: neceseres de belleza, de la clase 18, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, ello en atención a que lo que existe en la clase pedida es: neceseres vacíos para cosméticos; neceseres de aseo vacíos para el transporte de artículos de tocador, entre otros. Pero también es posible encontrar neceseres de belleza, en otras clases como: neceseres de cosmética que contienen principalmente máscara de pestañas, lápices de labios, lápices de cejas, maquillaje, fundación de maquillaje y brillos de labios (3); neceseres de instrumentos de manicura eléctricos (8); solo por nombrar algunos ejemplos.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que elimina el producto objetado neceseres de belleza, de la clase 18.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la eliminación del producto objetado que ha efectuado el solicitante, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una eliminación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991795067	PATENTANWÄLTE BAUER VORBERG KAYSER PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Wundermix GmbH	Denominativa	WunderSlicer	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 del 12 del 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: trituradoras, de la clase 7, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que también existe en las clases 8 (trituradoras de verduras accionadas manualmente para uso doméstico); 16 (trituradoras de papel [artículos de oficina]); 21 (trituradoras no eléctricas para uso culinario), y 34 (trituradoras de tabaco). Lo que existe en la clase pedida es: trituradoras [máquinas]; máquinas trituradoras de residuos; trituradoras rotativas [máquinas]; trituradoras para uso industrial, entre otras. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando:</p> <p>Que elimina el producto objetado trituradoras, de la clase 7.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la eliminación del producto objetado que ha efectuado el solicitante, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una eliminación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991802252	Unitalen Attorneys At Law, en representación de WEIMA AGRICULTURAL MACHINERY CO., LTD.	Mixta	WEIMA	
991813496	David A Lowe Lowe Graham Jones, en representación de GMG Products, LLC	Mixta	GMG	Se deja constancia que consultada la Oficina Internacional y revisada la marca de base y se confirma que hay un error en cuanto a la denominación solicitada que no afecta la validez de la publicación y por tanto se procede a corregir de oficio la denominación pedida de acuerdo a la etiqueta acompañada de GMC a GMG.
991819697	MORISHITA Sakaki Primeworks IP Attorneys, en representación de SEED CO., LTD.	Mixta	Discover the beauty of the world with your eyes	
991819848	Daniel P. Mullarkey Polsinelli PC, en representación de TruGolf, Inc.	Denominativa	TRUGOLF LINKS	
991821196	Barterson (Shenzhen) Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Ningbo Shengshi Dongfang Network Technology Co., Ltd	Denominativa	VEIDOORN	
991821214	DENNEMEYER & ASSOCIATES, en representación de AstraZeneca Ireland Limited	Denominativa	CAZVALDO	
991821309	Yiwu Tianyu Trading Co., Ltd	Mixta	CQK	
991821377	Guangzhou Moli Stage Equipment Co., Ltd	Mixta	MOKA SFX	
991821378	HangZhou Tianhao Intellectual Property Firm, en representación de Huixia Chen	Mixta	AVOUR	
991821389	Shenzhen Yayi Trademark Service Consulting Co., Ltd., en representación de SHENZHEN SHANGJIA Auto Repair Tools Co., Ltd	Mixta	FXTUL	
991821395	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de Taishan Fiberglass Inc.	Mixta	CTG	
991821407	Katherine M. Hoffman Solomon Ward Seidenwurm & Smith, LLP, en representación de Brixun Corporation	Denominativa	GATORZ	
991821430	Yiwu Chenhu E-commerce Co., Ltd	Denominativa	sportneer	
991821470	Beyond Attorneys at Law, en representación de SHANGHAI M&G STATIONERY INC.	Mixta	SO MANY CATS	
991821482	Beyond Attorneys at Law, en representación de DDPAL TECHNOLOGY CO., LTD	Mixta	DDPAL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991821519	Dongguan Xinshang Enterprise Service Co., Ltd, en representación de Dongguan Biyoso Digital Technology Co., Ltd	Mixta	BIYOSO	
991821582	GOWLING WLG (CANADA) LLP, en representación de Deciem Beauty Group Inc.	Mixta	O.	
991821583	GOWLING WLG (CANADA) LLP, en representación de Deciem Beauty Group Inc.	Mixta	The Ordinary.	
991821652	Cynthia Johnson Walden Fish & Richardson P.C., en representación de Canary Labs, Inc.	Denominativa	CANARY	
991821797	Sakai International Patent Office, en representación de TOKUYAMA CORPORATION	Mixta	ESTELITE BIANCO	
991821870	Sakai International Patent Office, en representación de TOKUYAMA CORPORATION	Mixta	ESTELITE BIANCO	
991821980	Synergy IP Pte. Ltd., en representación de DIGITAL BEAT PTE. LTD.	Mixta	HOMATICS	
991822087	CPST INTELLECTUAL PROPERTY INC., en representación de Hopper Inc.	Denominativa	HTS	
991822228	NLO Shieldmark B.V., en representación de Ten Cate Protect B.V.	Denominativa	Dyna-Lite	
991822474	IOANNIDES CLEANTHOUS AND CO LLC, en representación de Rillius Holding Limited	Mixta	PARI	
991822505	MLL Legal AG, en representación de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG	Mixta	LINDT & SPRÜNGLI MAÎTRE CHOCOLATIER DEPUIS 1845	Con protección al conjunto y sin protección a los términos MAITRE CHOCOLATIER DEPUIS 1845, individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991822611	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Infore Environmental Technology Group Co., LTD	Mixta	INFORE ENVIRO	
991822791	"INTERNATIONAL MASIS TABAK" LLC	Mixta	ARARAT	
991822840	Wild Schnyder AG, en representación de GERALD G. SA	Denominativa	GENTISSIMA	
991822841	ELZABURU, en representación de PUIG FRANCE	Figurativa		
991822843	Wild Schnyder AG, en representación de GERALD G. SA	Denominativa	GENTISSIMO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991822891	NTD Univation Intellectual Property Agency Ltd., en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	HONOR Smart	Con protección al conjunto y sin protección al término Smart individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991822904	JIANGSU NEW&HIGH TRADEMARK AGENCY, en representación de Yangtze River Pharmaceutical (Group) Co., Ltd.	Figurativa		
991823421	Dannemann, Siemsen, Bigler & Ipanema Moreira, en representación de CLICKSIGN GESTÃO DE DOCUMENTOS S.A.	Mixta	Clksign	
991823537	Delphine DE CHALVRON, en representación de L'OREAL	Mixta	ABSOLUE LONGEVITY	
991823577	Dannemann, Siemsen, Bigler & Ipanema Moreira, en representación de CLICKSIGN GESTÃO DE DOCUMENTOS S.A.	Mixta	Clicksign	
991823597	Yiwu Dailu Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Bao Weijun	Mixta	XIN SON	
991823858	Kia Kamran, Esq. Kia Kamran P.C., en representación de Rage Against the Machine	Denominativa	RAGE AGAINST THE MACHINE	
991823899	Beijing Wan Hui Da Intellectual Property Agency, en representación de Feitian Technologies Co., Ltd.	Mixta	FEITIAN	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1480123	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Alejandro Antonio Vergara Ruiz	Denominativa	ALEBABA	Número de Registro: 1463023
1513591	Mariano Wood Puga, en representación de UVI Tech, S.A.P.I De C.V.	Mixta	#TEAM KAVAK	Número de Registro: 1463024
1581364	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Alejandro Venegas Cerda	Mixta	Aceite de Oliva Del Río	Número de Registro: 1463025
1590310	Leonardo Enrique Valenzuela Valencia	Mixta	NOMADAL	Número de Registro: 1463026
1595395	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Andrés Gutiérrez Valenzuela	Denominativa	Money Global	Número de Registro: 1463027
1596388	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Amalia Andrea Castro San Carlos	Denominativa	Nosotros los Chilenos	Número de Registro: 1463028
1596886	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandra Cristhild Arocha Carrasquero	Denominativa	360 graphics	Número de Registro: 1463029
1596895	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Carlos Astete Boettcher	Denominativa	Nice&Fresh	Número de Registro: 1463030
1596899	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Antonio Vergara Clavijo	Denominativa	blackgps	Número de Registro: 1463031
1597038	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karly Vanessa Melendez Garcia	Denominativa	Al' bora	Número de Registro: 1463032
1597180	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Megeve SPA	Mixta	Bet On You	Número de Registro: 1463033
1597181	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Renzo Rodrigo Gandolfi Díaz	Mixta	Negociapp	Número de Registro: 1463034
1597187	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rincón de Mami SpA	Mixta	El Rincón de Mami	Número de Registro: 1463035
1597190	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Andrés Soza Ried y Tatiana Isabel Corbeaux Ascuí	Mixta	Oncolooop	Número de Registro: 1463036
1597193	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jocelyn Paola Donoso Sáez	Mixta	S SUMAVI SPA	Número de Registro: 1463037
1597197	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrés Maximiliano Espinoza Espinoza	Denominativa	Andrés Espinoza	Número de Registro: 1463038
1597198	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eventos Infantiles Maritza Carolina Zamora Zamora E.I.R.L.	Mixta	Baúl Mágico	Número de Registro: 1463039



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597202	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marco Antonio Catanzaro Berlien	Mixta	NZ Construye	Número de Registro: 1463040
1597247	Jessica Lorena Azola Valdivia	Mixta	Clínica Estética Realza	Número de Registro: 1463041
1597283	Matías Sebastián Antonio Baldini Guerrero, en representación de Félix Exequiel Cortés Franco	Mixta	Asesores Ottawa	Número de Registro: 1463042
1597302	Matías Sebastián Antonio Baldini Guerrero, en representación de Félix Exequiel Cortés Franco	Mixta	Constructora Ottawa	Número de Registro: 1463043
1599827	Ignacio Farid Morales Jobis	Denominativa	THE BIG BAR	Número de Registro: 1463044
1601862	Esteban Jose Sulbaran Cueto	Mixta	PC PAULCLEAN	Número de Registro: 1463045
1601932	Patricio Iván Bravo Carrión, en representación de Inversiones Bagual Chile SpA	Mixta	BAGUAL CHILE	Número de Registro: 1463057
1602142	Esteban José Sulbaran Cueto	Mixta	PC PAULCLEAN	Número de Registro: 1463046
1602240	Eimad Ahmad Charam Isino	Mixta	FLOKIMASCOTAS	Número de Registro: 1463047
1604372	Ignacio Díaz Ibáñez	Denominativa	vueloassist	Número de Registro: 1463048
1604373	Ignacio Díaz Ibáñez	Denominativa	vueloassist	Número de Registro: 1463049
1604896	María Amelia Donoso Cañas	Denominativa	Tortas Amelia Donoso	Número de Registro: 1463050
1604973	María Carmen Esparza Santacruz, en representación de David Salvador Muñoz San Martín	Denominativa	Instituto Paidek	Número de Registro: 1463051
1605108	Oscar Antonio Figueroa Benites	Mixta	Q'UMIR	Número de Registro: 1463052
1605180	Tamara Patricia Escobedo Maldonado, en representación de Ciencia Ok, Servicios y Productos Científicos SpA	Denominativa	CIENTÍFICO POR 1 DÍA	Número de Registro: 1463053
1605255	Isidora Antonia Opazo Bustos, en representación de VKM SpA	Denominativa	Almafit Pilates&Wellness	Número de Registro: 1463054
1605478	Cecilia Elizabeth Beltrán Pinto, en representación de Barron Vieyra International SpA	Mixta	WIPE MASTER	Número de Registro: 1463055
1605527	Ioanna Kerasopoulou	Denominativa	Festival Internacional Kinissis, Kinissis Dance Festival...Te mueve...	Número de Registro: 1463056



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584453	Iván Paulo Araos Mancilla	Mixta	E-VERIFY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 23 de octubre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo e indicativo de los productos a distinguir.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo, pues se tuvo por no presentado escrito e contestación.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591427	Mario César Amigo Reyes, en representación de Javier Alejandro Toro Zambrano y Danilo Daniel García Medrano	Mixta	GENERATIVE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/12/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1417882 Marca REGENERATIVE RESOLUTION Protege Software de aplicación; software informático; aplicaciones de programas informáticos (descargables); software descargable de Internet de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 30/12/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591433	Nicolás Ignacio Casado Núñez, en representación de SURMILK SpA	Mixta	SURMILK produciendo leche para el futuro	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/12/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) y F) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base al elemento "SURMILK" y al conjunto "produciendo leche para el futuro", el primero de ellos unión de los segmentos SUR, esto es región o territorio situado en la parte sur de un país que indica un presunto origen y/o destino del pretendido ámbito de protección y MILK que traducido desde el idioma inglés al español es leche, informando de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta naturaleza, género y/o destinación de los productos y servicios pedidos, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no posean dicha presunta naturaleza, género y/o destinación. Por su parte, el conjunto "produciendo leche para el futuro" en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre la producción de leche, adoleciendo de elementos necesario para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 21/01/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por todos sus elementos, isotipos, frases, colores, tipografía, y no a sus elementos individualmente considerados. Agrega que existen una serie de registros previos con una estructura similar. Por último sostiene que es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning.</p> <p>Asimismo y para fundamentar sus argumentos, el solicitante</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591449	Az Y Compañía , en representación de REX ADHESIVOS SPA	Mixta	REX MUCHO MÁS QUE ADHESIVOS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23/12/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al N° 824232 Marca REX PAR Protege Colores, barnices, lacas; conservantes contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas de la clase 2.</p> <p>Que, con fecha 23/01/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que cuenta con una serie de registros marcarios previos a nivel nacional e internacional. Agrega que son gráfica y fonéticamente y que cuentan con diferencias en cuanto a sus coberturas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591453	Patricio Edgardo Pacheco Pacheco, en representación de Patricio Edgardo Pacheco Pacheco Cuidados de Pacientes E.I.R.L.	Denominativa	Abrazzo	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/12/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N1430961 Marca Teabrazo Protege Servicios de terapia ocupacional; fonaudiología; atención psicológica de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 13/12/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas cuentan con coberturas diferentes y que además cuentan con diferencias gráficas y fonéticas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592120	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cortinas Modernas Spa	Mixta	Cortinas Modernas	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 10 de enero de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) y f) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los productos y servicios solicitados, siendo además inductivo a error y carente de distintividad, toda vez que el signo se estructura en base a los elementos CORTINAS y MODERNAS, el primero de ellos conforme el Diccionario de la Real Academia Española es: "Tela que por lo común cuelga de puertas y ventanas como adorno o para aislar de la luz y de miradas ajenas" o también "Aquello que encubre y oculta algo."; y el segundo es un adjetivo que significa: "Pertenciente o relativo al tiempo de quien habla o a una época reciente" y cuyos sinónimos son actual, novedoso, innovador, entre otros. Por lo que el signo está indicando directamente el producto sobre el cual versara la comercialización solicitada en clase 35, y que al mismo tiempo induce a error en relación a los pretendidos servicios cuyo objeto no recaiga o no consistan en cortinas o productos relacionados a ellos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 27 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, y que no induce a error o engaño respecto de la procedencia de los productos o servicios solicitados. Además, existen en la misma clase, marcas similares, como Cocina Moderna, Grupo Container Chile, ecostore, entre otras. Por último, el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592271	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Edwin Wilson Morales Aguayo	Mixta	Calzas Sofía	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de diciembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1249086. SOFIA. Vestuario, calzado, artículos de sombrerería, calcetas, zapatillas, clase 25. Registro N° 1285311. SOFIA FEEL NATURE. Servicios de exportación, importación y comercialización (venta al por mayor y al detalle) de toda clase de productos de la clase 01 a 34; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; administración de negocios. Servicios de marketing, clase 35.</p> <p>Que, con fecha 21 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que en clase 25 y 35 coexistirían marcas que incluyen el término Sofía, y que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593072	Christian Marcelo Leighton Vásquez, en representación de CLINICA DE OJOS SPA	Denominativa	CLINICA DE OJOS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 23 de diciembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los productos y servicios solicitados, siendo además carente de distintividad, toda vez que se compone de los términos "Clínica de los ojos". Por lo tanto se está describiendo se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 44, se encontrarán vinculados a los que presta una clínica oftalmológica. Esto es un centro de salud especializado en la atención de padecimientos, enfermedades y problemas en los ojos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a estos servicios médicos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 4 de agosto de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una expresión compuesta de tres términos "CLÍNICA?", "DE" Y "OJOS", lo que unido da origen a un término original, novedoso y característico, y que en su conjunto reúne todos los requisitos legales exigidos por la normativa vigente para poder registrarse como marca comercial. La expresión "CLINICA DE OJOS", no corresponde al género ni a la naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos amparados bajo esta clasificación, por lo que el rechazo fundado en dicha argumentación no tiene ninguna base, ni sustento legal. Es necesario tener presente que de acuerdo al criterio de INAPI, la expresión "CLÍNICA", empleada por sí sola, en numerosos casos anteriores similares, no ha sido objeto de rechazo ni objeción alguna. Además, no se recibieron oposiciones de terceros a la inscripción de la marca.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593347	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de LABORAL CONSULTORES LIMITADA	Mixta	LABORAL CONSULTORES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 10 de enero de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los productos y servicios solicitados, siendo además carente de distintividad, toda vez que se compone de los términos LABORAL CONSULTORES. La palabra consultores se aplica a profesionales que proveen de consejo experto en un dominio particular o área de experiencia, sea mantenimiento, contabilidad, tecnología, publicidad, legislación, diseño, recursos humanos, ventas, arte, medicina, finanzas, relaciones públicas, etc.,. Se agrega la palabra Laboral que pertenece o es relativo al trabajo, en su aspecto económico, jurídico y social. Dicho esto, se trata de un conjunto descriptivo de los servicios solicitados, por cuanto hace directa referencia a las materias o temas sobre los cuales versara el consejo. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial, capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 21 de febrero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca novedosa, en efecto, la conclusión de este Instituto sería entonces errada pues la expresión no se solicitó a ningún producto o servicio que diga relación con una "LABORAL CONSULTORES", sino que se solicitó para los servicios arriba indicados de la clase 35. Por tanto, las observaciones de fondo no tienen asidero, pues el signo no dice relación con su cobertura y tampoco es concordante con esta. Además, la marca es distintiva, es así, que existen marcas en la actualidad registradas con elementos de uso común o genérico dentro del mercado y de igual forma fueron aceptadas a registro, como: TERRA TOUR, MANDARINA, METROCUADRADO, LA CASA DEL UNIFORME, FULL EMPANADAS, CLINICA CHILLAN, ALTAVOZ, CHICKEN FACTORY, OTEC AYSÉN CONSULTORES. Por último, la marca es evocativa, por cuanto no describe de forma directa y precisa a los servicios, sugiere una asociación sin llegar a describirlo en lo específico, por lo que posee suficiente distintividad para obtener la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593514	Carlos Puelma Allende, en representación de EASY RETAIL S.A.	Denominativa	ROBUST	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de diciembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 959184 Marca ROBBUSTA Protege Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos; minerales metalíferos; candados; cerraduras metálicas que no sean eléctricas; cajas de seguridad de la clase 6.</p> <p>Que, con fecha 8 de febrero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto. En efecto, la marca solicitada se refiere a la palabra del inglés "robust", mientras que la marca citada se refiere a la palabra femenina del español "robusta", agregando un una letra "B" adicional que le otorga una pronunciación completamente diferente. Además, señala que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, es así que, la protección que ahora busca mi mandante difiere completamente de la que designa la marca citada, que abarca productos delimitados y acotados en la clase 6, centrada en materiales metálicos para la confección de candados, cerraduras metálicas y cajas de seguridad. Es fundamental considerar que el solicitante ya es titular en nuestro país de la siguiente familia de marcas estructuradas bajo la expresión "ROBUST", en clases 7, 8, 11, 12 y 20.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596384	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Andrés Errázuriz Toro	Mixta	Asistencia Funeraria	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 29 de enero de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los productos y servicios solicitados, siendo además carente de distintividad, toda vez que se compone de los términos ASISTENCIA FUNERARIA, se compone por el término Asistencia que significa "ayudar o auxiliar" seguido de Funeraria la que según la RAE es la "Empresa que se encarga de proveer las cajas, coches fúnebres y demás objetos pertenecientes a los entierros". Con lo anteriormente señalado, queda de manifiesto que se hace referencia directa a los servicios solicitados, por cuanto versan sobre servicios funerarios. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 10 de marzo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, que existen marcas similares en la clase 45, como son Funeraria Hogar, Funeraria Universo o Funeraria Sendero. Y por último, señala que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto formado por los términos ASISTENCIA FUNERARIA, se compone por el término Asistencia que significa "ayudar o auxiliar" seguido de Funeraria la que según la RAE es la "Empresa que se encarga de proveer las cajas, coches fúnebres y demás objetos pertenecientes a los entierros". Con lo anteriormente señalado, queda de manifiesto que se hace referencia directa a los servicios solicitados, por cuanto versan sobre servicios funerarios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598587	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Cintac S.A.I.C.	Denominativa	Metalkit	<p>Con fecha 04 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598589	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Cintac S.A.I.C.	Denominativa	Metalfloor	<p>Con fecha 04 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra METAL FLOOR, que se traduce como "piso metálico", son uno de los tipos de pisos de metal más comunes y versátiles que existen, ya que ofrecen una resistencia, durabilidad y resistencia al desgaste excepcionales.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598590	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Cintac S.A.I.C.	Denominativa	Metaltruss	<p>Con fecha 04 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra METAL TRUSS, que se traduce como "armadura metálica", que es una estructura formada por un conjunto de piezas lineales (de madera o metálicas) ensambladas entre sí, que se utiliza para soportar la cubierta</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598592	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Cintac S.A.I.C.	Denominativa	Metalwall	<p>Con fecha 04 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra METAL WALL, que se traduce como "pared metálica", es extremadamente duraderas y resisten bien el uso y desgaste habituales, su dureza puede variar un poco según el metal utilizado. Los paneles de pared de metal</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599780	Daniel Michael Riveros Arredondo	Mixta	QILTRO CAFÉ	<p>Con fecha 6 de marzo de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N 1570866, marca Café Kiltro, que distingue café;café molido;café tostado en granos;café y té;granos de café tostados de la clase 30. Registro N 1083532, marca LOS QUILTROS, que distingue Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería, de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600094	Ricardo Antonio Morales Muñoz	Mixta	Senior Sandwich	<p>Con fecha 5 de marzo de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1044113, marca SENIOR, que distingue Servicios prestados procurando el alojamiento, el albergue y la comida, por hoteles, pensiones, pensionados, campamentos turísticos, hogares turísticos, granjas-pensión (casas de labranza para turistas), servicios prestados por establecimientos que se encargan, esencialmente, de procurar alimentos o bebidas preparadas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600585	Karen Andrea Landeros Jorquera	Mixta	BARESCHILE	<p>Con fecha 10 de marzo de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991780932	PROTECTIA PATENTES Y MARCAS S.L., en representación de POLISUR 2000 SL	Tridimensional	Polarbox	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con 17 del 10 del 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: neveras portátiles; y neveras portátiles para bebidas, de la clase 21, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases.; ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1307254, marca POLAR, que distingue Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto el vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza, clase 21 y iii) Que, analizado el signo solicitado se advierte que no fue acompañada a la presente solicitud la representación del signo con las tres distintas vistas requeridas, no cumpliendo con la obligación de representación clara y suficiente del signo pedido, por lo que el solicitante deberá acompañar una representación que contenga un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad. El formato de la imagen requerida corresponde a un documento JPEG con un máximo de 2 MB. Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando:</p> <p>Que elimina los productos objetados neveras portátiles; y neveras portátiles para bebidas.</p> <p>Que el producto objetado bolsas refrigerantes para alimentos y bebidas lo especifica como bolsas aislantes de uso doméstico para alimentos o bebidas, o bolsas térmicas aislantes para comidas o bebidas. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. En escrito de fecha 15 de enero de 2025 acompaño una representación que contiene cuatro distintas vistas del signo. Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la eliminación y limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991792780	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co.	Denominativa	EH2	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de octubre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Consultoría en políticas públicas en el ámbito de las energías limpias, el almacenamiento de energías renovables, la descarbonización industrial, la resiliencia ante catástrofes, los vehículos eléctricos de pila de combustible y las infraestructuras de hidrógeno renovable para el transporte, de la clase 35; por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de servicios, en particular con la clase 45, donde se encuentran los servicios de consultoría jurídica y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, pues el conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 2 de enero de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, el solicitante es dueño de la marca solicitada en el extranjero;</p> <p>ii) Que, signos similares han sido aceptados a registro; y</p> <p>iii) Que el signo tiene el carácter de evocativo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los servicios de la Clase 37: Planificación de obras de construcción de plantas de hidrógeno y plantas de producción, en especial con: Planificación, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991793465	Peduti Sociedade de Advogados, en representación de PET SOCIETY PRODUTOS PARA ANIMAIS LTDA	Mixta	HYDRA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de diciembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al</p> <p>Registro N° 886668, marca HYDRA GENESIS, que distingue Perfumes, agua de colonia, geles, sales para el baño y ducha no para uso médico; jabones de tocador, desodorantes corporales, cosméticos tales como cremas, leches, lociones, geles y polvos para la cara, el cuerpo y las manos; preparaciones para protegerse contra el sol (productos cosméticos); preparaciones para maquillaje; shampoos, geles, sprays, mousses y bálsamos para la mantención y el cuidado del cabello; lacas para el cabello; preparaciones para colorar y decolorar el cabello; preparaciones para permanentes y rizado del cabello, aceites esenciales para uso personal, clase 3.</p> <p>Registro N° 900444, marca HYDRA IQ, que distingue Preparaciones para el cuidado del cuerpo y la belleza, clase 3.</p> <p>Registro N° 1076744, marca HYDRA LISS, que distingue Perfume, agua de colonia; geles, sales para el baño y la ducha y no para fines médicos, jabones para el baño, desodorantes para el cuerpo; cosméticos especialmente cremas, leches, lociones, geles y polvos para la cara, el cuerpo y las manos; preparaciones para protegerse del sol (productos cosméticos); preparaciones para maquillaje, champús; geles, sprays, mousses y bálsamos para el peinado y cuidado del cabello; lacas para el cabello; preparaciones para la coloración y decoloración de los cabellos; preparaciones para la ondulación y rizado permanente de los cabellos; aceites esenciales para uso personal, clase 3.</p> <p>Que, con fecha 03 de marzo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían importantes y evidentes diferencias gráficas, fonéticas y figurativas entre los signos en conflicto, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, y que no se habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991793599	ANLIS IP CO., LTD., en representación de NAWON FOOD AND BEVERAGE COMPANY LIMITED	Mixta	Nico Nico	
991793899	Robert S. Rapp AUSTIN RAPP, en representación de FUNBOX FRANCHISE, LLC	Mixta	FUNBOX	
991794061	Tahota (Beijing) Law Firm, en representación de Hixih Rubber Industry Group Co., Ltd.	Mixta	protyre	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991794234	Charles Russell Speechlys LLP, en representación de Small World Financial Services Group Limited	Mixta	SW	<p>Con fecha 19 de diciembre de 2024 fue notificada la siguiente Observación de Fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1281382, marca SW CAPITAL, que distingue Administración de activos financieros; Administración de bienes inmuebles; Administración de carteras de valores; Análisis de inversiones financieras y estudios bursátiles; Análisis financiero; Análisis financieros; Asesoramiento en materia de inversiones; Asesoramiento financiero; Consultoría de inversión de capitales; Consultoría financiera; Consultoría financiera relacionada con</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568742	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Giovanna Jacqueline Ponce Vera	Denominativa	La pochita	Resolviendo escrito de fecha 29-04-2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por acompañado el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°238380 y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1568750	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Moisés Eduardo Fuentealba Jara	Mixta	Maki	Resolviendo escrito de fecha 29-04-2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por acompañado el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°438403 y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586410	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de PRODUCTOS FERNANDEZ S.A.	Mixta	RECETA MUSIC	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Por acompañados.
1586772	Ármate Abogados Limitada, en representación de ACADEMIA DE MUSICA PEDRO AGUIRRE CERDA	Denominativa	ORQUESTA FILARMÓNICA ANTENA	Resolviendo escrito de fecha 17-04-2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°247630 y 222623. Al cuarto otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991752128	ELZABURU, en representación de PUIG FRANCE	Denominativa	LA VENUS DE NINA RICCI	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Oúrrase ante quien corresponda.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
991773448	Chofn Intellectual Property, en representación de Huawei Cloud Computing Technologies Co., Ltd.	Denominativa	ModelArts	<p>Resolviendo escrito de fecha 17-04-2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°261077.</p> <p>Al segundo otrosí: Oúrrase ante quien corresponda.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615634	SARGENT & KRAHN, en representación de CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A.	Denominativa	LO BUENO DE SER RENOVABLES	
1615779	SILVA ABOGADOS , en representación de VENTURA INTERNATIONAL LIMITED	Mixta	Mujeres Sin Límites	
1618591	SARGENT & KRAHN, en representación de YI ZHAO (SHENZHEN) CO., LIMITED	Mixta	OneOdio	
1621163	SARGENT & KRAHN, en representación de VIÑA ALTAIR S.P.A.	Denominativa	ALTAIR	
1621342	SARGENT & KRAHN, en representación de Viña San Pedro Tarapacá S.A.	Denominativa	GRANDES VINOS DE SAN PEDRO	
1621343	SARGENT & KRAHN, en representación de Viña San Pedro Tarapacá S.A.	Denominativa	GRANDES VINOS DE SAN PEDRO, GRANDES VINOS DE CHILE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0772180	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de CHOCOLAFABRIKEN LINDT & SPRÜNGLI AG Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LINDT LINDOR	A su escrito de fecha 13/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0772544	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli Ag Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LINDT	A su escrito de fecha 13/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0772545	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de CHOCOLAFABRIKEN LINDT & SPRUNGLI AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LINDT	A su escrito de fecha 13/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0780429	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de CHOCOLAFABRIKEN LINDT & SPRUNGLI AG Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LINDT	A su escrito de fecha 13/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0796380	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	STAYFREE	A su escrito de fecha 11/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0814801	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LISTERFLUOR	A su escrito de fecha 11/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0857732	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WHITMAN'S	A su escrito de fecha 13/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0863451	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de CHOCOLAFABRIKEN LINDT & SPRUENGLI AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LINDOR	A su escrito de fecha 13/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0894800	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LINDT	A su escrito de fecha 13/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0910071	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DRAMAMINE	A su escrito de fecha 11/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0929287	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 13/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0941289	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KAOPECTABS	A su escrito de fecha 11/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0969285	Az Y Compañía , en representación de Derco Chile Repuestos Spa Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PILOT	A su escrito de fecha 10/04/2025, se resuelve: Téngase presente la rectificación de la razón social del titular del registro de autos.
0971373	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TERMO CONTROL	A su escrito de fecha 11/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0976910	Az Y Compañía , en representación de Derco Chile Repuestos Spa Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LUBRITEK	A su escrito de fecha 10/04/2025, se resuelve: Téngase presente la rectificación de la razón social del titular del registro de autos.
0976911	Az Y Compañía , en representación de Derco Chile Repuestos Spa Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LUBRITEK	A su escrito de fecha 10/04/2025, se resuelve: Téngase presente la rectificación de la razón social del titular del registro de autos.
1035387	Az Y Compañía , en representación de Derco Chile Repuestos Spa Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ASAHI	A su escrito de fecha 10/04/2025, se resuelve: Téngase presente la rectificación de la razón social del titular del registro de autos.
1035793	Az Y Compañía , en representación de Derco Chile Repuestos Spa Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ENERBOX	A su escrito de fecha 10/04/2025, se resuelve: Téngase presente la rectificación de la razón social del titular del registro de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1035795	Az Y Compañía , en representación de Derco Chile Repuestos Spa Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MOTORLIFE	A su escrito de fecha 10/04/2025, se resuelve: Téngase presente la rectificación de la razón social del titular del registro de autos.
1035796	Az Y Compañía , en representación de Derco Chile Repuestos Spa Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MOTORLIFE	A su escrito de fecha 10/04/2025, se resuelve: Téngase presente la rectificación de la razón social del titular del registro de autos.
1035798	Az Y Compañía , en representación de Derco Chile Repuestos Spa Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LUBRITEK	A su escrito de fecha 10/04/2025, se resuelve: Téngase presente la rectificación de la razón social del titular del registro de autos.
1035799	Az Y Compañía , en representación de Derco Chile Repuestos Spa Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LUBRITEK	A su escrito de fecha 10/04/2025, se resuelve: Téngase presente la rectificación de la razón social del titular del registro de autos.
1035802	Az Y Compañía , en representación de Derco Chile Repuestos Spa Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TROOP	A su escrito de fecha 10/04/2025, se resuelve: Téngase presente la rectificación de la razón social del titular del registro de autos.
1035806	Az Y Compañía , en representación de Derco Chile Repuestos Spa Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TROOP	A su escrito de fecha 10/04/2025, se resuelve: Téngase presente la rectificación de la razón social del titular del registro de autos.
1035809	Az Y Compañía , en representación de Derco Chile Repuestos Spa Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TROOP	A su escrito de fecha 10/04/2025, se resuelve: Téngase presente la rectificación de la razón social del titular del registro de autos.
1104835	Angelo Donoso Diaz., en representación de Industrial Supplier SPA. Registro - Res. de Mero Trámite	Denominativa	RAYTAN	Se rectifica de oficio titular del registro, según presentación de marca, que corresponde a INDUSTRIAL SUPPLIER LIMITADA.
1111165	Estudio Carey Ltda., en representación de Groupe Courir Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COURIR	A su escrito de fecha 10/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1132174	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Worldwide, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	W	A su escrito de fecha 10/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1135015	SARGENT & KRAHN, en representación de HARD ROCK LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HARD ROCK HOTEL	A su escrito de fecha 10/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente el poder.
1135221	Az Y Compañía, en representación de Derco Chile Repuestos Spa Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	OVER EXTREME	A su escrito de fecha 10/04/2025, se resuelve: Téngase presente la rectificación de la razón social del titular del registro de autos.
1139922	Johansson & Langlois., en representación de MASCIARELLI TENUITE AGRICOLE S.R.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MASCIARELLI	A su escrito de fecha 10/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1149168	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de COGNIS IP MANAGEMENT GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DEHYDOL	A su escrito de fecha 11/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1158563	Estudio Carey Ltda., en representación de Cognis Ip Management GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EUMULGIN	A su escrito de fecha 11/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1158855	Estudio Carey Ltda., en representación de Groupe Courir Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	C COURIR	A su escrito de fecha 10/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1161521	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA, en representación de EASTMAN KODAK COMPANY Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EASTMAN	A su escrito de fecha 10/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación señalada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1162256	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEUTROGENA RAPID WRINKLE REPAIR	A su escrito de fecha 11/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1169570	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA, en representación de EASTMAN KODAK COMPANY. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KODAK	A su escrito de fecha 10/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación señalada; Al otrosí: Téngase presente la personería.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1169571	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA, en representación de EASTMAN KODAK COMPANY Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KODAK	A su escrito de fecha 10/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación señalada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1182508	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HELIOPLEX	A su escrito de fecha 11/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1185994	Johansson & Langlois., en representación de Yongkang PengCheng Grinding Apparatus & Abrasive Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SALI	A su escrito de fecha 10/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1211652	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LISTERFLUOR	A su escrito de fecha 11/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1218964	Az Y Compañía, en representación de Derco Chile Repuestos Spa Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MOTORLIFE	A su escrito de fecha 10/04/2025, se resuelve: Téngase presente la rectificación de la razón social del titular del registro de autos.
1219013	Az Y Compañía, en representación de Derco Chile Repuestos Spa Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TROOP	A su escrito de fecha 10/04/2025, se resuelve: Téngase presente la rectificación de la razón social del titular del registro de autos.
1238049	Az Y Compañía, en representación de Derco Chile Repuestos Spa Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHALLENGER	A su escrito de fecha 10/04/2025, se resuelve: Téngase presente la rectificación de la razón social del titular del registro de autos.
1242797	Az Y Compañía, en representación de Derco Chile Repuestos Spa Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LUBRITEK	A su escrito de fecha 10/04/2025, se resuelve: Téngase presente la rectificación de la razón social del titular del registro de autos.
1280806	Estudio Federico Villaseca y Compañía, en representación de Aptiv Technologies Limited., Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	APTIV	A su escrito de fecha 10/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1303670	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de Puerta Oriente S.A. y Institución Ferial de Madrid Ifema Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SALÓN LOOK SANTIAGO	A su escrito de fecha 21/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente. A su escrito de fecha 22/04/2025, se resuelve:

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				A lo principal: Por cumplido lo ordenado; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1370225	Az Y Compañía , en representación de Derco Chile Repuestos Spa Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SMART CHOICE	A su escrito de fecha 10/04/2025, se resuelve: Téngase presente la rectificación de la razón social del titular del registro de autos.
1479369	Mariana Luisa Simian Dejean., en representación de Silikovich, Fernando Ariel Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CONCEPTO 4 PUNTOS	A su escrito de fecha 11/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1533641	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de WILD FOODS SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	CEREAL ROCK	
1566957	Carlos Puelma Allende, en representación de KENVUE INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SMART LAYERS	A su escrito de fecha 11/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1578084	Carlos Puelma Allende, en representación de KENVUE INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MICRODIPEPTIDE229	A su escrito de fecha 11/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1580353	Eduardo Andrés Rozas López, en representación de SAN PABLO ALIMENTOS LIMITADA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	BUDAPEST	VISTOS: Que con fecha 30 de agosto de 2024 se notificó una observación de fondo fundada en la existencia de los Registros N° 1043869, 1271991, 1266052, marca BUDAPEST; N° 879876, marca BUDAPEST COLONOS y Registro N° 1271740, marca BUDAPEST CECINA PREMIUM, todas a nombre de CECINAS SAN PABLO LIMITADA. Que al responder la observación del fondo el solicitante señaló que Cecinas San Pablo Limitada modificó su razón social el 2019, pasando a llamarse San Pablo Alimentos Limitada Que, por lo señalado, todos los registros indicados en la observación actualmente pertenecería a la sociedad San Pablo Alimentos Limitada. Que, la marca de autos, sería de la misma empresa, con el mismo Rut, y solo se modifica su razón social. RESUELVO:

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Se suspende, la tramitación por un plazo de 60 días, para que el interesado realice la transferencia del registro, la cesión de solicitud o el cambio de nombre, con el fin de uniformar el titular de los registros base de la observación de fondo con la marca solicitada.
1583531	Eugenio Ernesto Ríos Riquelme, en representación de TURISMO PEWMA FUTRONO LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Turismo Pewma Expediciones	
1583536	Pablo Ricardo Klima Golborne, en representación de Mango Ticket SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Mango Ticket	
1583539	Fernanda Isidora Irrazabal Steinert, en representación de María Carolina Cruzat Sánchez Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Minka Outdoor	
1584453	Iván Paulo Araos Mancilla Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	E-VERIFY	Hágase efectivo apercibimiento decretado con fecha 19 de marzo de 2025 y téngase por no presentado el escrito de contestación de fecha 6 de diciembre de 2024.
1585307	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Javiera Adriana Vergara Echeverría Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	GRACIA Centro Integral	
1585347	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ECLIPSE GAMING CL SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Eclipse GAMING	
1585528	Ignacio Alejandro Rehbein Vívar Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Colmenar Vodudahue	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1585532	Eugenio Antonio Denegri Figueroa, en representación de Inversiones Isola del Cantone SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Lucky Lockie	
1585755	Flores Acevedo Abogados, en representación de Bifidice SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	BIFIPET	
1585760	Flores Acevedo Abogados, en representación de Bifidice SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	BIFIPET	
1585767	José Domingo Segura Ancamil, en representación de MAXPOWER IMPORTS Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	MAXPOWER IMPORTS	
1585770	Mario Ernesto Alvarado Krsulovic, en representación de RAUDOCAR SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	GreenGo	
1585824	Carlos Puelma Allende, en representación de CENCOSUD S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	FARMERS	
1585829	Aurora De Las Mercedes Pérez Pérez Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Ferretería Aurora ¡Construyendo tus ideas!	
1585894	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Nuseed Proprietary Limited Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	NUSEED	
1585907	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Sang Hyun Ahn Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	SEE U	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1586026	Iván Alberto Pini Giussiano Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	BIKESPORT MOTORCYCLES ACCESSORIES	
1586477	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de COMERCIALIZADORA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS BP SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	EQUIPAMIENTOS BP SPA	
1586480	Nicolás Rodolfo Santana Hernández, en representación de Labsoft Tecnología Ltda. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	myLIMS	
1586641	Francisco Javier Martínez Germany, en representación de MYST DESING LAB SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Myst	
1586748	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PAPELES PRIMAVERA S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	PRIMAVERA	
1586843	Jorge Garay Pérez, en representación de INVERSIONES SIGLO XXI LTDA. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Cat Dog Shop	
1586912	José Vicente Letelier Larraín Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	CARDIA	
1587057	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de inversiones MBR SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Leap by Manne	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1587211	Adriano Andre Hebles Ortiz, en representación de Germán Eduardo Faúndez Fuentes Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	TRANSPORTES URUS	
1587362	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Emilio Antonio Urrutia Parra Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	TONNO AUDIO CENTER	
1587444	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Petru Inversiones S.P.A Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Petrü Café	
1587446	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FENIX AUTOMOTRIZ SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	FENIX AUTOMOTRIZ	
1587541	Javier Sabido Guerra, en representación de BETTER LIFE BRANDS SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	EPIKURE PREMIUM MIXOLOGY MIXERS	
1587549	Jorge Garay Pérez, en representación de MTR ingeniería y Construcción SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	MTR INCO	
1587559	Santiago Arturo Prat Letelier, en representación de Enérgica City SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Greta	
1587739	Maximiliano Juan José Parra Muñoz Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	CÍA. CACHIPÚN TEATRO & EDUCACIÓN	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1587781	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vania Alejandra Rubio Chacana Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Kachilupi	
1587876	Eduardo Gonzalo Botto Manríquez, en representación de SOCIEDAD IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA YEPCHILE SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	AMBITION SPORTS	
1587938	Patricio Sebastián Yáñez Contardo Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Sabiduría Ancestral productos agroecológicos y aromaterapia	
1588029	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de David Francisco Castro Arancibia Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	VetMedical	Estése al mérito de autos.
1588094	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Rodrigo Zúñiga Segovia Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Low Urbano	
1588296	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Distribuidora Ecologic Spa Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	PURI COMPANY	
1588344	Constanza Javiera Rodríguez Castro, en representación de María Alejandra Espinoza González Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	SAT TALENTO HUMANO	
1588366	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en representación de ROCÍO VIERA ARAMBURÚ Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	THINGULAR CREATIVE PARTNERS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1588394	Karla Alejandra Salgado Estrada Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	NastyShop	
1588405	Mauricio Alfredo Segura Pérez, en representación de José Tomás Muñoz Riquelme Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	ALMET Ferretería	
1588410	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lorena Andrea Bueno Lara Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Buenos Cachorros	
1588500	Verónica Elizabeth Maturana Godoy, en representación de Tensalud Limitada Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Tensalud	
1590227	luz orietta roman rubio Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	kosa	
1590627	Cristóbal Marcelo Sarralde González, en representación de Miniso Hong Kong Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GIGI	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase por acompañados los documentos. Al segundo otrosí, téngase presente N° de custodia poder singularizado.
1590634	Cristóbal Marcelo Sarralde González, en representación de Miniso Hong Kong Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CICI	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase por acompañados los documentos. Al segundo otrosí, téngase presente N° de custodia poder singularizado.
1591066	Carmen Tuhii Ira Teragui Tucki Huke, en representación de GREEN ISLAND TOURS LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Green Island Tours - Easter Island	
1591425	Az Y Compañía , en representación de KAO KABUSHIKI KAISHA (also trading as Kao Corporation) Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	QUARTAMIN	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1591427	Mario César Amigo Reyes, en representación de Javier Alejandro Toro Zambrano y Danilo Daniel García Medrano Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GENERATIVE	Por contestada la observación de fondo.
1591427	Mario César Amigo Reyes, en representación de Javier Alejandro Toro Zambrano y Danilo Daniel García Medrano Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GENERATIVE	Estese al merito de autos.
1591433	Nicolás Ignacio Casado Núñez, en representación de SURMILK SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SURMILK produciendo leche para el futuro	A lo principal, por contestda las observaciones de fondo. Al priem otrosí, téngase presenete. Al segundo otrosí, por acompañados.
1591446	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de The Quaker Oats Company Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1591449	Az Y Compañía , en representación de REX ADHESIVOS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	REX MUCHO MÁS QUE ADHESIVOS	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1591453	Patricio Edgardo Pacheco Pacheco, en representación de Patricio Edgardo Pacheco Pacheco Cuidados de Pacientes E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Abrazzo	Por contestada la observación de fondo.
1591458	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Cecinas Schwencke	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente.
1591468	CRISTOBAL PORZIO, en representación de SOCIETE BIC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Djeep	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, téngase presente.
1591468	CRISTOBAL PORZIO, en representación de SOCIETE BIC Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	Djeep	Visto el mérito de la observación de fondo de fecha 04/12/24, la relación de coberturas y las semejanzas tanto gráficas como fonéticas existentes entre el signo solicitado y la marca previamente registrada, las cuales pueden prestarse para generar riesgo de confusión, error o engaño para los consumidores acerca de la procedencia de los productos / servicios, conforme al artículo 22 de la Ley N°19.039 se resuelve: Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días hábiles, a fin de que el solicitante acompañe antecedentes

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				adicionales que acrediten la forma en que los documentos acompañados (sea que se trate de Acuerdo de coexistencia, Carta de consentimiento o Autorización de uso) evitará o superara la circunstancia que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión, error o engaño con relación a la procedencia de los productos / servicios.
1591468	CRISTOBAL PORZIO, en representación de SOCIETE BIC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Djeep	Por acompañados.
1591469	Carla Karem Urra Varas, en representación de gimnasio more gains training limitada Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	gains	Considerando Que con fecha 04/12/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N°1439917 Marca G Gainz Fitness Protege Servicios de entrenador personal [entrenamiento físico]; servicios de asesoramiento de estilo de vida [entrenamiento y mantenimiento físico] de la clase 41; Solicitud N°1586760 Marca GF Gains Fit Personal Training & Rehab Protege actividades deportivas;educación, coaching e instrucción de deportes;dirección de clases en materia de ejercicio físico;facilitación de instrucción en el ámbito del ejercicio físico;gimnasios para el ejercicio físico;servicios de gimnasios para el ejercicio físico de la clase 41; puesta a disposición de instalaciones de rehabilitación física;rehabilitación física;servicios de rehabilitación física de la clase 44. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Cuentan además con coberturas diferentes. Agrega que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que de un nuevo examen de los antecedentes, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a la solicitud previa N°1586760 correspondiente a la marca GF Gains Fit Personal Training & Rehab, de las clases 41 y 44, debido a que se encuentra rechazada, por lo que la observación de fondo se mantiene sólo fundada en el registro previo N°1439917, correspondiente a la marca G Gainz Fitness, de la clase 41.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Gimnasios para el ejercicio físico;servicios de gimnasios para el ejercicio físico;consultoría sobre entrenamiento físico;conducción de clases de fitness en el campo de entrenamiento;conducción de clases de acondicionamiento físico en el campo de entrenamiento;conducción de clases de ejercicios para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				campos de entrenamiento;entrenamiento físico personalizado;entrenamiento deportivo con monitor;entrenamiento deportivo;entrenamiento de fortalecimiento y preparación;entrenamiento con la barra;servicios de asesoramiento de estilo de vida [entrenamiento y mantenimiento físico];servicios de asesoramiento en el ámbito de la preparación física en el campo de entrenamiento;servicios de asesoramiento y consultoría de estilo de vida [entrenamiento y mantenimiento físico];servicios de campo de entrenamiento [entrenamiento físico];servicios de entrenamiento físico;servicios de entrenamiento deportivo y para el mantenimiento físico;servicios de entrenamiento deportivo;servicios de entrenador personal [preparación en el campo de entrenamiento];servicios de entrenador personal [entrenamiento físico];servicios de educación y entrenamiento en técnicas de atención plena (mindfulness);servicios de entrenamiento físico virtuales. Clase 41.Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Bragas [ropa interior];corpiños [ropa interior];ropa de atletismo;ropa de deporte;ropa de ejercicio;ropa de mujer;ropa de hombre;ropa especial para el deporte;ropa exterior impermeable;ropa informal;ropa impermeable;ropa para correr;conjuntos de entrenamiento;petos de entrenamiento. Clase 25. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1591469	Carla Kareem Urrea Varas, en representación de gimnasio more gains training limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	gains	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1591777	Badilla Davis Limitada, en representación de EAV Corredores de Seguros SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	EAV	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de diciembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>inducir a error, respecto al Registro N° 1220433. HEAV. Asesorías y consultorías financieras, clase 36.</p> <p>Que, el solicitante no contesto la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p><i>fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en evaluaciones financieras sobre seguros; servicios de asesoramiento en materia de inversiones financieras; administración financiera de fondos de inversión; administración financiera de seguros colectivos, clase 36, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento EAV de ella coincide idénticamente con el elemento HEAV de la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido de la letra "H", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Marca solicitada</th> <th>Marca previa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en evaluaciones financieras sobre seguros; servicios de asesoramiento en materia de inversiones financieras; administración financiera de fondos de inversión; administración financiera de seguros colectivos, clase 36. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: evaluaciones financieras sobre seguros; servicios de asesoramiento en materia de inversiones financieras; administración financiera de fondos de</p>	Marca solicitada	Marca previa		
Marca solicitada	Marca previa							

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				inversión;administración financiera de seguros colectivos, clase 36. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de agencias de seguros y de corretaje de seguros;consultoría en seguros; servicios de asesoramiento de corretaje para seguros;corretaje de seguros de vida, inversiones y pensiones;servicios de corretaje de seguros médicos;corretaje de seguros que no sean seguros de vida;suministro de información relacionados en materia de seguros;servicios de gestión de seguros; servicios de seguros de vida y pensiones;servicios de seguros de salud;seguros para empresas;seguros de bienes, clase 36.
1592120	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cortinas Modernas Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cortinas Modernas	Téngase por contestada la observación de fondo.
1592191	Claudio Andrés Arévalo Riquelme, en representación de ASESORÍA Y CAPACITACIÓN PROGES LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Educonvive	
1592259	Patricia Claudia García De La Maza Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EL VALLE PROPIEDADES	Téngase por contestada la observación de fondo.
1592266	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Moda Lenta Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PROSA	A escritos de 25 y 27 de enero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1592266	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Moda Lenta Spa Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	PROSA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de diciembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 824070. PROSA Y POLITICA. Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial, trabajos de oficina; agencia de importación y exportación; consultas profesionales de negocios difusión de material publicitario (folletos, prospectos, impresos, muestras). Organización de



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; publicación de textos publicitarios, difusión de material publicitario, ventas (promoción para terceros), clase 35.</p> <p>Que, con fecha 25 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, y que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 14, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento PROSA de ella coincide idénticamente con el elemento PROSA de la marca previamente registrada, sin que la sustracción al signo pedido del complemento "POLITICA" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">Marca solicitada</td> <td style="width: 20%;">Marc</td> </tr> <tr> <td style="height: 100px; vertical-align: top;">PROSA</td> <td></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 14, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de</p>	Marca solicitada	Marc	PROSA	
Marca solicitada	Marc							
PROSA								



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca PROSA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo PROSA & POLITICA, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 14, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: artículos de joyería, clase 14.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1592267	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yenny Soledad García Choque Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Arte Aymara	Téngase por contestada la observación de fondo.
1592271	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Edwin Wilson Morales Aguayo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Calzas Sofía	Téngase por contestada la observación de fondo.
1592419	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Jae Bun Kim Choi Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	WON BHS MARKET	
1593001	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Emilio Andrés Martínez González Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Panadería los maitenes	Téngase por contestada la observación de fondo.
1593001	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Emilio Andrés Martínez González Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Panadería los maitenes	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de diciembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurrió en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1321907, marca LECHE LOS MAITENES LLM, que distingue Calugas, manjar (dulces de leche), caramelos blandos, dulces de yogur helado, dulce de leche, bebidas de café con leche; turrón toffee, de la clase 30; Registro N°1324073, marca LECHE LOS MAITENES LLM, que distingue Servicios de importación, exportación, venta al por mayor y al por menor de productos de las clases 30 y 31, servicios de información de publicidad, promoción y venta de productos de las clases 30 y 31 por todos los medios de transmisión o comunicación sean estos computacionales, world wide web y y otras bases de datos, medios análogos, digitales y/o satelitales, servicios de venta por catalogo de productos de las clases 30 y 31, publicidad; publicidad a través de todos los medios de comunicación; servicios de publicidad, servicios de gestión de negocios comerciales, servicio de asistencia en la dirección de una empresa comercial e



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>industrial. Servicio de organización de eventos de marketing promocional para terceros, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 27 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, y, que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos y servicios pedidos consistentes en pan*;pasteles*;masa de pastelería;masa para freír;empanadas, clase 30; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30, de la clase 35,</p> <p>por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento LOS MAITENES de ella coincide idénticamente con el elemento LOS MAITENES de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "LECHE" por "PANADERIA" ni la sustracción de la expresión "LLM" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">Marca solicitada</td> <td style="width: 20%;">Marc</td> </tr> <tr> <td style="height: 100px; vertical-align: top;">PANADERIA LOS MAITENES</td> <td></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios pedidos consistentes en pan*;pasteles*;masa de pastelería;masa para freír;empanadas, clase 30; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30, de la clase</p>	Marca solicitada	Marc	PANADERIA LOS MAITENES	
Marca solicitada	Marc							
PANADERIA LOS MAITENES								



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>35. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que en relación a que la marca PANADERIA LOS MAITENES cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo LECHE LOS MAITENES LLM además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley: 1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: pan*;pasteles*;masa de pastelería;masa para freír;empanadas, clase 30; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30, de la clase 35. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "PANADERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de cafeterías, clase 43.
1593072	Christian Marcelo Leighton Vásquez, en representación de CLINICA DE OJOS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLINICA DE OJOS	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase por acompañado el poder, se corrige la base de datos.
1593347	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de LABORAL CONSULTORES LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LABORAL CONSULTORES	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase por acompañados los documentos.
1593514	Carlos Puelma Allende, en representación de EASY RETAIL S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ROBUST	A escrito de 11 de febrero de 2025, a lo principal, atendido el mérito de los antecedentes, en particular, que la Subdirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones de INAPI, informó que una falla técnica afectó la presentación de algunos escritos presentados el día 7 de febrero de 2025, dentro de los cuales se encuentra el escrito de contestación de observaciones de fondo de esta solicitud, ocasionando que le fuese asignado como fecha de presentación el día 8 de febrero de 2025. Que, atendido lo expuesto precedentemente ha lugar al entorpecimiento alegado. Al primer otrosí, téngase por acompañados los documentos. Al segundo y tercer otrosí, estese a lo resuelto en su escrito folio C/2025/17091, de fecha 8 de febrero de 2025. Al cuarto otrosí, téngase presente. A escrito de 8 de febrero de 2025, folio C/2025/17091, atendido a lo resuelto precedentemente, a lo principal, téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase por acompañados los documentos. Al segundo otrosí, téngase presente.
1593536	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de OPEN BANK, S.A. Resolución de tener por no presentada	Figurativa		
1596384	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Andrés Errázuriz Toro Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Asistencia Funeraria	Téngase por contestada la observación de fondo



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1605294	Daniela Carolina Meza Ortiz, en representación de Universidad de Talca Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Museo de Arte Moderno Universidad de Talca	Como se pide.
1605296	Clarke Modet & Co. Chile SpA, en representación de Universidad de Talca Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAM - Universidad de Talca	Como se pide.
1605297	Daniela Carolina Meza Ortiz, en representación de Universidad de Talca Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAM – UTALCA	Como se pide.
1605298	Daniela Carolina Meza Ortiz, en representación de Universidad de Talca Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Museo de Artes Visuales Universidad de Talca – MAV	Como se pide.
1605299	Daniela Carolina Meza Ortiz, en representación de Universidad de Talca Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAV – Universidad de Talca	Como se pide.
1605300	Daniela Carolina Meza Ortiz, en representación de Universidad de Talca Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAV – UTALCA	Como se pide.
1605302	Daniela Carolina Meza Ortiz, en representación de Universidad de Talca Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAV+ MUSEO CULTURA COMUNIDAD UNIVERSIDAD DE TALCA	Como se pide.
1605303	DLA Piper Chile , en representación de CIAL D&B CLIENT SERVICES CORP Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CIAL Centro de Información América Latina	Como se pide a la limitación de cobertura, corrijase base de datos.
1605579	Pablo Hernán Pastén Venegas Resolución de desistimiento	Mixta	Despegar sin miedo	Resolviendo escrito de fecha 30-04-2025: Como se pide, téngase por desistida la solicitud. Archívese
1605604	SILVA Y CIA. , en representación de Aguas CCU - Nestlé Chile S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	cachantun EL SABOR DE LA NATURALEZA Refresca Tu Barrio	Habiéndose advertido que por un error de hecho fue incorporada una nota de desprotección en la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 5 de mayo de 2025, y teniendo presente lo dispuesto en el art. 17 bis A y 19 bis C de la Ley 19039, resuelvo , elimínese la nota de desprotección, y en lo no modificado rija íntegramente la resolución de aceptación a registro, ya individualizada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1605616	SILVA Y CIA. , en representación de Aguas CCU - Nestlé Chile S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	cachantun EL SABOR DE LA NATURALEZA Refresca Tu Barrio	Habiéndose advertido que por un error de hecho fue incorporada una nota de desprotección en la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 5 de mayo de 2025, y teniendo presente lo dispuesto en el art. 17 bis A y 19 bis C de la Ley 19039, resuelvo , elimínese la nota de desprotección, y en lo no modificado rija íntegramente la resolución de aceptación a registro, ya individualizada.
1605619	SILVA Y CIA. , en representación de Aguas CCU - Nestlé Chile S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	cachantun EL SABOR DE LA NATURALEZA Refresca Tu Barrio	Habiéndose advertido que por un error de hecho fue incorporada una nota de desprotección en la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 5 de mayo de 2025, y teniendo presente lo dispuesto en el art. 17 bis A y 19 bis C de la Ley 19039, resuelvo , elimínese la nota de desprotección, y en lo no modificado rija íntegramente la resolución de aceptación a registro, ya individualizada.
1605632	SILVA Y CIA. , en representación de Aguas CCU - Nestlé Chile S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	cachantun EL SABOR DE LA NATURALEZA Refresca Tu Barrio	Habiéndose advertido que por un error de hecho fue incorporada una nota de desprotección en la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 5 de mayo de 2025, y teniendo presente lo dispuesto en el art. 17 bis A y 19 bis C de la Ley 19039, resuelvo , elimínese la nota de desprotección, y en lo no modificado rija íntegramente la resolución de aceptación a registro, ya individualizada.
1606584	Javier Alberto Lea-plaza Micheli, en representación de Katherine Roxana Dávila Castillo Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	Amanse del alma	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1602588 (Amanse del Alma)Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según la base de datos institucional, existe la solicitud N° 1602588 la que se encuentra incoada de oposición por el mismo solicitante de autos, y cuyo resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Supendase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N° 1602588
1607745	Jorge Eduardo Gutiérrez Gárate, en representación de Abigail Victoria Díaz Parra Resolución de abandono	Mixta	CIMENTO CONSTRUCCIONES	
1612507	Francisco Antonio Seguel Constanzo, en representación de piscinascyan Resolución de abandono	Denominativa	Clubdroneschile	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1612725	Juan Roberto Leyton Narváez, en representación de Ingeniería y Construcción Pretec SpA Resolución de abandono	Denominativa	PRETEC	
1612766	Felipe Ignacio Venegas Zepeda, en representación de Hamburguesería Americana Peñuelas spa Resolución de abandono	Denominativa	Costa Burger	
1612773	Alejandra Natalia Acevedo Espinoza, en representación de Chile Raindoor SpA Resolución de abandono	Mixta	Producto/25	
1613331	Fernanda Jesús Calleja Bovio, en representación de Josefa De Los Angeles Calleja Bovio y Fernanda Jesús Calleja Bovio Resolución de abandono	Denominativa	SANTINA	
1613437	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TERRA PAPER SPA Resolución de abandono	Denominativa	TERRAPAPER	
1613509	Marcelo Patricio Aliaga Marín, en representación de Marcelo Patricio Aliaga Marín y Benjamín Elías Opazo Rojas Resolución de abandono	Denominativa	KORÜ	
1614173	Leslie Andrea Cornejo Medina Resolución de abandono	Denominativa	Icaconsultora	
1614289	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de FOR SALES SPA Resolución de abandono	Mixta	FOR SALE	
1614326	Ana Paula Rodríguez Riquelme Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Salud, Nutrición y Belleza.	Estése al mérito de lo resuelto con fecha 10/04/2025.
1615012	Valeska Andrea Reyes Boettcher Resolución de tener por no presentada	Denominativa	VRB Consulting	
1617830	Felipe Arturo Gallardo Díaz Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Seda liss	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1617834	Erwin Alfredo Rodríguez Basulto, en representación de CORPORACION MUNICIPAL DE EDUCACION Y SALUD DE SAN BERNARDO Resolución de tener por no presentada	Denominativa	CENTRO INTEGRAL DE SALUD	
1617841	José Luis Silva Rodríguez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Maquinorte	
1617892	Nelson Daniel Torres Muñoz, en representación de SERVICIOS DE GEOMENSURA NELSON DANIEL TORRES MUÑOZ EIRL Resolución de tener por no presentada	Mixta	GEOTOR SERVICIOS DE INGENIERÍA, GEOMENSURA Y TOPOGRAFÍA	
1617894	Lorena Alejandra Barrera Ulloa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	PAVICON SPA	
1617912	Phillips Andrés Esparza Walker Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	ACADEMIA ACORPUS	Atendido a que la resolución de aceptación a trámite notificada con fecha 01-04-2025 contenía una observación de forma, la cual fue debidamente contestada con lo cual el solicitante tenía una expectativa legítima de que su presentación fuera resuelta dentro del plazo para con el problema subsanado pudiera publicar. Que en armonía con lo precisado por la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 19.096 de 2000 y 75.490, de 2010, de la Contraloría General de la República, en cuanto a que un error de la administración no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad Resuelvo: Se otorga un nuevo plazo de 20 días hábiles para realizar el pago de la publicación en el Diario Oficial , el cual comienza a correr contados desde esta fecha, según lo dispone el artículo 4° de la Ley N° 19.039 en concordancia con el artículo 14 del Reglamento de la misma Ley, haciendo presente que este nuevo plazo terminará el 06-06-2025 .
1617912	Phillips Andrés Esparza Walker Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ACADEMIA ACORPUS	A escrito de fecha 12-04-2025: Téngase por ratificado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1617959	Johnny Mauricio Salgado Palma Resolución de tener por no presentada	Mixta	FUENTE ÑUBLENSINA	
1617997	Andres-felipe Del Carmen Martínez Bahamonde Resolución de tener por no presentada	Mixta	Kefi	
1618037	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de GLO SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	MEDCLEAN SOLUTIONS	
1618051	Haiying Li, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA VALLE FELIZ SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	XinHuA	
1618118	Sabino Mamani Quispe Resolución de tener por no presentada	Mixta	D'ruben Botillería Las Mejores Promos para tu Carrete	
1618129	Miguel Angel Marin Vallecilla Resolución de tener por no presentada	Denominativa	kurama sushi	
1618146	Nicole Patricia Soto Martínez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Candyfruits	
1618172	Enrique Omar Urnia Arias, en representación de Carolina Andrea Vilches González Resolución de tener por no presentada	Denominativa	CAII SAN VICENTE	
1618265	Sandra Salomé Aliaga Saldivia, en representación de Joyce Dessiree Valle Cabello y Miriam Angeles Bernarda Ferrada Barrera Resolución de tener por no presentada	Mixta	Duo Alondra de Chile	
991141240	Zacco Sweden AB, en representación de Grundéns Regnkläder AB Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	GRUNDÉNS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de agosto de 2024, una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 941791, marca GRUNDENS, que distingue Vestidos de la clase 25. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir los productos pedidos en la clase 25, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para los productos pedidos en la clase 9.</p>
991141240	Zacco Sweden AB, en representación de Grundéns Regnkläder AB Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	GRUNDÉNS	Hágase efectivo apercibimiento decretado con fecha 6 de febrero de 2025 y téngase por no presentado el escrito de contestación de fecha 21 de noviembre de 2024.
991191079	Vera Zotova, en representación de "Selectel", Co. Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Selectel	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de noviembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la Solicitud Previa N° 1523437, marca ZELECT, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con excepción de productos de las clases 16, 17, 20, 25, 28, 29, 30, y 31; Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Administración y gestión de negocios; Servicios de marketing comercial, clase 35. Registro N° 1215923, marca ELECTEL, que distingue Servicios profesionales de



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>arquitectos e ingenieros civiles y electrónicos. Servicios de topografos, elaboración de planos. Prospección e informes de peritos electricistas, creación de programas software, asesoría profesional en computación, clase 42.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que en relación a la Solicitud N°1523437 corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto se encuentra actualmente abandonada por falta de pago, superando las prohibiciones de registro observadas respecto de ella. Sin perjuicio de lo anterior, este Instituto se pronunciará respecto del restante registro.</p> <p>Que, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Análisis de sistemas informáticos; recuperación de datos informáticos; servicios de protección antivirus [informática]; estudio de proyectos técnicos; servicios de ingeniería; instalación de software; investigación en materia de protección ambiental; investigación técnica; calibración [medición]; consultoría en diseño y desarrollo de hardware; consultoría en software; consultoría en arquitectura; actualización de software; mantenimiento de software; conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; provisión de motores de búsqueda para Internet; conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física; diseño de sistemas informáticos; alquiler de servidores web; alquiler de ordenadores; alquiler de software; alojamiento de sitios informáticos [sitios web]; duplicación de programas informáticos; elaboración de planos para la construcción; diseño de software; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; programación informática; peritajes [trabajos de ingenieros], clase 42.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos legales, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir Análisis de sistemas informáticos; recuperación de datos informáticos; servicios de protección antivirus [informática]; estudio de proyectos técnicos; servicios de ingeniería; instalación de software; investigación en materia de protección ambiental; investigación técnica; calibración [medición]; consultoría en diseño y desarrollo de hardware; consultoría en software; consultoría en arquitectura; actualización de software; mantenimiento de software; conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; provisión de motores de búsqueda para Internet; conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física; diseño de sistemas informáticos; alquiler de servidores web; alquiler de ordenadores; alquiler de software; alojamiento de sitios informáticos [sitios web]; duplicación de programas informáticos; elaboración de planos para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>construcción; diseño de software; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; programación informática; peritajes [trabajos de ingenieros], clase 42, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, y se acepta la solicitud de registro para distinguir Suscripción a servicios de telecomunicación para terceros; agencias de información comercial; agencias de publicidad; análisis del precio de costo; alquiler de espacios publicitarios; auditoría de empresas; gestión de archivos informáticos; facturación; demostración de productos; transcripción de comunicaciones; sondeos de opinión; estudio de mercados; información sobre negocios; información y asesoramiento comerciales al consumidor; investigación comercial; búsqueda de mercados; consultoría en organización y gestión de negocios; consultoría en organización de negocios; consultoría en dirección de negocios; servicios de composición de página con fines publicitarios; servicios de comunicados de prensa; actualización de documentación publicitaria; procesamiento de textos; servicios de secretariado; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; decoración de escaparates; valoración de negocios comerciales; preparación de nóminas; asistencia en la dirección de negocios; asistencia en la dirección de empresas comerciales o industriales; presentación de productos en todo tipo de medios de comunicación para su venta minorista; provisiones económicas; promoción de ventas para terceros; alquiler de máquinas y equipos de oficina; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; alquiler de material publicitario; publicación de textos publicitarios; publicidad por radio; fijación de carteles [anuncios]; distribución de muestras; difusión de anuncios publicitarios; redacción de textos publicitarios; publicidad; publicidad en línea por redes informáticas; publicidad por correspondencia; publicidad por televisión; reproducción de documentos; compilación de estadísticas; compilación de información en bases de datos informáticas; indagaciones sobre negocios; sistematización de información en bases de datos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>informáticas; elaboración de estados de cuenta; preparación de columnas publicitarias; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; tramitación administrativa de pedidos de compra; relaciones públicas; servicios de comparación de precios; servicios de abastecimiento para terceros [adquisición de productos y prestación de servicios para otras empresas]; servicios de externalización [asistencia comercial]; servicios de contestador automático para abonados ausentes; servicios de expertos en eficiencia empresarial, clase 35; Agencias de noticias; difusión de programas de televisión; teledifusión por cable; servicios de tableros de anuncios electrónicos [telecomunicaciones]; información sobre telecomunicaciones; servicios de encaminamiento y enlace para telecomunicaciones; puesta a disposición de foros de discusión en Internet; servicios de acceso de usuario a redes informáticas mundiales; servicios de acceso a bases de datos; servicios de conexión telemática a una red informática mundial; suministro de canales de telecomunicación para servicios de televenta; envío de mensajes; transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador; envío de telegramas; transmisión de telegramas; correo electrónico; alquiler de aparatos para el envío de mensajes; alquiler de tiempo de acceso a redes informáticas mundiales; alquiler de aparatos de telecomunicación; difusión de programas de radio; servicios de comunicación por redes de fibra óptica; comunicación por telefonía móvil; comunicación por terminales informáticos; transmisión por satélite; comunicaciones telefónicas; transmisión de faxes; servicios de radiomensajería [radio, teléfono u otros medios de comunicación electrónica]; servicios de teleconferencia; servicios de télex; servicios de buzón de voz; servicios telegráficos; servicios telefónicos, clase 38; Control de calidad; inspección técnica de vehículos, clase 42, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991456943	P&TS Marques SA, en representación de Fotokite AG Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Fotokite	
991559018	Herbert Smith Freehills, en representación de AB Mauri (UK) Limited Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	BREWBOOST	
991626440	Abel & Imray, en representación de Vandstrom ApS Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	MANGROVE	
991698955	Jong-Kyun Woo, en representación de The Pinkfong Company, Inc. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Bebefinn	
991706446	Swissberg AG, en representación de DAAily platforms AG Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Archdaily	
991708654	PRESSL ENDL HEINRICH BAMBERGER RECHTSANWÄLTE GMBH, en representación de MOON POWER GmbH Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	MOON CHARGING	
991731879	Patendbüro KÄOSAAR OÜ, en representación de Bolt Technology OÜ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Bolt	Téngase presente.
991759442	Baker McKenzie Rechtsanwalts-gesellschaft mbH von Rechtsanwälten und Steuerberatern, en representación de Mercedes-Benz Group AG Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	MERCEDES-BENZ	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991759560	Baker McKenzie Rechtsanwaltsgesellschaft mbH von Rechtsanwälten und Steuerberatern, en representación de Mercedes-Benz Group AG Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	MERCEDES BENZ	
991763697	SONN Patentanwälte OG, en representación de MAM Babyartikel Gesellschaft m.b.H. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	mam	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
991763697	SONN Patentanwälte OG, en representación de MAM Babyartikel Gesellschaft m.b.H. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	mam	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de julio de 2024 una Resolución de observación de fondo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Orinales, de la clase 21; por cuanto la redacción se clasifica en la clase 10. En la clase pedida, se encuentran productos específicos a saber: orinales para niños; orinales para perros y orinales portátiles desechables para adultos y niños. y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H) inciso 1 de la Ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Artículo 20, letra H) Inciso 1. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N811516, marca MAAM, que distingue Cremas cosméticas, cosméticos, jabones, perfumería, aceites esenciales, lociones, clase 3. Registro N849527, marca MAAM MAM, que distingue Preparaciones para limpiar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, cremas cosméticas; dentífricos, clase 3. Registro N1393270, marca MAAM VIT, que distingue Suplementos alimenticios a base de minerales, vitaminas ácido fólico, hierro y yodo, clase 5.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, con fecha 28 de octubre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos y servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones: En clase 21 elimina Orinales. Que en relación a la letra H) inciso 1 del artículo 20 de la Ley N19.039, el solicitante señaló entre otros antecedentes, que se encontrarían a la espera de una carta de consentimiento para permitir el registro del signo pedido en clases 3 y 5. Que mediante presentación de fecha 24 de marzo 2025 el solicitante limitó los productos solicitados en clase 3 y 5. Considerando: Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los servicios y/o productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los servicios y/o productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) solo respecto a los defectos de forma. Que, en atención a la prohibición de registro notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) inciso 1 de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos pedidos consistentes en toallitas para bebés; toallitas impregnadas con preparados de limpieza para bebés, clase 3; leche para bebé; sucedáneos de la leche materna; leche en polvo para bebés y lactantes, clase 5, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en el signo solicitado elementos que, al confrontarlo con las marcas base de la observación, permitan distinguirlas con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.
991768099	JARRY IP SpA, en representación de KABUSHIKI KAISHA BANDAI (BANDAI Co., Ltd.) Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	BANDAI	
991774240	Gill & Gill, en representación de Formula One Licensing B.V. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	F1 ACADEMY	
991775335	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	6x5 Flaming Shots	
991776449	CHAS. HUDE A/S, en representación de Njord Solution ApS Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	NJORD	
991777799	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	R KING HD COLLECTION	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 8 de octubre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Pantallas de cristal líquido (cd) para cine en casa, Sistemas informáticos interactivos de la clase 9 y Juegos de lotería; juegos de casino, de la clase 28. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que este Instituto debe Reconsiderar la observación de fondo marca del Protocolo respecto de la clase 9 y los productos objetados en dicha clase, a saber: Pantallas de cristal líquido (cd) para cine en casa y Sistemas informáticos interactivos; toda vez que dicha cobertura sí se encuentra clasificada en la clase 9 solicitada. Que, ante la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				en relación a los productos de la Clase 28: Juegos de lotería; juegos de casino, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 9, el resto de los productos pedidos en la clase 28 y servicios de la clase 41.
991778452	Amy Brozenic Lathrop GPM LLP, en representación de Fred Astaire Dance Studios, Inc. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	LIFE'S BETTER WHEN YOU DANCE	
991780927	REMARKABLE EUROPE NV, en representación de EIT Food Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	FAN FOOD ACCELERATOR NETWORK	
991780932	PROTECTIA PATENTES Y MARCAS S.L., en representación de POLISUR 2000 SL Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional	Polarbox	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda; Al segundo otrosí, por acompañados.
991780932	PROTECTIA PATENTES Y MARCAS S.L., en representación de POLISUR 2000 SL Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional	Polarbox	Téngase presente.
991781198	FAIRSKY LAW OFFICE, en representación de Ningbo Hutssom Electric Co., Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	HUTSSOM	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991781436	ING. C. CORRADINI & C. S.R.L., en representación de PRE GEL S.P.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	PREGEL	
991781898	Media Arts Lawyers, en representación de John Summit LLC y Dom Dolla Music Pty Ltd Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	EVERYTHING ALWAYS	
991782161	RISE, en representación de One Blade Holding B.V. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	I AM HARDSTYLE	
991782508	NATURA COSMÉTICOS S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	natura HOMEM TATO	
991782509	NATURA COSMÉTICOS S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	natura Humor TRANSFORMA	
991782886	Benjamin Charkow, en representación de Array Tech, Inc. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	ARRAY DURATRACK	
991783094	Željko Bihar, en representación de DOK-ING d.o.o. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	LOOPER	
991783111	Željko Bihar, en representación de DOK-ING d.o.o. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	LOOPER	
991784576	DR. MÜLLER PATENTANWÄLTE / Weckenbrock, en representación de GLOBAL GEOPARKS NETWORK Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	GLOBAL GEOPARKS NETWORK	
991784702	Davies Collison Cave Pty Ltd, en representación de Ocean and Earth Productions Pty Limited Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	OCEAN+EARTH OE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	registro)			
991785046	Spruson & Ferguson, en representación de Elastotec Pty Ltd Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	e lagging select	
991785092	BSTOC Intellectual Property co., LTD, en representación de ANHUI HONYI INTERNATIONAL CORP. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	RAPT	
991785093	BSTOC Intellectual Property co., LTD, en representación de ANHUI HONYI INTERNATIONAL CORP. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	BENCHY	
991785327	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SYREN'S CALL FOR RICHES	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 03 de diciembre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: pantallas de cristal líquido [CD] para cine en casa, de la clase 9, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido, toda vez que la sigla cd, no hace sentido con el resto de la redacción, a modo ilustrativo lo más similar a lo pedido que existe en la clase solicitada es: pantallas lcd; reproductores de cd de vídeo; televisores con pantalla lcd; o Pantallas de cristal líquido con reproductor de cd. En la misma clase: sistemas informáticos interactivos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, sobre todo de servicios. En la clase 28, se observa: juegos de lotería; y juegos de casino, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: billetes de lotería. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: servicios de lotería; realización de loterías, organización de loterías y otros juegos de azar; servicios de juegos en forma de juegos de casino; servicios de juegos de azar en forma de



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas.</p> <p>En la clase 41, se observa: servicios de gestión de casinos, de la clase 41, Por cuanto la redacción induce a error con las clases, donde se encuentran los servicios de gestión de distintas empresas, lo más cercano que existe en la clase pedida es: facilitación de instalaciones de casinos, o explotación de casinos [juego].</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que no obstante lo anterior, corresponde reconsiderar la objeción de forma referida a sistemas informáticos interactivos, por cuanto en una nueva revisión de los antecedentes se concluye que su correcta clasificación es la clase 9.</p> <p>En clase 9: Atendido el evidente error de traducción de: liquid crystal displays [LCDs] for home theatres, como: pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa. De oficio se corrige como: pantallas de cristal líquido [LCDs] para el cine en casa.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos y/o servicios a saber: pantallas de cristal líquido [CD] para cine en casa, de la clase 9; juegos de lotería; y juegos de casino, clase 28; servicios de gestión de casinos, de la clase 41; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que se Rechaza el registro para los productos y servicios objetados por esta Oficina.
991785592	Viktoriia Ostapchuk, en representación de PORTARE LTD. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Uplatform	
991787602	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Bonus Boom	Téngase presente.
991787602	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Bonus Boom	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 19 de noviembre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Pantallas de cristal líquido [CD] para cine en casa, de la clase 9, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido, toda vez que la sigla cd, no hace sentido con el resto de la redacción, a modo ilustrativo lo más similar a lo pedido que existe en la clase solicitada es: pantallas lcd; reproductores de cd de video; televisores con pantalla lcd; o Pantallas de cristal líquido con reproductor de cd. En la misma clase: sistemas informáticos interactivos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, sobre todo de servicios. En la clase 28, se observa: Juegos de lotería; y juegos de casino, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. En la clase 41, se observa: Servicios de gestión de casinos, de la clase 41, Por cuanto la redacción induce a error con las clases, donde se encuentran los servicios de gestión de distintas empresas, lo

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>más cercano que existe en la clase pedida es: facilitación de instalaciones de casinos, o explotación de casinos [juego].</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que este Instituto debe Reconsiderar la observación de fondo marca del Protocolo respecto de la clase 9 y los productos objetados en dicha clase, a saber: Pantallas de cristal líquido (cd) para cine en casa y Sistemas informáticos interactivos; toda vez que dicha cobertura sí se encuentra clasificada en la clase 9 solicitada.</p> <p>Que, ante la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 28: Juegos de lotería; y juegos de casino, así como los servicios de la clase 41, Servicios de gestión de casinos; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos y servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos y servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 9, el resto de los productos pedidos en la clase 28 y servicios de la clase 41.</p>
991789181	Life Circle Nutrition AG Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Herb-All	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 26 de diciembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurrió en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que efecto según informe del Servicio Agrícola Ganadero que obra en autos, HERB-ALL es similar gráfica y fonéticamente con la denominación de la variedad de ballica inglesa (Lolium perenne) HERBAL, que aparece en la Lista de variedades de la OECD y que además informa de manera directa al público consumidor acerca de una presunta categoría y/ o cualidad del ámbito de protección solicitado en relación a Productos agrícolas y hortícolas en bruto y no procesados; granos y semillas en bruto y no procesados; frutas y hortalizas frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas; productos alimenticios y bebidas para animales; malta, clase 31.</p> <p>Asimismo, en relación a los productos pedidos de la clase 5 y a Productos acuícolas y forestales en bruto y no procesados, animales vivos de la clase 31 se ha podido constatar que el signo requerido es un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>conjunto arbitrario.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza parcialmente la solicitud de registro, para distinguir Productos agrícolas y hortícolas en bruto y no procesados; granos y semillas en bruto y no procesados; frutas y hortalizas frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plántones y semillas; productos alimenticios y bebidas para animales; malta, clase 31 y se Concede la marca solicitada para Productos farmacéuticos, preparaciones médicas y veterinarias; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; materiales para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, clase 5; Productos acuícolas y forestales en bruto y no procesados, animales vivos de la clase 31, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
991789279	<p>KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Denominativa	TURBOWAYS	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 3 de diciembre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Pantallas de cristal líquido [CD] para cine en casa, de la clase 9, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido, toda vez que la sigla cd, no hace sentido con el resto de la redacción, a modo ilustrativo lo más similar a lo pedido que existe en la clase solicitada es: pantallas lcd; reproductores de cd de vídeo; televisores con pantalla lcd; o Pantallas de cristal líquido con reproductor de cd. En la misma clase: sistemas informáticos interactivos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>confusión con otras clases, sobre todo de servicios. En la clase 28, se observa: Juegos de lotería; y juegos de casino, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que este Instituto debe Reconsiderar la observación de fondo marca del Protocolo respecto de la clase 9 y los productos objetados en dicha clase, a saber: Pantallas de cristal líquido (cd) para cine en casa y Sistemas informáticos interactivos; toda vez que dicha cobertura sí se encuentra clasificada en la clase 9 solicitada.</p> <p>Que, ante la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 28: Juegos de lotería; y juegos de casino, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 9, el resto de los productos pedidos en la clase 28 y servicios de la clase 41.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991789695	Brandstock Legal Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de Luxottica Group S.p.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	BLIZ	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de diciembre de 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al</p> <p>Registro N° 1272836, marca BLISS, que distingue Lentes ópticas, clase 9.</p> <p>Registro N° 1407028, marca BLISS, que distingue Servicios de venta, al por mayor o menor (comercialización) de productos de las clase 1 a 34, con exclusión de productos de las clases 3, 6, 9, 29 y 32; servicios de venta de toda clase de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de las clases 3, 6, 9, 29 y 32; servicios de venta de todo tipo de productos de las clases 1 a 34, con exclusión de productos de las clases 3, 6, 9, 29 y 32. Esta venta se proporciona por correo y por todos los medios de comunicación, especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; por medio de comunicaciones orales y/o visuales, a través de terminales de computación, fax y por otros medios análogos, digitales y/o satelitales; servicios de importación, exportación de productos y artículos de las clases 1 a 34, con exclusión de productos de las clases 3, 6, 9, 29 y 32; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor, con exclusión de productos de las clases 3, 6, 9, 29 y 32, clase 35.</p> <p>Que, el solicitante con fecha 27 de febrero de 2025 contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que se trataría de una empresa italiana fundada en 1961 por Leonardo Del Vecchio en Agordo, Italia, que desde sus inicios se habría dedicado a la producción y venta de gafas de sol y graduadas, que aún cuando las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marcas en supuesto conflicto puedan compartir una semejanza fonética, la potencialidad de confusión exigida por la norma para la configuración de la causal de rechazo no se verificaría, que existirían diferencias entre los respectivos ámbitos de protección de los signos en conflicto, y que no se habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Letra H inciso 1 de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue servicios relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Respecto de las alegaciones del solicitante, en relación a:</p> <p>i) Que respecto a las argumentaciones que señalan que se trataría de una empresa italiana fundada en 1961 por Leonardo Del Vecchio en Agordo, Italia, que desde sus inicios se habría dedicado a la producción y venta de gafas de sol y graduadas, no resultan pertinentes ni útiles, por cuanto el cotejo para determinar la configuración de la prohibición de registro observada se realiza específicamente entre el signo pedido y la o las marcas previas ya registradas, independiente de consideraciones o circunstancias que no guardan relación con dicho análisis.</p> <p>ii) Que en relación a que aún cuando las marcas en supuesto conflicto puedan compartir una semejanza fonética, la potencialidad de confusión exigida por la norma para la configuración de la causal de rechazo no se verificaría, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>iii) Que respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y los servicios que amparan las marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iv) Que la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>
991789695	Brandstock Legal Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de Luxottica Group S.p.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BLIZ	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
991789725	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	40 Lucky King Extreme	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 3 de diciembre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Pantallas de cristal líquido [CD] para cine en casa, de la clase 9, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido, toda vez que la sigla cd, no hace sentido con el resto de la redacción, a modo ilustrativo lo más similar a lo pedido que existe en la clase solicitada es: pantallas lcd; reproductores de cd de vídeo; televisores con pantalla lcd; o Pantallas de cristal líquido con reproductor de cd. En la misma clase: sistemas informáticos interactivos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, sobre todo de servicios. En la clase 28, se observa: juegos de casino, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que este Instituto debe Reconsiderar la observación de fondo marca del Protocolo respecto de la clase 9 y los productos objetados en dicha clase, a saber: Pantallas de cristal líquido (cd) para cine en casa y Sistemas informáticos interactivos; toda vez que dicha cobertura sí se encuentra clasificada en la clase 9 solicitada.</p> <p>Que, ante la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 28: juegos de casino, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 9, el resto de los productos pedidos en la clase 28 y servicios de la clase 41.</p>
991790052	<p>KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	BONUS PRIZE COLLECTION	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 3 de diciembre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Pantallas de cristal líquido [CD] para cine en casa, de la clase 9, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido, toda</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>vez que la sigla cd, no hace sentido con el resto de la redacción, a modo ilustrativo lo más similar a lo pedido que existe en la clase solicitada es: pantallas lcd; reproductores de cd de vídeo; televisores con pantalla lcd; o Pantallas de cristal líquido con reproductor de cd. En la misma clase: sistemas informáticos interactivos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, sobre todo de servicios. En la clase 28, se observa: juegos de casino, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que este Instituto debe Reconsiderar la observación de fondo marca del Protocolo respecto de la clase 9 y los productos objetados en dicha clase, a saber: Pantallas de cristal líquido (cd) para cine en casa y Sistemas informáticos interactivos; toda vez que dicha cobertura sí se encuentra clasificada en la clase 9 solicitada.</p> <p>Que, ante la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 28: juegos de casino, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 9, el resto de los productos pedidos en la clase 28 y servicios de la clase 41.
991790478	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	Beer Cash	PREVIO PROVEER, aclare si mantiene o elimina los sistemas informáticos interactivos, por cuanto en el punto 1. señala: "Se mantiene "pantallas de cristal líquido [CD] para cine en casa; sistemas informáticos interactivos" y luego en el punto 2. indica: "Se elimina "sistemas informáticos interactivos", dentro del plazo de 60 días bajo el apercibimiento de resolver lo que en derecho corresponda.
991791086	Cheryl L. Burbach Hovey Williams LLP, en representación de Cooperages 1912, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	INNERSTAVE OAK COMPLEMENTS	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
991791273	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Mixta	Premio Ganador	PREVIO PROVEER, aclare si mantiene o elimina los sistemas informáticos interactivos, por cuanto en el punto 1. señala: "Se mantiene "pantallas de cristal líquido [CD] para cine en casa; sistemas informáticos interactivos" y luego en el punto 2. indica: "Se elimina "sistemas informáticos interactivos", dentro del plazo de 60 días bajo el apercibimiento de resolver lo que en derecho corresponda.
991791515	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	81 Tumble Hot	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 3 de diciembre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Pantallas de cristal líquido [CD] para cine en casa, de la clase 9, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido, toda vez que la sigla cd, no hace sentido con el resto de la redacción, a modo ilustrativo lo más similar a lo pedido que existe en la clase solicitada es: pantallas lcd; reproductores de cd de vídeo; televisores con pantalla lcd; o Pantallas de cristal líquido con reproductor de cd. En la misma clase: sistemas informáticos interactivos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, sobre todo de servicios. En la clase 28, se



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>observa: Juegos de lotería; y juegos de casino, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que este Instituto debe Reconsiderar la observación de fondo marca del Protocolo respecto de la clase 9 y los productos objetados en dicha clase, a saber: Pantallas de cristal líquido (cd) para cine en casa y Sistemas informáticos interactivos; toda vez que dicha cobertura sí se encuentra clasificada en la clase 9 solicitada.</p> <p>Que, ante la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 28: Juegos de lotería; y juegos de casino, entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 9, el resto de los productos pedidos en la clase 28 y servicios de la clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991792611	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MIGHTY HERACLE	Resolviendo presentación de fecha 12 de marzo de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
991792684	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Sheng Sheng Bu Xi	Resolviendo presentación de fecha 12 de marzo de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
991792778	Fabricio Vayra Perkins Coie LLP, en representación de X Development LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GRIDAWARE	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, téngase presente.
991792898	Joel D. Leviton Stinson LLP, en representación de Digi-Key Corporation Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DigiKey	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
991792909	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	SUPREME RED SELECTION	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 31 de diciembre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Pantallas de cristal líquido [CD] para cine en casa, de la clase 9, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido, toda vez que la sigla cd, no hace sentido con el resto de la redacción, a modo ilustrativo lo más similar a lo pedido que existe en la clase solicitada es: pantallas lcd; reproductores de cd de video; televisores con pantalla lcd; o Pantallas de cristal líquido con reproductor de cd. En la misma clase: sistemas informáticos interactivos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, sobre todo de servicios. En la clase 28, se observa: juegos de casino, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>plataforma móvil. Solo por señalar algunas.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que este Instituto debe Reconsiderar la observación de fondo marca del Protocolo respecto de la clase 9 y los productos objetados en dicha clase, a saber: Pantallas de cristal líquido (cd) para cine en casa y Sistemas informáticos interactivos; toda vez que dicha cobertura sí se encuentra clasificada en la clase 9 solicitada.</p> <p>Que, ante la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 28: juegos de casino, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 9, el resto de los productos pedidos en la clase 28 y servicios de la clase 41.</p>
991793084	PADIMA, en representación de ELITE BAGS, S.L. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	EB ELITE BAGS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de diciembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1088542, marca EB, que distingue Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arnés y artículos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>guamicionería, clase 18.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones, fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales; bolsas de playa; bolsas; bolsas de ropa; bolsos de noche; bolsos de piel; mochilas de piel; bolsas de deporte; bolsos de viaje; carteras; maletines; mochilas de cordón; bolsos; monederos; maletas; mochilas; tarjeteros; estuches de cosméticos; baúles y maletas; estuches vacíos de instrumentos para médicos; neceseres vacíos de instrumentos para médicos; neceseres y estuches vacíos; estuches vacíos para su utilización con fines médicos; neceseres vacíos para su utilización con fines médicos, clase 18.</p> <p>Que, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos legales, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte del titular del registro previo fundante del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir los productos pedidos en la clase 18, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, y se acepta la solicitud de registro para distinguir los productos de las clases 5 y 10 solicitados, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos. Con protección al conjunto y sin protección al término BAGS individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>
991793085	PADIMA, en representación de ELITE BAGS, S.L. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	EB	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de diciembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1088542, marca EB, que distingue Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arnés y artículos de guarnicionería, clase 18.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones, fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales; bolsas de playa; bolsas; bolsas de ropa; bolsos de noche; bolsos de piel; mochilas de piel; bolsas de deporte; bolsos de viaje; carteras; maletines; mochilas de cordón; bolsos; monederos; maletas; mochilas; tarjeteros; estuches de cosméticos; baúles y maletas; estuches vacíos de instrumentos para médicos; neceseres vacíos de instrumentos para médicos; neceseres y estuches vacíos; estuches vacíos para su utilización con fines médicos; neceseres vacíos para su utilización con fines médicos, clase 18.</p> <p>Que, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos legales, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte del titular del registro previo fundante del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir los productos pedidos en la clase 18, por incurrir en la causal</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, y se acepta la solicitud de registro para distinguir los productos de las clases 5 y 10 solicitados, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos.
991793125	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLEOPATRA'S LEGACY	Resolviendo presentación de fecha 12 de marzo de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
991793320	Fernando Oltra Garcia, en representación de Alende Holdings OÜ Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	AVALANK	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 19 de diciembre de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Intercambio financiero de criptoactivos, Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de servicios, en particular con algunos de la clase 35. Lo que existe en la clase pedida es: operaciones financieras de criptoactivos, transferencia electrónica de criptomonedas. En la misma clase, se observa: Servicios de monedas virtuales, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación, lo que existe en la clase pedida es: operaciones de cambio de monedas virtuales, transferencia electrónica de monedas virtuales. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a Intercambio financiero de criptoactivos y Servicios de monedas virtuales en la clase 36; entendiéndose que dicha



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina y se Concede la marca solicitada para Servicios financieros en relación con divisas digitales; comercio de divisas; cambio de divisas y de transferencia de dinero; servicios de comercio y cambio de divisas; suministro de divisas extranjeras; servicios de transferencia de divisas; operaciones de cambio de divisas para terceros; servicios de oficinas de cambio; mercado de divisas extranjeras; intercambio financiero de monedas virtuales; cambio de divisas virtuales; transferencia electrónica de fondos; servicios automatizados de transferencia de fondos; servicios de pago automatizado; servicios de pago con monederos electrónicos; transacciones electrónicas de débito; transacciones electrónicas mediante tarjetas de crédito; servicios bancarios relacionados con la transferencia electrónica de fondos; procesamiento de pagos electrónicos mediante tarjetas de prepago; procesamiento de pagos electrónicos; servicios de transacciones financieras y monetarias; transacciones financieras en línea; puesta a disposición de múltiples opciones de pago mediante terminales electrónicos operados por el cliente en tiendas de venta minorista; procesamiento de pagos con tarjetas de cargo; servicios de pago sin contacto; servicios de débito en cuenta; emisión de tarjetas de crédito y de débito; servicios de tarjetas de crédito y tarjetas de cajero automático; servicios de procesamiento de transacciones con tarjeta de crédito; procesamiento de transacciones con tarjetas de crédito para terceros; transferencia electrónica de criptoactivos; procesamiento electrónico de pagos por una red informática mundial; tramitación electrónica de pagos; procesamiento de pagos; servicios financieros de pago; servicios de tarjetas de transacciones de pago; tramitación de transacciones de pago por Internet; transferencia electrónica de fondos mediante la tecnología de cadenas de bloques; transacciones financieras mediante cadena de bloques; pago y recepción de dinero en cuanto agentes; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				transferencias monetarias con tarjetas electrónicas; realización de transacciones financieras; transferencia de fondos para la adquisición de productos por redes electrónicas de comunicaciones; servicios de transferencias a nivel nacional; servicios de transferencia de moneda nacional; transacciones en línea; transferencia electrónica de divisas virtuales, clase 36.
991793465	Peduti Sociedade de Advogados, en representación de PET SOCIETY PRODUTOS PARA ANIMAIS LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HYDRA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
991793666	SARF LTD Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	IQpari	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de diciembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1267593, marca IQ, que distingue Plataformas de software de computadora para la administración remota de dispositivos y periféricos, que ofrecen funcionalidad como el seguimiento centralizado de activos, configuraciones de dispositivos centralizados OTA, actualizaciones de firmware y software de dispositivos centralizados de OTA, análisis centralizado de datos de dispositivos, análisis centralizado de datos de aplicaciones, gestión remota de la configuración de punto de venta y solución remota de dispositivos y periféricos; aplicaciones móviles descargables para la sincronización bidireccional de datos con la solución SaaS, presentación de análisis de datos periféricos al usuario final con el fin Solucionar problemas de dispositivo local y periférico y dispositivo, así como información sobre el estado de los periféricos, clase 9. Solicitud Previa N° 1447891, marca iQ, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, navegación, topografía, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medida, de señalización, de detección, de control, de inspección, de salvamento y



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o utilización de la electricidad; aparatos e instrumentos para el registro, transmisión, reproducción o tratamiento de sonido, imágenes o datos; aparatos eléctricos para el registro, envío, transmisión, distribución, recepción, reproducción y tratamiento de sonidos, señales, símbolos y/o imágenes; aparatos para el registro, procesamiento, envío, transmisión, distribución, almacenamiento y salida de mensajes, información y datos; aparatos e instrumentos de pesaje, medición, señalización y control; Programas informáticos (grabados); soportes de datos grabados y no grabados legibles por máquina para aparatos de salud personal; dispositivos de procesamiento de datos y programas de procesamiento de datos para el control y el funcionamiento de aparatos de salud personal; Soportes magnéticos de datos grabados y descargables, software (programa grabado), soportes vírgenes digitales o analógicos de grabación y almacenamiento; Programas informáticos de computador y aplicaciones informáticas descargables para teléfonos móviles y dispositivos electrónicos digitales móviles de mano, aplicaciones informáticas móviles descargables; programas informáticos para acceder, navegar y buscar en bases de datos en línea; programas informáticos y firmware, a saber, programas de sistemas operativos, programas de sincronización de datos y programas informáticos de desarrollo de aplicaciones para ordenadores personales y portátiles, aparatos de vigilancia; monitores de audio; monitores de vídeo digitales; dispositivos de monitorización digital para conectar con aparatos de televisión; monitores (hardware) aparatos de transmisión de telecomunicaciones con tecnología DECT (telecomunicaciones inalámbricas mejoradas digitalmente); termómetros y termómetros electrónicos, que no sean para fines médicos; termómetros digitales que no sean para fines médicos; Pesabebés; monitores para bebés; altavoces inteligentes; pantallas de visualización; altavoces de audio inteligentes con capacidades de asistente personal virtual; pantallas de vídeo; pantallas de cristal líquido para su uso con aparatos de cuidado



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de la belleza; hardware y software de ordenador para la comunicación de máquina a máquina (M2M); hardware y software de ordenador para la comunicación de máquina a hombre; hardware y software de ordenador para la conversión de texto a voz; hardware y software de ordenador para la gestión de la información de los clientes; software de computación en la nube descargable; software de ordenador que permite a los usuarios crear, guardar y lanzar secuencias de comandos y lógica dentro y entre aplicaciones de software de ordenador y funcionalidad de software de ordenador; software de ordenador para la gestión de información personal; software informático utilizado para procesar comandos de voz y crear respuestas de audio a comandos de voz; software informático para el comando y reconocimiento de voz, para la conversión de voz a texto, para la gestión de información personal; aparatos de reconocimiento de voz; grabadoras de voz digitales; dispositivos de comunicación inalámbrica para la transmisión de voz, datos o imágenes; software de reconocimiento de caracteres; software de reconocimiento de voz; software de conversión de voz a texto; aplicaciones de software habilitadas para la voz; relojes inteligentes con software de asistente personal digital; Software de aplicación móvil descargable que permite a los usuarios de ordenadores y dispositivos móviles compartir información e imágenes, formar comunidades virtuales, participar en redes sociales y vigilar a bebés y niños en relación con un dispositivo de vigilancia de bebés; Software de aplicación informática para dispositivos portátiles inalámbricos; Software de aplicación informática para su uso con aparatos médicos y/o de belleza; Software de aplicación informática para proporcionar información sobre el cuidado y la belleza del cabello; Sensores de temperatura para el cabello; Dispositivos de detección y control que incorporan tecnología de detección para aparatos e instrumentos para el cuidado de la piel y el cabello, para dispositivos de salud bucal y aparatos para el cuidado de la madre y el niño; sensores; interruptores de sensores; transmisores ópticos; sensores ópticos; dispositivos eléctricos inalámbricos con sensores; software para uso en el ámbito de



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la salud personal, la salud bucal y el cuidado de la madre y el niño; aparatos de control y programas de software para ordenador, incluida la aplicación de software móvil relacionada con la salud personal, la salud bucal y el cuidado de la madre y el niño, clase 9. Solicitud Previa N° 1449965, marca iq, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, navegación, topografía, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medida, de señalización, de detección, de control, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o utilización de la electricidad; aparatos e instrumentos para el registro, transmisión, reproducción o tratamiento de sonido, imágenes o datos; aparatos eléctricos para el registro, envío, transmisión, distribución, recepción, reproducción y tratamiento de sonidos, señales, símbolos y/o imágenes; aparatos para el registro, procesamiento, envío, transmisión, distribución, almacenamiento y salida de mensajes, información y datos; aparatos e instrumentos de pesaje, medición, señalización y control; Programas informáticos (grabados); soportes de datos grabados y no grabados legibles por máquina para aparatos de salud personal; dispositivos de procesamiento de datos y programas de procesamiento de datos para el control y el funcionamiento de aparatos de salud personal; Soportes magnéticos de datos grabados y descargables, software (programa grabado), soportes vírgenes digitales o analógicos de grabación y almacenamiento; Programas informáticos de computador y aplicaciones informáticas descargables para teléfonos móviles y dispositivos electrónicos digitales móviles de mano, aplicaciones informáticas móviles descargables; programas informáticos para acceder, navegar y buscar en bases de datos en línea; programas informáticos y firmware, a saber, programas de sistemas operativos, programas de sincronización de datos y programas informáticos de desarrollo de aplicaciones para ordenadores personales y portátiles, aparatos de vigilancia; monitores de audio; monitores de vídeo digitales; dispositivos de monitorización digital para conectar con aparatos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>televisión; monitores (hardware) aparatos de transmisión de telecomunicaciones con tecnología DECT (telecomunicaciones inalámbricas mejoradas digitalmente); termómetros y termómetros electrónicos, que no sean para fines médicos; termómetros digitales que no sean para fines médicos; Pesabebés; monitores para bebés; altavoces inteligentes; pantallas de visualización; altavoces de audio inteligentes con capacidades de asistente personal virtual; pantallas de vídeo; pantallas de cristal líquido para su uso con aparatos de cuidado de la belleza; hardware y software de ordenador para la comunicación de máquina a máquina (M2M); hardware y software de ordenador para la comunicación de máquina a hombre; hardware y software de ordenador para la conversión de texto a voz; hardware y software de ordenador para la gestión de la información de los clientes; software de computación en la nube descargable; software de ordenador que permite a los usuarios crear, guardar y lanzar secuencias de comandos y lógica dentro y entre aplicaciones de software de ordenador y funcionalidad de software de ordenador; software de ordenador para la gestión de información personal; software informático utilizado para procesar comandos de voz y crear respuestas de audio a comandos de voz; software informático para el comando y reconocimiento de voz, para la conversión de voz a texto, para la gestión de información personal; aparatos de reconocimiento de voz; grabadoras de voz digitales; dispositivos de comunicación inalámbrica para la transmisión de voz, datos o imágenes; software de reconocimiento de caracteres; software de reconocimiento de voz; software de conversión de voz a texto; aplicaciones de software habilitadas para la voz; relojes inteligentes con software de asistente personal digital; Software de aplicación móvil descargable que permite a los usuarios de ordenadores y dispositivos móviles compartir información e imágenes, formar comunidades virtuales, participar en redes sociales y vigilar a bebés y niños en relación con un dispositivo de vigilancia de bebés; Software de aplicación informática para dispositivos portátiles inalámbricos; Software de aplicación informática para su uso con aparatos médicos y/o de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>belleza; Software de aplicación informática para proporcionar información sobre el cuidado y la belleza del cabello; Sensores de temperatura para el cabello; Dispositivos de detección y control que incorporan tecnología de detección para aparatos e instrumentos para el cuidado de la piel y el cabello, para dispositivos de salud bucal y aparatos para el cuidado de la madre y el niño; sensores; interruptores de sensores; transmisores ópticos; sensores ópticos; dispositivos eléctricos inalámbricos con sensores; software para uso en el ámbito de la salud personal, la salud bucal y el cuidado de la madre y el niño; aparatos de control y programas de software para ordenador, incluida la aplicación de software móvil relacionada con la salud personal, la salud bucal y el cuidado de la madre y el niño, clase 9. Solicitud Previa N° 1449966, marca iq, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, navegación, topografía, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medida, de señalización, de detección, de control, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o utilización de la electricidad; aparatos e instrumentos para el registro, transmisión, reproducción o tratamiento de sonido, imágenes o datos; aparatos eléctricos para el registro, envío, transmisión, distribución, recepción, reproducción y tratamiento de sonidos, señales, símbolos y/o imágenes; aparatos para el registro, procesamiento, envío, transmisión, distribución, almacenamiento y salida de mensajes, información y datos; aparatos e instrumentos de pesaje, medición, señalización y control; Programas informáticos (grabados); soportes de datos grabados y no grabados legibles por máquina para aparatos de salud personal; dispositivos de procesamiento de datos y programas de procesamiento de datos para el control y el funcionamiento de aparatos de salud personal; Soportes magnéticos de datos grabados y descargables, software (programa grabado), soportes vírgenes digitales o analógicos de grabación y almacenamiento; Programas informáticos de computador y aplicaciones informáticas descargables para teléfonos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>móviles y dispositivos electrónicos digitales móviles de mano, aplicaciones informáticas móviles descargables; programas informáticos para acceder, navegar y buscar en bases de datos en línea; programas informáticos y firmware, a saber, programas de sistemas operativos, programas de sincronización de datos y programas informáticos de desarrollo de aplicaciones para ordenadores personales y portátiles, aparatos de vigilancia; monitores de audio; monitores de vídeo digitales; dispositivos de monitorización digital para conectar con aparatos de televisión; monitores (hardware) aparatos de transmisión de telecomunicaciones con tecnología DECT (telecomunicaciones inalámbricas mejoradas digitalmente); termómetros y termómetros electrónicos, que no sean para fines médicos; termómetros digitales que no sean para fines médicos; Pesabebés; monitores para bebés; altavoces inteligentes; pantallas de visualización; altavoces de audio inteligentes con capacidades de asistente personal virtual; pantallas de vídeo; pantallas de cristal líquido para su uso con aparatos de cuidado de la belleza; hardware y software de ordenador para la comunicación de máquina a máquina (M2M); hardware y software de ordenador para la comunicación de máquina a hombre; hardware y software de ordenador para la conversión de texto a voz; hardware y software de ordenador para la gestión de la información de los clientes; software de computación en la nube descargable; software de ordenador que permite a los usuarios crear, guardar y lanzar secuencias de comandos y lógica dentro y entre aplicaciones de software de ordenador y funcionalidad de software de ordenador; software de ordenador para la gestión de información personal; software informático utilizado para procesar comandos de voz y crear respuestas de audio a comandos de voz; software informático para el comando y reconocimiento de voz, para la conversión de voz a texto, para la gestión de información personal; aparatos de reconocimiento de voz; grabadoras de voz digitales; dispositivos de comunicación inalámbrica para la transmisión de voz, datos o imágenes; software de reconocimiento de caracteres; software de reconocimiento de voz; software de conversión de voz a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>texto; aplicaciones de software habilitadas para la voz; relojes inteligentes con software de asistente personal digital; Software de aplicación móvil descargable que permite a los usuarios de ordenadores y dispositivos móviles compartir información e imágenes, formar comunidades virtuales, participar en redes sociales y vigilar a bebés y niños en relación con un dispositivo de vigilancia de bebés; Software de aplicación informática para dispositivos portátiles inalámbricos; Software de aplicación informática para su uso con aparatos médicos y/o de belleza; Software de aplicación informática para proporcionar información sobre el cuidado y la belleza del cabello; Sensores de temperatura para el cabello; Dispositivos de detección y control que incorporan tecnología de detección para aparatos e instrumentos para el cuidado de la piel y el cabello, para dispositivos de salud bucal y aparatos para el cuidado de la madre y el niño; sensores; interruptores de sensores; transmisores ópticos; sensores ópticos; dispositivos eléctricos inalámbricos con sensores; software para uso en el ámbito de la salud personal, la salud bucal y el cuidado de la madre y el niño; aparatos de control y programas de software para ordenador, incluida la aplicación de software móvil relacionada con la salud personal, la salud bucal y el cuidado de la madre y el niño, clase 9. Solicitud Previa N° 1510129, marca iQ, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, navegación, topografía, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medida, de señalización, de detección, de control, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o utilización de la electricidad; aparatos e instrumentos para el registro, transmisión, reproducción o tratamiento de sonido, imágenes o datos; aparatos eléctricos para el registro, envío, transmisión, distribución, recepción, reproducción y tratamiento de sonidos, señales, símbolos y/o imágenes; aparatos para el registro procesamiento, envío, transmisión, distribución, almacenamiento y salida de mensajes, información y datos; aparatos e instrumentos de pesaje, medición, señalización y control;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>programas informáticos; soportes de datos grabados y no grabados legibles por máquina para aparatos de salud personal; dispositivos de procesamiento de datos y programas de procesamiento de datos para el control y el funcionamiento de aparatos de salud personal; piezas para todos los productos mencionados anteriormente; soportes grabados y descargables, programas informáticos, soportes de grabación y almacenamiento digitales o analógicos en blanco programas informáticos y aplicaciones informáticas para teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos digitales portátiles, aplicaciones móviles; programas informáticos para acceder, navegar y buscar en bases de datos en línea; programas informáticos y firmware, a saber, programas de sistemas operativos, programas de sincronización de datos y programas informáticos de desarrollo de aplicaciones para ordenadores personales y portátiles; aparatos de vigilancia; monitores de audio; monitores de vídeo digitales; dispositivos de monitorización digital para conectar con aparatos de televisión; monitores (hardware), telecomunicaciones digitales inalámbricas mejoradas (DECT), partes y accesorios de los productos mencionados; termómetros y termómetros electrónicos, que no sean para fines médicos; termómetros digitales; balanzas para bebés; monitores para bebés; partes y accesorios de los productos mencionados; altavoces inteligentes; pantallas de visualización; altavoces de audio inteligentes con capacidades de asistente personal virtual; pantallas de vídeo; pantallas de cristal líquido para su uso con aparatos de cuidado de la belleza; hardware y software de ordenador para la comunicación de máquina a máquina (M2M); hardware y software de ordenador para la comunicación de máquina a hombre; hardware y software de ordenador para la conversión de texto a voz; hardware y software de ordenador para la gestión de la información de los clientes; software de computación en la nube descargable; software de ordenador que permite a los usuarios crear, guardar y lanzar secuencias de comandos y lógica dentro y entre otras aplicaciones de software de ordenador y funcionalidad de software de ordenador; software de ordenador para la gestión de información</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>personal; software informático utilizado para procesar comandos de voz y crear respuestas de audio a comandos de voz; software informático para el comando y reconocimiento de voz, para la conversión de voz a texto, para la gestión de información personal; aparatos de reconocimiento de voz; grabadoras de voz digitales; dispositivos de comunicación inalámbrica para la transmisión de voz, datos o imágenes; software de reconocimiento de caracteres; software de reconocimiento de voz; software de conversión de voz a texto; aplicaciones de software habilitadas para la voz; relojes inteligentes con software de asistente personal digital; Software de aplicación móvil descargable que permite a los usuarios de ordenadores y dispositivos móviles compartir información e imágenes, formar comunidades virtuales, participar en redes sociales y vigilar a bebés y niños en relación con un dispositivo de vigilancia de bebés; Software de aplicación informática para dispositivos portátiles inalámbricos; Software de aplicación informática para su uso con aparatos médicos y/o de belleza; Software de aplicación informática para proporcionar información sobre el cuidado y la belleza del cabello; Sensores de hidratación para medir la temperatura y el contenido de humedad del cabello; Dispositivos de detección y control que incorporan tecnología de detección para aparatos e instrumentos para el cuidado de la piel y el cabello, para dispositivos de salud bucal y aparatos para el cuidado de la madre y el niño; sensores; interruptores de sensores; transmisores ópticos; sensores ópticos; dispositivos eléctricos inalámbricos con sensores; software para uso en el ámbito de la salud personal, la salud bucal y el cuidado de la madre y el niño; aparatos de control y programas de software para ordenador, incluida la aplicación de software móvil relacionada con la salud personal, la salud bucal y el cuidado de la madre y el niño, clase 9.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Software de juegos de apuestas, clase 9.</p> <p>Que, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos legales, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros y solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir los productos pedidos en la clase 9, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, y se acepta la solicitud de registro para distinguir los servicios de la clase 41 solicitados, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991793669	<p>KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Denominativa	SUPREME FRUITS SELECTION	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 10 de diciembre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Pantallas de cristal líquido [CD] para cine en casa, de la clase 9, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido, toda vez que la sigla cd, no hace sentido con el resto de la redacción, a modo ilustrativo lo más similar a lo pedido que existe en la clase solicitada es: pantallas lcd; reproductores de cd de vídeo; televisores con pantalla lcd; o Pantallas de cristal líquido con reproductor de cd. En la misma clase: Sistemas informáticos interactivos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, sobre todo de servicios.</p> <p>En la clase 28, se observa: Juegos de casino, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que no obstante lo anterior, corresponde reconsiderar la objeción de forma referida a sistemas informáticos interactivos, por cuanto en una nueva revisión de los antecedentes se concluye que su correcta clasificación es la clase 9.</p> <p>Que con relación a la observación referida a las pantallas de cristal líquido [CD] para cine en casa, atendido el evidente error de traducción de: liquid crystal displays [LCDs] for home theatres, como: pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa. De oficio se corrige como:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pantallas de cristal líquido [LCDs] para el cine en casa.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos objetados entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve:</p> <p>Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.</p>
991793776	<p>KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	SUPREME GREEN SELECTION	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 10 de diciembre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Pantallas de cristal líquido [CD] para cine en casa, de la clase 9, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido, toda vez que la sigla cd, no hace sentido con el resto de la redacción, a modo ilustrativo lo más similar a lo pedido que existe en la clase solicitada es: pantallas lcd; reproductores de cd de vídeo; televisores con pantalla lcd; o Pantallas de cristal líquido con reproductor de cd. En la misma clase: Sistemas informáticos interactivos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, sobre todo de servicios.</p> <p>En la clase 28, se observa: Juegos de casino, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: mesas para videojuegos informatizados para casinos. No</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que no obstante lo anterior, corresponde reconsiderar la objeción de forma referida a sistemas informáticos interactivos, por cuanto en una nueva revisión de los antecedentes se concluye que su correcta clasificación es la clase 9.</p> <p>Que con relación a la observación referida a las pantallas de cristal líquido [CD] para cine en casa, atendido el evidente error de traducción de: liquid crystal displays [LCDs] for home theatres, como: pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa. De oficio se corrige como: pantallas de cristal líquido [LCDs] para el cine en casa.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos objetados entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve:</p> <p>Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991793797	OX PAHA INC. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	YZY SHLTR	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de diciembre de 2024 una Resolución de observación de fondo (afecta parte de la cobertura) que contiene una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de beneficencia, a saber, suministro de agua potable a personas sin recursos; servicios de beneficencia, a saber, suministro de agua potable segura a personas en países en desarrollo de la clase 43, Por cuanto la redacción induce a error con la clase 39, donde están los servicios de: suministro de agua (distribución), y por tanto los servicios de beneficencia relacionados. Lo más cercano que existe en la clase pedida es: provisión de agua embotellada a personas necesitadas [servicios de beneficencia]. En la misma clase se observa: Servicios de beneficencia, a saber, suministro de mantas a personas sin recursos, Por cuanto la redacción induce a error con la clase 45, donde están los servicios de: provisión de vestimentas y zapatos a personas necesitadas [servicios de beneficencia], y por tanto los servicios de beneficencia relacionados al abrigo, como frazadas o mantas. Además, se observa: Servicios de puericultura, Por cuanto la redacción se clasifica en la clase 44. En la misma clase se observa: Suministro a los consumidores de una base de datos informática en línea con información sobre recetas, ingredientes e información culinaria; suministro de una base de datos en línea con información sobre refugios de animales y suministro de una base de datos en el ámbito de las recetas y la información sobre cocina, Por cuanto la redacción induce a error con las clases 35 y 38, donde están las bases de datos y su acceso. En el mismo sentido se observa: Suministro de un sitio web con una recopilación consultable de recetas de cócteles con y sin alcohol; suministro de un sitio web para realizar reserva de alojamientos ecológicos Por cuanto la redacción se clasifica en la clase 38, donde están los servicios de accesos a sitios web. Finalmente, se observa: Explotación de casas de vacaciones, Por cuanto la redacción induce a error con la clase 36, lo que existe en la



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>clase pedida es: alquiler de casas de vacaciones. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Considerando: Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los servicios; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina.
991793813	CCPIT PATENT AND TRADEMARK LAW OFFICE, en representación de Midea Group Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Midea	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente.
991794202	ZACHERL SCHALLABÖCK PROKSCH MANAK KRAFT RECHTSANWÄLTE GMBH, en representación de D & S Holding GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TWO GO BeautyLash	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
991794427	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Abercrombie & Fitch Europe Sagl Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	YPB	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
991794809	Monsieur Jestaz Louis Blanche Avocats, en representación de Mistral AI Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Mistral AI	Que con fecha 10 del 12 del 2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética respecto a Registro 922416 Marca MISTRAL Protege Almacenamiento y recuperación de datos y documentos en el campo de negocios, finanzas, noticias, clima, deportes, computación y programas de informática, juegos, música, teatro, cine, viajes, educación, estilos de vida, hobbies y temas de interés; promoviendo los bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales, y en otros medios, a saber, televisión por cable, televisión, medios de banda angosta y banda ancha; servicios de almacén minorista en línea y servicios de pedido por correo que



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comprende productos y servicios relacionados con la telecomunicación, a saber, tarjetas telefónicas de larga distancia prepagadas, tarjetas de llamada telefónica, servicios de tarjeta de crédito, servicios de tarjeta de débito, teléfonos, maquinas contestadoras, dispositivo de identificación de quien llama, programas de bonos para usuarios de telecomunicaciones, obtención de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes; oferta de servicios interactivos de compra que comprenden una amplia gama de bienes y servicios vía una red de computación global; oferta de servicios de guía de información en línea por teléfono, de la clase 35.</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Ha limitado la cobertura por lo que los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Servicios de análisis comercial para la investigación; servicios de elaboración de informes de análisis de mercado, de la clase 35.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos Mistral AI / MISTRAL, la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Ha limitado la cobertura por lo que los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>1) Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de análisis comercial para la investigación; servicios de elaboración de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>informes de análisis de mercado, de la clase 35, y 2) En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Software descargable y programas informáticos descargables; software descargable de inteligencia artificial, aprendizaje, generación de lenguaje, exploración de datos y análisis predictivo; software y programas informáticos descargables de inteligencia artificial, a saber, software para desarrollar, ejecutar y analizar algoritmos; software y programas informáticos descargables que utilizan inteligencia artificial para el procesamiento, la generación, la comprensión y el análisis de datos; software descargable para probar algoritmos y programas de inteligencia artificial; software descargable de simulación, modelización y procesamiento de datos para el análisis, la interpretación y la edición de datos, el análisis predictivo y el diseño de gráficos; software descargable de integración de información y datos, análisis, gestión, colaboración, exploración, modelización, exportación, visualización, organización, modificación, transmisión, almacenamiento, intercambio, compartición, consulta, verificación, recopilación, edición, alojamiento, seguridad y seguimiento de datos e información; software descargable para el procesamiento del lenguaje y la voz basados en el aprendizaje automático; software descargable para la gestión y transmisión de datos e información; software descargable integrable en plataformas, mercados, sitios web y servicios en línea de terceros; software descargable de procesamiento de imágenes, gráficos y textos; software descargable de reconocimiento inteligente de caracteres; software descargable y programas informáticos descargables para el reconocimiento y la generación de imágenes; software descargable que utiliza la tecnología de cadena de bloques [blockchain]; software y aplicaciones descargables para dispositivos móviles, de la clase 09; Software como servicio (SaaS); software como servicio (SaaS) que utiliza la inteligencia artificial para el procesamiento, la generación, la comprensión y el análisis de datos; suministro de programas informáticos en línea de inteligencia artificial; suministro de software no</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>descargable para la inteligencia artificial, el aprendizaje automático, la generación de lenguaje natural, la exploración de datos y el análisis predictivo; software como servicio (SaaS) integrable en plataformas en línea, mercados en línea, sitios web y servicios en línea de terceros; suministro de software no descargable para el procesamiento, el almacenamiento, la introducción, la recopilación, la validación, la seguridad, la gestión, la integración y la exploración de datos e información; suministro de software no descargable en línea de simulación, modelización y procesamiento de datos para el análisis, la exploración y la interpretación de datos y el análisis predictivo; suministro de software no descargable de interfaz de programación (API); suministro de software no descargable en línea para desarrollar, ejecutar y analizar algoritmos; suministro de software no descargable en línea basado en el aprendizaje automático; suministro de software no descargable en línea para el intercambio de datos con fines de aprendizaje automático, análisis predictivo y construcción de modelos de lenguaje; software como servicio (SaaS) para el procesamiento de imágenes, gráficos y textos; servicios de investigación y desarrollo en el ámbito de la inteligencia artificial; diseño, investigación y desarrollo de software y programas informáticos; asesoramiento tecnológico en el ámbito de la inteligencia artificial; asesoramiento en inteligencia artificial; alquiler de software; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; investigación tecnológica; servicios de almacenamiento electrónico de datos; consultoría sobre tecnologías de la información; diseño de sistemas informáticos; alojamiento de servidores; informática en la nube; programación informática; proveedor de aplicaciones en línea, de la clase 42.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección al término "AI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991794809	Monsieur Jestaz Louis Blanche Avocats, en representación de Mistral AI Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Mistral AI	A lo ppal, téngase presente; Al primer otrosí, téngase presente la limitación; Al segundo otrosí, por contestada la observación de fondo; Al tercer otrosí, por acompañados; Al cuarto otrosí, téngase presente.
991795067	PATENTANWÄLTE BAUER VORBERG KAYSER PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Wundermix GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WunderSlicer	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
991822840	Wild Schnyder AG, en representación de GERALD G. SA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GENTISSIMA	Como se pide.
991822843	Wild Schnyder AG, en representación de GERALD G. SA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GENTISSIMO	Como se pide.
991822844	Wild Schnyder AG, en representación de GERALD G. SA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GERALD GENTA	Como se pide.
991824210	ZACCO DENMARK A/S, en representación de AGRISYS A/S Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FREEDA	Como se pide.
991706447	Swissberg AG, en representación de DAAily platforms AG Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	arch daily	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
475158	962115	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Embargo (alzamiento)	CAMPO LINDO	Acompañe poder para representar al solicitante.
475161	1048655	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Embargo (alzamiento)	CAMPO LINDO	Acompañe poder para representar al solicitante.
474771	1058405	Nicole Jeannette Alfero Martí, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISAL	En descripción de servicios de Clase 37 , modifique "empresa constructora" por "Servicios de construcción".
475175	1105421	Marta Violeta Arias Cuevas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HEXACORE	Acompañe poder para representar al solicitante. Si bien consta en el documento, en cláusula sexta que se confiere poder a Marta Violeta Arias Cuevas para requiera de Inapi la anotación de cesión de la marca cedida y su registro a nombre de Vital Trade Limitada, estando facultada para realizar todas las gestiones necesarias para dar cumplimiento a su mandato, no confiere poder de representación. Y, en cláusula séptima se confiere poder al portador del original o de una copia autorizada del instrumento para requerir de la autoridad, organismo, entidad o institución que corresponda, las anotaciones, aprobaciones, presentaciones, requerimientos, inscripciones y/o subinscripciones que fueran procedentes, éstas no contemplan la facultad de representación.
474779	1140691	CHACON FUENZALIDA JACOB Anotación de Renovación Parcial TLT	SUPER CHACON	En la descripción de productos elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
471498	1147094	Eduardo Elías Brodsky Goren, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLAZA MAULE	Visto escrito de " Cumple lo ordenado " y no correspondiendo este a lo observado en auto, se reitera resolución de observaciones foimulada y, en consecuencia : En clase 16 elimine " y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases " y " (no comprendidas en otras clases) ".
474833	1153153	CONCHA MASER FERNANDO ALEJANDRO Anotación de Renovación TLT	P PROCAD	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de artículos y productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de toda clase de artículos y productos"
469827	1153413	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EGR CORREDORA DE SEGUROS	En clase 36 elimne la expresión " en general " , por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
474819	1153531	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEA FRESH	En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
474837	1160654	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLUB DE GOLF LOS LEONES	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "tales como"; "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique en la descripción de servicios, "gimnasio y piscina" por "servicios de gimnasio y piscina"
474408	1160971	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CPSP	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. Aclare titular del registro y acompañe poder que corresponda.
474775	1161170	David Ramón Almarza Vásquez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANC RINISIN	En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos para uso humano y veterinario" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
474669	1161503	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOIREE	En clase 30 especifique conforme a " Productos de galletería, pastelería y confitería, pastas para sopas , polvos de hornear , azúcares y preparaciones dulces frescas, caramelos y pastillas, mieles, postres .
474782	1162552	Jary Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ALPHATEX	En descripción de productos de Clase 24 : Corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de productos de Clase 25 , Modifique "sombrerería" por "artículos de sombrerería".
474784	1162797	Jary Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALPHATEX	En descripción de productos de Clase 24 : Corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de productos de Clase 25 , Modifique "sombrerería" por "artículos de sombrerería".

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
474785	1162798	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALPHATEX	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de toda clase de productos"
474788	1165061	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIDA HERBAL	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". En descripción de productos de Clase 29 , corrija "aves y caza" por "carne de ave y carne de caza". Modifique en la descripción de productos, "pastelería y confitería" por "productos de pastelería y confitería"; polvos para esponjar por "polvos para hornear". En descripción de productos de Clase 32 : Corrija la frase "otras bebidas no alcohólicas" y "otras preparaciones para hacer bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
474827	1166033	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FMSA LTDA.	En descripción de productos de Clase 06 , elimine la frase "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En la descripción de productos elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
474764	1167090	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LABACH	Modifique en la descripción de servicios: Sales, agregando "sales para uso industrial". Elimine de la descripción de servicios, "compuestos artificiales diversos" Elimine de la descripción de servicios, elimine las expresiones "en general". Elimine o reclasifique de la descripción de servicios, "inyecciones", por no corresponder a la clase solicitada. De reclasificar, debe modificar descripción, "jeringas para inyecciones".

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
474621	1168769	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NC NOVA CHEMIE CHILE	En clase 3 respecto de " y otras sustancias para lavar la ropa ", elimine la expresión " otras " , por cuanto resultata demasiado amplia e indeterminada.
474625	1169130	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNI-VIVEROS	En clase 44 especifique conforme a : Servicios de laboratorio de cultivo in vitro de árboles. Servicios de producción de frutas, plantas y portainjertos in vitro. Servicios de viveros de plantas y portainjertos de frutales, ornamentales y forestales.
474832	1171521	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLOBAL PLACE	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "otras"; "otros"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
474838	1171522	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLOBAL PLACE	En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
474792	1175069	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROTECNO	En la descripción de productos elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
474822	1177852	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINERA FMSA LTDA.	En descripción de productos de Clase 06 , elimine la frase "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En la descripción de servicios, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
474823	1178501	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de		En la descripción de productos, elimine las expresiones tales como"; "otros"; "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Elimine en la clase 25, las expresiones "otros accesorios para vestir incluidos en la clase", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
474809	1178521	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TELEFUNKEN	En la descripción de productos elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
474618	1184015	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANDRONICO	En clase 35 especifique la expresión " por todos los medios " , por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada, o elimínela .
475146	1324158	PABLO HERNÁN FIGUEROA GUTIÉRREZ, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SRI SRI Tattva	Individualice al representante del cedente que suscribe el contrato, acreditando su personería para representar al cedente.
475018	1333240	Pablo Alberto Álvarez Hernández, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BICISPORT.CL	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. Titular del registro en base de datos de Inapi corresponde a Inversiones Bicisport.cl , en circunstancias que en documento comparece como vendedora Inversiones Bicisport SpA . De ser pertinente y visto Rut del titular en base de datos del Servicio de Impuestos Internos, debe tramitar previamente anotación de cambio de nombre.
475145	1338195	PABLO HERNÁN FIGUEROA GUTIÉRREZ, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SUDANTA	Individualice al representante del cedente que suscribe el contrato, acreditando su personería para representar al cedente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475079	840285	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ACCOTEX	
475090	856049	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANTANDER CONSUMER	
475068	856050	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANTANDER CONSUMER FINANCE	
475098	856051	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANTANDER CONSUMER FINANCE	
475075	862184	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANTANDER CONSUMER FINANCE	
475102	870089	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANTANDER MOVIL	
475111	988279	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANTANDER INFOCASH	
451647	1089936	Macarena Del Pilar Rojas Lagos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSPIRA	
474805	1096096	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S.W.CLUB DE DEPORTES SANTIAGO WANDERERS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475279	1120511	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	M2	
475263	1121112	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	M2	
469534	1142817	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIZARRAS IBERICAS	
471500	1147098	Eduardo Elías Brodsky Goren, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLAZA MAULE	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
471507	1147100	Eduardo Elías Brodsky Goren, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLAZA MAULE	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
471511	1147102	Eduardo Elías Brodsky Goren, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLAZA MAULE	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
471554	1149606	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FISA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
471433	1152645	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOON BY FOSTER	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
469716	1153916	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUA DOCE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
469734	1156095	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
469732	1156097	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOOST MOBILE	
471396	1157372	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CIRCULO BIENESTAR SALCOBRAND	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
474672	1158461	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SELFIDEO	
474666	1158781	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TENTACAO	
474431	1160518	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NZMP	
474430	1161136	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REBLOC	
474786	1161167	Patricio Ignacio de la Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIVEROS SAN JOSE	
474646	1161456	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAPSODIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
474677	1161457	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RECOVECO	
474675	1161458	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RETINTIN	
474676	1161459	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REDOBLE	
474662	1161477	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TURANDOT	
474667	1161478	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPOING	
474652	1161479	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAUSE COSTA	
474649	1161480	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIANOLA	
474651	1161481	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PENDERETAS	
474657	1161482	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ONE COSTA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
474658	1161483	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OBERTURA	
474647	1161488	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUISCOSAS	
474654	1161489	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARABIENES	
474653	1161490	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PASATIEMPO	
474655	1161491	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAJES	
474670	1161504	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIAMESAS	
474668	1161505	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPAGHETTIBAR CAROZZI	
474674	1161528	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SELECTA BALANCE	
474671	1161529	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEÑORITA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
474673	1161530	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SELECTA CHOCO POPP'S	
474648	1161531	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POMAROLA CAROZZI	
474656	1161532	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PACKARD	
474650	1161533	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PERENGANA	
474661	1161550	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VISIR	
474665	1161551	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRATTORIA CAROZZI	
474659	1161552	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRIESTE	
474660	1161561	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YOGU POP AMBROSOLI	
475252	1161767	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FERRIPALDI	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475249	1161768	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FERRIPALDI	
474794	1162096	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GETONE	
474820	1162567	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECO-ONE	
475013	1163089	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PALTO LIPTUS	
475031	1163090	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PHARMAFLOR	
475032	1163091	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	REGULAX	
474813	1164376	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITAPARK	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
474818	1164377	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITAPARK	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
474814	1164378	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITAPARK	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
474806	1165442	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECONET	
474777	1165649	OSCAR MOYA VELIZ Anotación de Renovación TLT	FASS	
475030	1166930	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PECTOVER	
474816	1167070	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARYAS	
474756	1167931	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROADIAN	
474780	1168709	María José García Vielma, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIDROÑUBLE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
474757	1169406	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALACRANIA	
469814	1169417	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WOLTERS KLUWER	
474778	1169986	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALARMA SEGURA. ASYP	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
474768	1171764	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROPEL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
474776	1172917	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASYP	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
474767	1174036	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUNTEK WINDOW FILMS	
471600	1174429	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOMTRAX PLUS	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
474821	1174592	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACUTE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
474996	1177640	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LONGUETTE	
474766	1178093	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUNTEK WINDOW FILMS	
474765	1178094	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUNTEK WINDOW FILMS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
474759	1178901	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KONEKS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
474758	1179050	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KAÇMAZLAR	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
474826	1179290	Rodrigo Patricio González Florín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CERTUS	
474761	1189182	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEON DE TARAPACA	
474760	1191237	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SENSO	
475045	1197288	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FAMSUN	
475083	1225717	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANTANDER GLOBAL CONNECT	
475092	1226118	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANTANDER INVESTMENT	
475089	1250727	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANTANDER IMPACT	
475171	1254270	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MONTEFRANCO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475093	1267367	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Santander Legal	
475114	1302582	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Santander life	
475101	1302583	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Santander life	
475094	1302584	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Santander life	
475095	1302585	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Santander life	
475165	1302887	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
475166	1310262	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HASERVEY	
475109	1312919	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Santander Consumer Finance	
475080	1314746	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Santander Corporate & Investment Banking	
475103	1314802	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	SANTANDER GLOBILE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
475106	1323736	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Santander One	
475067	1337962	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Santander Consumer	
475112	1362145	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EUROPLEX	
475254	1385843	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FRIPALDY	
475085	1387720	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANTANDER GLOBAL TECHNOLOGY & OPERATIONS	
475258	1388475	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GOODCAR	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
474807	1167120	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIGITEL	<p>Resolución de suspensión de anotación por trámite</p> <p>Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 474133 (Anotación de Transferencia total)En su oportunidad, En la descripción de productos elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p>

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1604423	1604423: ESAB AKTIEBOLAG - ZETTAVISION LIMITADA	ESAAB	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1604462	1604462: INVERSIONES Y ASESORÍAS NUEVO MUNDO LIMITADA - EXYNKO S.A - ENVISION INVERSIONES LIMITADA	ENVISION	A la presentación de fecha 27/02/2025: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 07/03/2025: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1604526	1604526: HYUNDAI MOTOR COMPANY - Hyundai Sungwoo Solite Co., Ltd.	HYUNDAI SUNGWO	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1604918	1604918: De Vicente Plásticos S.A. - DeVicente Ingeniería y Construcción SpA	DeVicente SPA	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1605192	1605192: Carlos Alberto Abujatum Tala - Cristian Andrés Salas Hoernig	H2ONE	Resolviendo escrito de fecha 22-01-2025: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder Resolviendo escrito de fecha 28-01-2025: Téngase por ratificado todo lo obrado.
1605440	1605440: Newlife Spa - VIDAGROUP SpA	CLINIC	Resolviendo escrito de fecha 10-02-2025: Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 238998.
1605585	1605585: SKC S.A. - LAMPRO CHILE SpA	MOK TRAVEL ASSIST	Resolviendo escrito de fecha 21-01-2025: Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°204823 y 215976. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
991709916	991709916: Synthon Chile Ltda. - DSM IP ASSETS B.V.	Vertis	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991820779	991820779: VIDRIOS LIRQUEN S.A. - KURIYAMA EUROPE COÖPERATIEF U.A.	BLINDEX	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1506766	1506766: Studio Moderna S.A. - CHILENA CASAGRANDE SpA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	DORMENDO	1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca DORMEO, para distinguir los productos pedidos de la clase 20. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca DORMEO, para distinguir los productos pedidos de la clase 20, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca DORMEO, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 20. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1517568	1517568 - ELECTRON S.A. - alejandro ruiz figueroa. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Electron Motors	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 4.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1559191	1559191 - S54 HOLDINGS, LLC - INVERSIONES SANTA ANA SPA.	STUDIO 54 SANTIAGO	Resolviendo escrito de fecha 21-02-2025: Como se pide.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca STUDIO 54, para distinguir los servicios pedidos de la clase 41, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca STUDIO 54, para distinguir los servicios pedidos de la clase 41, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca STUDIO 54, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 41, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1568352	1568352: AVERY DENNISON CORPORATION - Alberto Enrique Carballo Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		Resolviendo escrito de fecha 20/02/2025: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de EL ELEMENTO FIGURATIVO para distinguir los productos Y servicios pedidos de la clase 07, 09, 35, 37 Y 42. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de EL ELEMENTO FIGURATIVO, para distinguir los productos Y servicios pedidos de la clase 07, 09, 35, 37 Y 42, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca EL ELEMENTO FIGURATIVO, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume y demanda los productos y servicios pedidos de la clase 07, 09, 35, 37 Y 42. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1570494	1570494 - COMERCIAL Y GASTRONOMÍA SAZÓN ALEMÁN SPA - Patricio Hernán Monterrey Jiménez - Francisco Javier Gutiérrez Montenegro.	SECRETO ALEMAN	Resolviendo escrito de fecha 21-02-2025: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>En cuanto a la oposición N°1</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>En cuanto a la oposición N°2</p> <p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1578505	<p>1578505: Promociones Luis Enrique Opazo Baltra EIRL. - Nelson Andrés Rodríguez Ahumada</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	Endurance centro de entrenamiento	<p>Resolviendo escrito de fecha 21-02-2025:</p> <p>Como se pide</p> <p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los servicios que intenta amparar.</p>
1579784	1579784: SIGDO KOPPERS S.A - A2 BRANDS SpA	SECRET SKILL	Resolviendo escrito de fecha 21-02-2025:

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>Como se pide.</p> <p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca invocada por el oponente SK, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos o demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1586877	1586877: NAOS - Emcure Pharma Chile SpA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	NODEMAC	<p>Resolviendo escrito de fecha 21-02-2025:</p> <p>Como se pide</p> <p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca NODE para distinguir los productos pedidos de la clase 05. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca NODE, para distinguir los productos pedidos de la clase 05, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca NODE, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 05, 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1587201	1587201: WHATSAPP LLC - Juan Pablo Contreras Valdés	WIZAP.ME	<p>Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 21-02-2025:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>Como se pide.</p> <p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca WHATSAPP para distinguir los productos pedidos de la clase 09. u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca WHATSAPP, para distinguir los productos pedidos de la clase 09 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca WHATSAPP, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 09, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
991708658	991708658: SOLAR TURBINES INCORPORATED - SKE Holding GmbH Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	LevelX Solar	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca SOLAR, para distinguir los productos pedidos de la clase 09. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca SOLAR, para distinguir los productos pedidos de la clase 09, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca SOLAR, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 09. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
991751299	991751299: SHARMA ORTHOPEDIC (INDIA) PVT. LTD. - Individual entrepreneur Zabrodina Inna Markovna Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	SHARME	<p>Resolviendo escrito de fecha 19/02/2025:</p> <p>A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.</p> <p>Al otrosí: Como se pide,</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1498666	1498666: EMBAJADA DE SUIZA EN CHILE - MEGAPHARMA SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NUTRA SWISS	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1499727	1499727: Raúl Bernardo Perret Pidal - Quantum Pharma LLC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GREEN DEAL	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1508151	1508151 - COBAN ATILIO RIVERO CARRASQUEL - Jonathan Andrés Molina Farías Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SYSCAM	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1509492	1509492: Embajada De Suiza En Chile - Max InterAmericas Inc. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MaxiSuiza	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1546855	1546855: FALABELLA S.A. - Cristian Eduardo Lavín Galaz Resolución de citación a oír sentencia de oposición	maestreando	Resolviendo escrito de fecha 21-02-2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1550012	1550012 - SIGDO KOPPERS S.A. y Ingeniería y Construcción Sigdo Koppers S.A. - SQ Ingeniería Ltda. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SQ INGENIERÍA	Resolviendo escrito de fecha 21-02-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1550110	1550110 - Valverde Norambuena SpA - Juan Pablo Zepeda Henríquez. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Lemonade Chapter	Resolviendo escrito de fecha 21-02-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1552588	1552588: FASTPACK S.A. - FASTPARTS SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FASTPARTS	Resolviendo escrito de fecha 21-02-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1553401	1553401: TERRITORIA APOQUINDO S.A - Maritza Mödinger Gutierrez Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Mutti	A la presentación de fecha 25/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1555727	1555727: SIGDO KOPPERS S.A. - Juan Francisco Rodríguez Ahumada Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SKYSUD	Resolviendo escrito de fecha 21-02-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1555739	1555739: SIGDO KOPPERS S.A. - Juan Francisco Rodríguez Ahumada Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SKYHOOK	Resolviendo escrito de fecha 21-02-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1557462	1557462: DELIVERY HERO LATAM MARKETPLACE HOLDING S.A. - Jacob Chacón Fuenzalida Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FacturaYa	Resolviendo escrito de fecha 21-02-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1557940	1557940: SERVICIOS LEGALES Y TECNOLOGÍA LTDA.- IUDICIUM LEGALTECH Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Iudicium LegalTech	Resolviendo escrito de fecha 21-02-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1558165	1558165 - AES Andes S.A. - Alberto Enrique Saavedra Medina Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AES INGENIERIA	Resolviendo escrito de fecha 21-02-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1559167	1559167: FORUS S.A. - Alondra Macarena Torres Cornejo Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Soul	Resolviendo escrito de fecha 21-02-2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1559290	1559290 - Falabella S.A. - Red Line Ingenierías SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	RED LINE INGENIERÍA SpA	Resolviendo escrito de fecha 21-02-2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1560706	1560706 - Integramedica S.A. - CARLOS VAN GRIEKEN GARCÍA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GINEINTEGRA	Resolviendo escrito de fecha 21-02-2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1561877	1561877 - Disney Enterprises, Inc. - FERNANADO GONZALEZ SANTANDER Resolución de citación a oír sentencia de oposición	INTENSAMENTE	A la presentación de fecha 25/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1561879	1561879 - Disney Enterprises, Inc. - FERNANADO GONZALEZ SANTANDER Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DUMBO	A la presentación de fecha 25/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1563672	1563672 - Big Brands SPA - Royal Global International SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BLACK BULL	A la presentación de fecha 25/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1563763	1563763 - TERESA DEL CARMEN RODRÍGUEZ LEIVA, FRANCISCO CRISTIÁN MILLÁN RODRÍGUEZ, VICENTE RODRIGO FUENTEALBA PALMA, CLAUDIO IGNACIO RODRÍGUEZ ARENAS, FELIPE HUMBERTO MILLÁN RODRÍGUEZ, PATRICIO ANDRÉS PALACIOS RODRÍGUEZ, FABIOLA ELSA GUTIÉRREZ SALAMANCA, CARLOS MARCELO RODRÍGUEZ LEIVA, MÓNICA CECILIA PINTO LEÓN, y JAVIER ANTONIO PÉREZ LIZANA - Eliana del Carmen Rodríguez Leiva, José Miguel Meza Riquelme Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LOS AUTENTICOS CHACAREROS DE PAINE	A escrito de fecha 21/02/2025 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1567354	1567354: HUDA BEAUTY LIMITED - CHUN WANG Resolución de citación a oír sentencia de oposición	HUDA MATTE ME	A la presentación de fecha 25/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1570034	1570034: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - Isaac Rafael Avayu Eidelstein Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DOG & DOG	Resolviendo escrito de fecha 21-02-2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1572605	1572605: ENAEX S.A. - Benjamín Franklin Mora Morales y Eugenia Maribel Barria Andrade Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MILODON 360	Resolviendo escrito de fecha 21-02-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1573252	1573252 - LABORATORIO BALLERINA LTDA. - José Ignacio Vicuña Bravo. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	YAZZ	Resolviendo escrito de fecha 21-02-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1577562	1577562: QUANTUM INTEGRAL S.A - EXTRUDER S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NUTRIPET	Resolviendo escrito de fecha 21-02-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1581199	1581199: DANIEL DARRIGRANDI - PURA VIDA FOOD SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BAGUALA PAPAS	Resolviendo escrito de fecha 21-02-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1586822	1586822 - FEDERACIÓN DEL RODEO CHILENO - Bárbara Andrea Morales González, Paulina Soledad Ulloa Flores. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CABALLITOS DE PALO DESDE 2023	Resolviendo escrito de fecha 21-02-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1588098	1588098 - LATAM AIRLINES GROUP S.A. - Juan Rodolfo Félix Ortiz Rencoret Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Foro Agenda LATAM	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 21-02-2025: Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1588833	1588833: ASESORÍAS ALPA LIMITADA - Felipe Carey Astaburuaga Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	City Food Market	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 21-02-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
991782125	991782125: UNIVERSIDAD MAYOR - International Business Machines Corporation Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	CICS	Marca 991782125 (CICS) Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
991796938	991796938: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - GUANGZHOU EYEABLE CLOTHING CO., LTD. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	123	A escrito de fecha 21/02/2025 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1498079	1498079: Fiso S.A - Lizzo LLC. - Lemon Inc.	FIZZO	Fallo de aceptación parcial a registro
1501491	1501491: AGM Limitada - BLACK BIRD SPA	BLACK BIRD	Fallo de aceptación a registro
1501806	1501806: EMPRESAS CAROZZI S.A. - VivaChek Biotech (Hangzhou) Co., Ltd.	VivaChek	Fallo de aceptación parcial a registro
1508291	1508291: COPPERPROTEK SpA - IDVC, LLC.	COPPER FIT	Fallo de aceptación a registro
1508328	1508328: Apple Inc. - Top Gift Importadora Chile S.A.	WEPOD	Fallo de rechazo
1508330	1508328: Apple Inc. - Top Gift Importadora Chile S.A.	WEPOD	Fallo de aceptación parcial a registro
1508894	1508894: CHLOE S.A.S. - CHLOE & SUEI SpA.	Chloe & Suei	Fallo de rechazo
1509223	1509223 - TCL TECHNOLOGY GROUP CORPORATION - CLS Chile SpA.	CTL	Fallo de aceptación a registro
1509225	1509225 - TCL TECHNOLOGY GROUP CORPORATION - CLS Chile SpA.	CTL	Fallo de aceptación a registro
1509319	1509319: TESTLAB S.A. - TESTED SpA.	TestedLab	Fallo de rechazo
1510064	1510064: LIQUITECH SPA - Martín Ignacio Saavedra Braithwaite.	Galgo	Fallo de rechazo
1510143	1510143: KNOP LABORATORIOS S.A. - BLACKSTEEL SpA.	DaPlus	Fallo de aceptación a registro
1510156	1510156: DE VICENTE PLASTICOS S.A. - ECOAZA SpA.	ECOSIDING	Fallo de rechazo
1510628	1510628: TIENDANIMAL COMERCIO ELECTRÓNICO DE ARTÍCULOS PARA MASCOTAS, S.L. - Laika Universo Peludo SPA	HAKUNA SALVAJE	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1510693	1510693 - COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO (PROMPERÚ) - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA SABOR PERUANO LTDA - Carlos Alberto Cortez Lázaro.	SABE A PERÚ	Fallo de rechazo
1511100	1511100: SIGDO KOPPERS S.A. - SK Inc.	SK PUCORE	Fallo de rechazo
1511101	1511101: SIGDO KOPPERS S.A - SK Inc.	SK PUCORE	Fallo de rechazo
1511102	1511102: SIGDO KOPPERS S.A - SK Inc	SK PUCORE	Fallo de rechazo
1511498	1511498: SIGDO KOPPERS S.A - TUTEUR S.A.C.I.F.I.A.	SK ALBUMIN	Fallo de rechazo
1511648	1511648: EcoFlow Inc. - ECOFLOR GROUP SpA.	ECOFLOR	Fallo de aceptación a registro
1511650	1511650: EcoFlow Inc - ECOFLOR GROUP SpA.	ECOFLOR GROUP	Fallo de aceptación a registro
1512206	1512206: COLEGIO TREBULCO LIMITADA - Ignacio Andrés Fontaine Mandiola.	Trebulco Padel	Fallo de aceptación parcial a registro
1512389	1512389: Caterpillar Inc - Importadora, Exportadora, Distribuidora y Comercializadora JAPAN CAT SPA	Japan Cat	Fallo de rechazo
1513318	1513318 - Braulio Francisco Zamora Rodríguez - Luis Eduardo Quiroz Flores.	RIDER	Fallo de rechazo
1513320	1513320: BRAULIO FRANCISCO ZAMORA RODRÍGUEZ - Luis Eduardo Quiroz Flores	RIDER ZONE	Fallo de aceptación a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1486850	1486850: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY - ARTICULOS DE LIMPIEZA ALEJANDRO IGNACIO DIAZ LATORRE E.I.R.L.	mr cleaning	Certificación de decisión en firme por no recurso
1489607	1489607: Human Horizons Holding (Shanghai) Co., Ltd. - YINLE WANG	HiPhi	Certificación de decisión en firme por no recurso
1489699	1489699: CERVEJARIAS REUNIDAS SKOL CARACU S.A. - Javier Antonio de Aanta Gema Rojas Mora	skal beer	Certificación de decisión en firme por no recurso
1490183	1490183: HIBOBI TECHNOLOGY LIMITED - Tukarla Inc.	hibobi	Certificación de decisión en firme por no recurso
1490188	1490188: Sociedad de Rentas Falabella S.A. - BIZARRO ENTRETENIMIENTO SPA	OPEN VIÑA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1493422	1493422: NAVIMAG CARGA S.A. - Paula Andrea Campos Campos	NISA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1493584	1493584: PATRICIA EDITH VUKASOVIC MAC LEAN - Rafael Osvaldo Vera Borquez	RVCONSTRUCCIONES	Certificación de decisión en firme por no recurso
1493902	1493902: PASTIFICIO ATTILIO MASTROMAURO GRANORO S.R.L. - MARÍA DOLORES MUÑOZ BAQUERIZO	GRANORO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1494143	1494143: SABREMARK LIMITED PARTNERSHIP - HOLDING FTJG SpA	SABLE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1495424	1495424: WALMART CHILE S.A. - COEXCA S.A. - Sociedad Comercial La Raza SpA	Corte Noble	Certificación de decisión en firme por no recurso
1497327	1497327: RED BULL GMBH - Benjamín Antonio Marambio Nuñez	Marambio Mayestic	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1497799	1497799: Manager Software S.A. - Sidge S.A.	MILENIOERP	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1497800	1497800: Manager Software S.A. - Sidge S.A.	MILENIOERP	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1497801	1497801: Manager Software S.A. - Sidge S.A.	MILENIOERP	Certificación de decisión en firme por no recurso
1498217	1498217: Juan Manuel Pena - Gastronomica La Porteña Limitada	LA PORTEÑA DE BARRACAS - PIZZERIA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1498735	1498735: IBEROAMERICANA RADIO CHILE S.A. - ROBINSON RODRIGO GODOY SALGADO	Fest Game	Certificación de decisión en firme por no recurso
1499077	1499077: Licentia International Corp. - Marco Antonio Vega Herrera.	ALUMINIOS EL MONO BY MAVH	Certificación de decisión en firme por no recurso



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1499872	1499872: MAX ALBERTO QUIJADA TOSSO - Importadora OXS Limitada	SCOYCO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1499876	1499876: MAX ALBERTO QUIJADA TOSSO - Importadora OXS Limitada	SSS SCOYCO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1500140	1500140: MARCOS CASTRO WIREN - EN MOTO VOY SPA	ENMOTO VOY BY R.G	Certificación de decisión en firme por no recurso
1500245	1500245: GRUPO BIOQUIMICO MEXICANO S.A. DE C.V. - BIOTROP PARTICIPACOES S.A.	BIOTROP BIOFREE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1500246	1500246 - Grupo Bioquímico Mexicano S.A. de C.V - AGRO BIO PARTICIPAÇÕES S.A..	BIOTROP RUDDER	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1500343	1500343: RAYO BURGER SPA - JORGE EDUARDO RIVERA ORTEGA	RAYOBURGER	Certificación de decisión en firme por no recurso
1502571	1502571: IZASKUN URANGA AMEZAGA - FRANCISCO JAVIER GARAY BARRENECHEA	MOCEDADES HISTORICO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1502744	1502744: María Eugenia Perú Costabal - REEBOK INTERNATIONAL LIMITED - Importadora Y Distribuidora De Vestuario B R Limitada	Brk	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1502745	1502745: María Eugenia Perú Costabal - REEBOK INTERNATIONAL LIMITED - Importadora Y Distribuidora De Vestuario B R Limitada	Brk	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1502876	1502876: GURGY CONSERVAS S.P.A. - Importadora y Comercializadora Rio Serrano SpA	ARCA HOGAR	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1502901	1502901: GURGY CONSERVAS S.P.A. - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA	ARCA HOME	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1503166	1503166: SURMONTE INMOBILIARIA S.A - Max Alex Parada Bórquez	surinmobiliario	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1503385	1503385: GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V - ISUZU JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (ALSO TRADING AS ISUZU MOTORS LIMITED) - Daniel Yiftach Saфра	SUZI	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1503823	1503823: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY - PRODUCTOS FAMILIA S.A.	Nosotras Pro-Defense V	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1503825	1503825: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY - PRODUCTOS FAMILIA S.A.	Nosotras Pro-Defense V	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1504782	1504782: MEDIDATA SOLUTIONS, INC. - Gonzalo Felipe Valenzuela Aravena	RAVE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1504915	1504915: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Alpina Productos Alimenticios S.A	ALPINO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1504972	1504972: RED BULL GMBH - Néstor Adoni Torres Bravo	BULL BODY	Certificación de decisión en firme por no recurso
1505200	1505200: TERRITORIA SpA - Plan Territorial SpA,	BETTER CITIES TERRITORIAL SOLUTIONS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1505997	1505997 - Treck S.A. - Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	TREX	Certificación de decisión en firme por no recurso
1506238	1506238 - VIÑEDOS FAMILIA CHADWICK SPA. - VIÑA FUTALEUFU LIMITADA.	Señales	Certificación de decisión en firme por no recurso
1508432	1508432: Pontificia Universidad Católica De Chile - Claudio Andrés Ulloa Canales.	ARQUITECTOUCLAUDIO ULLOA CANALES	Certificación de decisión en firme por no recurso
1508961	1508961 - OXZO S.A. - OQ Chemicals GmbH.	OXSOFT	Certificación de decisión en firme por no recurso
1542143	1542143 - Abraham Camel Cassis Tuoma - Pablo Said Álamos Gálvez	Wawa Pima Chile	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
991713997	991713997: ESMAX DISTRIBUCIÓN SPA - Jumio Corporation	4STOP	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1488974	1488974: ARCOR S.A.I.C. - MARTIN-G SPA - COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	ARCOALIMENTOS	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1489329	1489329: GIRE S.A. - Rappi Chile SpA.	RAPPI BOY	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Por acompañados.</p>
1495276	1495276: COMERCIALIZADORA S.A., - GLOBE S.A.	pago Ya!	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1590172	1590172: AGRICOLA HACIENDA HUENTELAUQUEN LTDA.- Frutícola Huentelauquén SpA	Frutícola Huentelauquén	<p>Resolviendo escrito de fecha 25-04-2025:</p> <p>A lo principal: Vistos y teniendo presente los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 23 de abril de 2025, el hecho que esta última contiene una imprecisión al referirse a la marca oponente como "expresión"; Resuelvo: Al punto N° 1. Ha lugar a reposición. Modifíquese el punto N°1 sustituyendo la palabra "expresión" por la palabra "marca", En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 23 de abril de 2025.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, respecto de los puntos 2, 4, 5 y 6 concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1489277	1489277: Institut National de l'Origine et de la Qualité (INAO) - VELAS CAPITAL SpA. Certificación de decisión en firme por no recurso	PUY	7 de abril de 2025.
1498678	1498678: UVI TECH, S.A.P.I DE C.V. - KYB Corporation. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	KAYABA	
1516098	1516098: ISSA KHALILYEH Y COMPAÑÍA LIMITADA - FARMACEUTICA MEDCELL LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	MAUI MOISTURE COCONUT MILK	Resolviendo escrito de fecha 24/02/2025: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 06/02/2025 Resolviendo derechamente escrito de fecha 06/02/2025: <ol style="list-style-type: none"> 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 02/10/2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 06/02/2025 esto es, transcurridos más de 6 meses. 4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 02/10/2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 06/02/2025, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 06/02/2025. <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva</p>
1537132	1537132: Esteban Dagoberto Montecino Sepúlveda - RENAULT S.A.S. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	NEVADA	A escrito de fecha 21/04/2025 Visto y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 432 del Código de Procedimiento Civil, que señala: "vencido el plazo a que se refiere el artículo 430, se hayan o no presentado escritos y existan o no diligencias pendientes, el tribunal citará para oír sentencia". De manera que, habiendo presentado la solicitud de abandono con posterioridad al vencimiento del término probatorio, la inactividad de la parte demandante, en este estado del proceso, no le es imputable al demandante; Resuelvo: No ha lugar al recurso de reposición.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1553798	1553798 - Américo Rodrigo Vargas Quezada - Juan Matias Senem Gil Daziano.	Ingelectrics	A escrito de fecha 25/03/2025 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1553798	1553798 - Américo Rodrigo Vargas Quezada - Juan Matias Senem Gil Daziano.	Ingelectrics	A escrito de fecha 21/02/2025 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1569163	1569163: INTEGRAMEDICA S.A. - Nutrición Médica SpA	NutriMédica	A escrito de fecha 21/02/2025 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1572353	1572353: BLUE EXPRESS S.A.- ENERGY BEVERAGES LLC.	b	A escrito de fecha 29/04/2025: Estese a lo resuelto con fecha 2 de mayo de 2025.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1580621	1580621 - RED BULL GMBH - Sebastián Andrés Cáceres Núñez.	FINANCOACH	A escrito de fecha 25/04/2025 Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 319 del Código de procedimiento Civil, el hecho que el punto de prueba N° 2 se encuentra incompleto; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el sentido de sustituir el punto de prueba N° 2 por el siguiente: 2- Fama y notoriedad alcanzada por la o las marcas mixtas y/o denominativas y/o etiquetas que individualiza en su demanda, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos o demanda los servicios que amparan, respectivamente, dichos signos. En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 23 de abril de 2025.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1587083	1587083: MR. HANSRAJ S/O NEMARAM - Phillip Christian Harboe Galleguillos	NEAT	A escrito de fecha 21/02/2025 folio 21721 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1587083	1587083: MR. HANSRAJ S/O NEMARAM - Phillip Christian Harboe Galleguillos Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NEAT	A escrito de fecha 21/02/2025 folio 21708 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1590172	1590172: AGRÍCOLA HACIENDA HUENTELAUQUEN LTDA.- Fruticola Huentelauquén SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Fruticola Huentelauquén	Resolviendo escrito de fecha 21-04-2025: Estese al merito de autos.
1604423	1604423: ESAB AKTIEBOLAG - ZETTAVISION LIMITADA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ESAAB	A la presentación de fecha 22/04/2025, folio 46825: No ha lugar, por extemporáneo.
1604423	1604423: ESAB AKTIEBOLAG - ZETTAVISION LIMITADA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ESAAB	A la presentación de fecha 22/04/2025, folio 47028: No ha lugar, por extemporáneo.
1604469	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	HUVI	A la presentación de fecha 18/12/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña CAMILA CONSTANZA SANZANA SANTANDER, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1605579	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Despegar sin miedo	Resolviendo escrito de fecha 20-01-2025: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
991725475	991725475: Kueski, S.A.P.I. de C.V., Sofom, E.N.R - Llapingacho LLC Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Certifikado by KUSHKI	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991725475	991725475: Kueski, S.A.P.I. de C.V., Sofom, E.N.R - Llapingacho LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Certifikado by KUSHKI	A escrito de fecha 10/04/2025 Téngase por cumplido lo ordenado Resolviendo derechamente segundo otrosí, de escrito de fecha 17/036/2025 Como se pide: téngase a la vista con citación, los documentos individualizados y que obren efectivamente en solicitudes N° 1369626
991740458	991740458: NOCAP, INC., - EVOPLEX LIMITED Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	CAPTIONS	A escrito de fecha 21/02/2025 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía
991775423	991775423: AES ANDES S.A. - Yang Xiaoli Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	AES	A escrito de fecha 21/02/2025 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
991783925	991783925: GOOD FOOD S.A. - CJ CheilJedang Corporation Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	GOURMET DELICIOUS LIFE TASTY CUISINE	A escrito de fecha 03/02/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia. A escrito de fecha 21/02/2025 No ha lugar por ahora.
991788867	991788867: SIGDO KOPPERS S.A - E-line Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	SKWHEEL	A escrito de fecha 21/02/2025 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1314726	1302910	66-2024 INDUSTRIA LACTEA VENEZOLANA (INDULAC) - ELABORADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS DAIRYBRANDS SPA Resolución de recibe causa a prueba	EL CHICHERO	Resolviendo escrito de fecha 21/03/2025: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca EL CHICHERO, para distinguir los productos de la clase 29, amparados por el registro impugnado, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca EL CHICHERO, para distinguir los productos de la clase 29, amparados por el registro impugnado u otros relacionados. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la referida expresión, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos de la clase 29, u otros relacionados. 4.- Efectividad que vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que ampara este mismo. 5.- Efectividad de que la marca ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1469292	1438742	93-2024 WATERWIPES UC - Abinsa SpA Resolución de recibe causa a prueba	Aqua Baby	Resolviendo escrito de fecha 24/03/2025: Como se pide, 1.- Efectividad que la vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que distingue este mismo. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1493299	1390532	8: JORGE HORACIO ZALDÍVAR SAN ROMÁN/ 1A1 ESTUDIO SPA.	DUCHA SEGURA	Resolviendo escrito de fecha 21/03/2025 folio 33820: Como se pide,



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Resolución de recibe causa a prueba		1.- Efectividad de prestarse el signo pedido, para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir éste mismo 2.- Efectividad que la marca DUCHA SEGURA constituye una expresión de carácter indicativo, descriptivo y de uso común respecto de los servicios comprendidos en su cobertura.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1458146	1372706	57-2022 Victoria's Secret Stores Brand Management, Inc - Yiwu Sloggi Cosmetics Co., LTD. Resolución de citación a oír sentencia de demanda	Pink in sweet	Resolviendo escrito de fecha 24/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1369626	1337577	29/2023 Kueski, S.A.P.I. de C.V., Sofom, E.N.R. - LLAPINGACHO LLC. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	KUSHKI	A escrito de fecha 24/04/2025 folio 48570 Traslado por el término de 3 días hábiles
1369626	1337577	29/2023 Kueski, S.A.P.I. de C.V., Sofom, E.N.R. - LLAPINGACHO LLC. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	KUSHKI	A escrito de fecha 24/04/2025 folio 48729 Traslado por el término de 3 días hábiles
1369626	1337577	29/2023 Kueski, S.A.P.I. de C.V., Sofom, E.N.R. - LLAPINGACHO LLC. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	KUSHKI	A escrito de fecha 25/04/2025 A lo principal: Visto y teniendo presente la resolución que fija los puntos de prueba notificada con fecha 13/01/2025: Resuelvo no ha lugar a la reposición. Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO
1493299	1390532	8: JORGE HORACIO ZALDÍVAR SAN ROMÁN/ 1A1 ESTUDIO SPA. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	DUCHA SEGURA	Resolviendo escrito de fecha 21/03/2025 folio 33847: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1531315	1408792	6-2025 TIVIT TERCEIRIZACAO DE PROCESSOS, SERVICOS E TECNOLOGIA S/A - REBONERA LTD. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	TIVIT BET	Resolviendo escrito de fecha 21/03/2025 folio 33736: A sus antecedentes.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1531315	1408792	6-2025 TIVIT TERCEIRIZACAO DE PROCESSOS, SERVICOS E TECNOLOGIA S/A - REBONERA LTD. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	TIVIT BET	Resolviendo escrito de fecha 21/03/2025 folio 33738: A sus antecedentes.
1573961	1439610	4-2025 SHENZHEN MEIXIXI 17 CATERING MANAGEMENT CO., LTD - XUKAI HE Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	HEYTEA	Resolviendo escrito de fecha 24/04/2025: A sus antecedentes.
1573961	1439610	4-2025 SHENZHEN MEIXIXI 17 CATERING MANAGEMENT CO., LTD - XUKAI HE Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	HEYTEA	Resolviendo escrito de fecha 20/03/2025: Como se pide, atendido que existe el riesgo de que el demandado enajene su derecho de propiedad industrial, y que se trata de un derecho litigioso, se concede la prórroga solicitada, por 20 días hábiles, a contar de la expiración del plazo original. Considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la prórroga se extiende hasta el día 12/04/2025
1586976	1447126	136-2024 AGUSTIN EDWARDS E. Y COMPAÑIA - Ediciones Financieras S.A. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	SOYDF	Resolviendo escrito de fecha 19/03/2025 folio 32716: A sus antecedentes.-
1586976	1447126	136-2024 AGUSTIN EDWARDS E. Y COMPAÑIA - Ediciones Financieras S.A. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	SOYDF	Resolviendo escrito de fecha 20/03/2025: A lo principal: Atendida las certificaciones de búquedas practicadas por el Ministro de Fe los días 14 y 17 de marzo de 2025, y cumpliéndose los requisitos legales, como se pide notifíquese conforme lo dispone el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Por acompañados. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada